

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**EL QUEBRANTAMIENTO PROGRESIVO A LA
IDENTIDAD DEL MENOR COMO CAUSAL PARA LA
DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD
EN EL PERÚ**

Para optar	: El título profesional de abogada
Autoras	: Bach. Arotoma Requena Nataly : Bach. Ignacio Piñas Edelisa Karen
Asesor	: Abg. Gomero Quinto Jose Godofredo
Línea de investigación institucional	: Desarrollo Humano y Derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias sociales
Fecha de inicio y de culminación	: 01-08-2023 a 02-10-2023

HUANCAYO – PERÚ
2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MTRO. GUTIERREZ PEREZ AUGUSTO BENJAMIN

Docente Revisor Titular 1

MG. AZOCAR YUPANQUI GREMY SONIA

Docente Revisor Titular 2

ABG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular 3

MTRO. ARANA RIVERA GIOVANA MERCEDES

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A nuestros padres por habernos brindado su apoyo incondicional durante todos estos años de estudios, por su amor infinito y por ser un pilar fundamental en nuestras vidas, pues sin ellos no lo habríamos logrado. Y de manera especial para el señor Cautivo y CHONSITO (que en paz descansa y de Dios goce).

(Las Autoras).

AGRADECIMIENTO

A nuestros docentes de la Universidad Peruana Los Andes, ya que fueron ellos los encargados de dotarnos de los conocimientos suficientes para el posterior ejercicio de la profesión.

CONSTANCIA DE SIMILITUD



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Oficina de
Propiedad Intelectual
y Publicaciones

NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N° 00200-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

EL QUEBRANTAMIENTO PROGRESIVO A LA IDENTIDAD DEL MENOR COMO CAUSAL PARA LA DESPROTECCIÓN FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD EN EL PERÚ

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. AROTOMA REQUENA NATALY**
BACH. IGNACIO PIÑAS EDELISA KAREN

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **ABG. GOMERO QUINTO JOSE GODOFREDO**

Fue analizado con fecha **27/05/2024** con **173** pág.; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **16** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de mayo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD.....	v
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación del problema	23
1.2.1. Delimitación espacial.....	23
1.2.2. Delimitación temporal.	23
1.2.3. Delimitación conceptual.	23
1.3. Formulación del problema.....	24
1.3.1. Problema general.	24
1.3.2. Problemas específicos.....	24
1.4. Justificación de la investigación.....	24
1.4.1. Justificación social.....	24
1.4.2. Justificación teórica	25
1.4.3. Justificación metodológica	25
1.5. Objetivos de la investigación.....	26
1.5.1. Objetivo general.....	26
1.5.2. Objetivos específicos.	26
1.6. Hipótesis de la investigación.....	26
1.6.1. Hipótesis general.....	26
1.6.2. Hipótesis específicas.....	26
1.6.3. Operacionalización de categorías.	27
1.7. Propósito de la investigación.....	27
1.8. Importancia de la investigación.....	28
1.9. Limitaciones de la investigación	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	29

2.1. Antecedentes de la investigación.....	29
2.1.1. Nacionales.....	29
2.1.2. Internacionales.....	41
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	45
2.2.1. Quebrantamiento progresivo de la identidad.....	45
2.2.1.1. Quebrantamiento progresivo de la identidad.....	45
2.2.1.1.1. Definición sobre la identidad.....	46
2.2.1.1.2. Tipos de identidad.....	50
A. Dinámica.....	51
B. Estática.....	51
2.2.1.1.3. Regulación normativa del derecho a la identidad.....	51
A. Nacional.....	51
B. Internacional.....	53
2.2.1.1.4. Derecho a la identidad del menor.....	53
A. Alcances normativos sobre la niñez y adolescencia desde la visión internacional.....	55
B. Alcances normativos sobre la niñez y adolescencia desde la visión nacional.....	55
2.2.1.1.5. Temas más específicos del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor.....	55
2.2.1.2. Incumplimiento del régimen de visitas.....	58
2.2.1.2.1. Régimen de visitas.....	58
2.2.1.2.2. Incumplimiento.....	60
2.2.1.2.3. Regulación normativa.....	62
2.2.1.2.4. Crítica al incumplimiento del régimen de visitas.....	63
2.2.1.3. Indiferencia a la relación paterno-filial.....	64
2.2.1.3.1. Filiación.....	64
2.2.1.3.2. Indiferencia.....	64
2.2.1.3.3. Implicancia del interés superior del niño.....	68
2.2.1.3.4. Crítica a la indiferencia paterno filial.....	70
2.2.2. Desprotección familiar y adoptabilidad.....	72
2.2.2.1. La naturaleza jurídica de la familia.....	74

2.2.2.2. La familia como base fundamental de la sociedad en la historia..	74
2.2.2.2.1. Edad antigua	75
2.2.2.2.2. Edad media	76
2.2.2.2.3. Edad moderna	77
2.2.2.2.4. Edad contemporánea	78
2.2.2.3. La naturaleza jurídica de la adopción.....	79
2.2.2.4. Requisito de la adopción.	79
2.2.2.5. Proceso de adopción.....	81
2.2.2.5.1. Proceso administrativo.	83
2.2.2.5.2. Vía proceso judicial.	84
2.2.2.6. Desprotección familiar.	86
2.2.2.6.1. Definición.	86
2.2.2.6.2. Causas.....	86
2.2.2.6.3. Procesos.....	88
2.2.2.6.4. Efectos.	90
2.2.2.7. Principio procesal de celeridad en los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.	91
2.2.2.8. Relevancia de la declaración de estado de desprotección familiar en el proceso de adopción.	93
2.2.2.8.1. La declaración de desprotección familiar y su repercusión en los procesos de adopción	93
A. El proceso de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección.	95
B. El proceso de adopción judicial en niños declarados en estado de desprotección.	95
2.2.2.9. Preferencia de la reinserción al grupo familiar, en estado de desprotección a la adopción.	96
2.2.2.10. La desprotección familiar y adoptabilidad en el Código de los Niños y Adolescentes.....	97
2.2.2.10.1. Artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes.....	98
A. Doctrina.....	98
B. Jurisprudencia.	98

B.1. El interés superior del niño en los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.....	99
B.1.1. Base conceptual.....	100
2.2.2.11. Relevancia en los procesos.....	102
2.2.2.11.1. Jurisprudencia.....	102
2.3. Marco conceptual	104
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	106
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	106
3.2. Metodología.....	108
3.3. Diseño metodológico.....	109
3.3.1. Trayectoria metodológica	109
3.3.2. Escenario de estudio.	110
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos	110
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	110
3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.	110
3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.	111
3.3.5. Tratamiento de la información.....	111
3.3.6. Rigor científico	112
3.3.7. Consideraciones éticas	113
CAPÍTULO IV: RESULTADOS.....	114
4.1. Descripción de los resultados	114
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	114
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.	123
4.2. Contrastación de las hipótesis	127
4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.	127
4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.....	134
4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.....	141
4.3. Discusión de los resultados	142
4.4. Propuesta de mejora	151
CONCLUSIONES.....	154
RECOMENDACIONES.....	156
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	157

ANEXOS	166
Anexo 1: Matriz de consistencia	167
Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías.....	168
Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento.....	169
Anexo 4: Instrumento de recolección de datos.....	169
Anexo 5: Validación de expertos del instrumento	171
Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos.....	171
Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos.....	171
Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas	171
Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos	171
Anexo 10: Evidencias fotográficas.....	171
Anexo 11: Declaración de autoría	172

RESUMEN

La presente investigación tuvo como **objetivo general** analizar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú, de allí que, la **pregunta general** de investigación fue: ¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?, por tal motivo, es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de enfoque cualitativo, utilizando un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel explicativo y un diseño observacional, por tal motivo, es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental y ser procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada texto con información relevante. El **resultado** más importante fue que: La identidad del menor se refiere a la percepción y comprensión que un niño o adolescente tiene de sí mismo, así como a la forma en que se ve a sí mismo en relación con el mundo que lo rodea, esta identidad se va formando y desarrollando a lo largo de su crecimiento y puede estar influenciada por diversos factores, como su familia, cultura, experiencias, relaciones sociales y valores. La **conclusión** más relevante fue que: se examinó el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, dado que, en casos donde el padre que no tiene la custodia muestra indiferencia hacia la relación paterno-filial o no cumple con el régimen de visitas. Finalmente, la **recomendación** fue: Se recomienda **realizar la modificatoria propuesta** al artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes.

Palabras clave: Quebrantamiento Progresivo, Identidad, Menor, Desprotección Familiar, Adoptabilidad

ABSTRACT

The general objective of this research was to analyze the way in which the criterion of progressive breakdown of the minor's identity influences as a cause for family lack of protection and adoptability in Peru, hence, the general research question was: What? How does the criterion of the progressive breakdown of the identity of the minor influence as a cause for lack of family protection and adoptability in Peru? For this reason, our research uses a qualitative research method, using a general method called hermeneutics. , also presents a type of basic or fundamental research, with an explanatory level and an observational design, for this reason, the research, due to its exposed nature, will use the technique of documentary analysis and will be processed through legal argumentation through of the data collection instruments such as the textual and summary sheet that are obtained from each text with relevant information. The most important result was that: The identity of the minor refers to the perception and understanding that a child or adolescent has of himself, as well as the way he sees himself in relation to the world around him, this Identity is formed and developed throughout your growth and can be influenced by various factors, such as your family, culture, experiences, social relationships and values. The most relevant conclusion was that: the criterion of progressive breakdown of the minor's identity is examined as a cause for the state of family lack of protection and adoptability, given that, in cases where the parent who does not have custody shows indifference towards the relationship parent-child or does not comply with the visitation regime. Finally, the recommendation was: It is recommended to make the proposed modification to article 127 of the Children and Adolescents Code.

Keywords: Progressive Breakdown, Identity, Minor, Family Lack of Protection, Adoptability

INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: El Quebrantamiento Progresivo a la identidad del menor como causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú, cuyo **propósito** incluir como causal de estado de desprotección familiar al quebrantamiento progresivo de la identidad del menor para lograr un ulterior estado de adoptabilidad para concretizar de manera satisfactoria una adopción por excepción por parte del padrastro o madrastra en la nueva familia reconstituida, **a fin de** enarbolar la doctrina de la identidad dinámica en todas las instituciones del derecho de familia en general y en particular en la adopción por excepción.

Asimismo, se utilizó la **metodología paradigmática** de la investigación propositiva, pues en virtud de la naturaleza de la investigación, se utilizará la interpretación exegética, que consiste en buscar la intención del legislador, con el propósito de analizar detalladamente el contenido del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad, asimismo, se llevará a cabo un análisis doctrinal para evaluar cómo afecta a la identidad dinámica de los menores de edad.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en cuatro capítulos para una mejor comprensión de la tesis.

En el **capítulo primero** denominado Determinación del problema se ha desarrollado el problema de la tesis, así mismo, se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos, hipótesis, la justificación, el propósito, la importancia y las limitaciones de la tesis.

Así, el problema general fue: ¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?, luego el objetivo general fue: analizar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú., mientras que la hipótesis fue: El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo** titulado Marco teórico se desarrolló los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama

general sobre el statu quo de nuestra investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las categorías consignadas: quebrantamiento progresivo a la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y adoptabilidad.

En el **capítulo tercero** denominado Metodología, se explicó la forma en cómo se ha desarrollado el trabajo de tesis, teniendo como base fundamental el enfoque de investigación y la postura epistemológica jurídica que aplicó la investigación, la cual fue la del iuspositivismo, luego se tuvo que sustentar la metodología paradigmática, la cual hizo uso del tipo propositivo, es decir, del análisis estructural de las normas jurídicas, para luego describir el escenario de estudio, los sujetos a analizar, el rigor científico que tendrá como norte la tesis y, finalmente, la técnica utilizada que fue la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo** titulado Resultados se sistematizó los datos y se ordenó el contenido clave (los puntos controversiales) didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Los resultados más destacados fueron:

- La identidad del menor se refiere a la percepción y comprensión que un niño o adolescente tiene de sí mismo, así como a la forma en que se ve a sí mismo en relación con el mundo que lo rodea, esta identidad se va formando y desarrollando a lo largo de su crecimiento y puede estar influenciada por diversos factores, como su familia, cultura, experiencias, relaciones sociales y valores.

Por ende, el quebrantamiento de la identidad del menor, se basa en la degradación progresiva de los factores que componen la identidad, para lograr evaluar dicha situación es necesario verificar el nivel de envilecimiento de la verdad biológica y la posesión constante del estado familiar, es decir, que el grado de degradación de ambas figuras dogmáticas nos permite colegir el grado de consolidación o degradación de la identidad del menor frente a la familia, por tanto, la figura de la posesión constante del estado familiar es un concepto legal que determina la relación entre una persona y una familia, esta posesión implica una serie de hechos y circunstancias que indican que una persona ha sido considerada y ha actuado

como miembro de una familia en particular, es en otras palabras, el ejercicio efectivo de un rol dentro de la familia por propio convicción por parte del menor, por ello, los elementos clave de la posesión constante del estado familiar pueden incluir:

- (a) Que el menor ha llevado el apellido de la familia o ha sido reconocida por ese apellido.
- (b) El menor ha sido criado y cuidado como parte de la familia en cuestión, esto puede incluir la crianza, el apoyo financiero, la educación y otros aspectos de la vida familiar.
- (c) El menor ha sido reconocido públicamente como parte de la familia por los miembros de la familia y por la comunidad en general.
- (d) El menor ha vivido en la misma residencia o en estrecha proximidad a los miembros de la familia.
- (e) El menor ha mantenido relaciones familiares, como hermano, hijo, nieto, etc., con los miembros de la familia.

La posesión constante del estado familiar es relevante en varios contextos legales, como la filiación (determinación de quiénes son los padres legales de un niño), la herencia (determinación de quiénes son los herederos legales de una persona fallecida) y otros asuntos relacionados con el derecho de familia.

- Por otro lado, tenemos a la verdad biológica, la cual, se refiere a la determinación o establecimiento de la relación biológica entre dos personas, por ejemplo, entre un presunto padre y un hijo, en el contexto legal y biológico, se busca determinar la verdad biológica para establecer la filiación o paternidad de una persona con respecto a un niño, por ello, para establecer la verdad biológica, generalmente se recurre a pruebas de ADN, que son altamente precisas en la determinación de la relación biológica, estas pruebas comparan el perfil genético de las muestras de ADN del presunto padre y del niño para determinar si existe una coincidencia genética que sea consistente con una relación paterno-filial, si las pruebas de ADN muestran una coincidencia cercana, se considera que existe una alta

probabilidad cercana a la certeza de que el presunto padre sea el padre biológico del niño.

La determinación de la verdad biológica es relevante en varios contextos legales, como: el régimen de visitas y la tenencia, el derecho de alimentos, los derechos hereditarios y demás beneficios legales propios de la relación paterno-filial, por tanto, la verdad biológica es un aspecto importante temas jurídicos relacionados con la filiación y la paternidad; por ende, la verdad biológica es un factor importante que conforma la identidad del menor o adolescente, empero que se encuentra altamente relacionada a la posesión constante del estado familiar, dado que, la sinergia entre ambos factores permiten que la identidad del menor se relacione de manera férrea e inmanente hacia su familia biológica, empero es la constancia en el ejercicio de la posesión de estado de la institución familiar la que permite reforzar el vínculo hacia la familia biológica.

- La identidad dinámica es un concepto que se utiliza para describir la idea de que la identidad de una persona está en constante evolución a lo largo de su vida debido a una serie de factores, experiencias y circunstancias que pueden influir en cómo se perciben a sí mismos y cómo son percibidos por los demás, la identidad no es estática, sino que cambia con el tiempo y se ve moldeada por una variedad de influencias, dentro de los factores que influyen significativamente a la formación de la identidad y que también fomentan la transformación de la identidad ya establecida por una nueva en un ciclo incesante de cambios progresivos son:
 - (a) El desarrollo personal, ya que, a medida que una persona crece y madura, su identidad puede cambiar, esto puede incluir cambios en la forma en que se ven a sí mismos, sus valores, creencias y metas en la vida.
 - (b) Las experiencias de vida, ya sean positivas o negativas, pueden tener un impacto profundo en la identidad de una persona, por ejemplo, eventos como el matrimonio, el nacimiento de un hijo, la pérdida de un ser querido o cambios en la carrera pueden influir en cómo se perciben a sí mismos.

- (c) La cultura en la que una persona crece y vive puede influir en su identidad, la pertenencia a un grupo étnico o cultural particular, la religión, la nacionalidad y otros aspectos del entorno social pueden desempeñar un papel importante en la formación de la identidad.
- (d) Las relaciones personales con amigos, familiares, compañeros de trabajo y otros pueden influir en cómo una persona se ve a sí misma.
- (e) Los cambios de roles a lo largo de la vida de una persona, dado que, una persona puede desempeñar diferentes roles, como estudiante, empleado, padre, cónyuge, etc., cada uno de estos roles puede contribuir a diferentes aspectos de la identidad.

Asimismo, con dicha información se contrastó cada hipótesis específica como la general, para luego discutir los resultados y generar una propuesta de mejora.

Finalmente, la tesis culmina con las **conclusiones y recomendaciones** a las que ha arribado la investigación.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

Las autoras

CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La identidad dinámica de los niños y adolescentes implica que la identidad del menor de edad en esta etapa de la vida está en constante evolución y cambio, los niños y adolescentes están experimentando un proceso de desarrollo tanto físico como psicológico, social y emocional, durante este periodo, están descubriendo: quiénes son, qué les gusta, cuáles son sus valores y creencias y cómo encajan en el mundo que les rodea.

La identidad de los niños y adolescentes no es estática, más bien, es un proceso en curso que se ve influido por una variedad de factores, como las experiencias personales, las relaciones familiares, la educación, las amistades, las influencias culturales y sociales y los cambios hormonales y biológicos propios de la edad, a medida que los niños y adolescentes enfrentan nuevos desafíos y oportunidades, su identidad puede adaptarse y transformarse en respuesta a estas experiencias.

En el contexto legal la identidad dinámica tiene reconocimiento a nivel internacional dentro del sistema de derechos humanos regional, el reconocimiento de la identidad dinámica es fundamental, dado que, implica que las políticas públicas y normal legales deben ser sensibles a los cambios y necesidades cambiantes de los niños y adolescentes a medida que crecen y se desarrollan, esto es especialmente relevante en áreas como la educación, la salud mental, la justicia juvenil y la protección de los derechos de los menores; siendo ello así, es necesario que se reconozca la identidad dinámica de los niños y adolescentes y que las instituciones jurídicas se condigan con esta noción de identidad, sobre todo dentro de la adopción y adopción por excepción, para ello, es necesario que el quebrantamiento de la identidad del menor se convierta en causal de estado de desprotección familiar.

Por lo cual el diagnóstico del problema (o el problema en sí) se basa en la ausencia de regulación sobre la existencia de un estado de desprotección familiar unilateral, en el cual, solo uno de los padres abandona de manera indubitable a su menor hijo, dejándolo en manos del padre biológico que permanece con el menor, es decir, que ostenta la tenencia, todo ello, debido a la separación de los padres

biológicos, ya sea, por: (a) el quebrantamiento de la identidad del menor por el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que no ostenta la tenencia o (b) el quebrantamiento de la identidad del menor por la indiferencia de la relación paterno filial por parte del padre que no ostenta la tenencia, ambos son factores que originan el estado de desprotección familiar unilateral por parte del padre, de tal manera, que existe un alejamiento total del padre que no ostenta la tenencia e incumple el régimen de visitas o repudia a su hijo biológico, degenerando la verdad biológica sobre su ascendencia, dado que, el padre biológico no ejerce la posesión constante del estado familiar; todo ello, a pesar que la figura del estado de desprotección familiar se entiende como un abandono total del menor por parte de la familia, dado que, esta figura jurídica se configura como válida cuando es la familia nuclear la que abandona al menor de edad, empero en la realidad objetiva nos muestra que esta situación también puede suscitarse de manera empírica en los casos en que solo uno de los padres biológicos abandona al menor, siendo un abandono familiar parcial.

La ausencia de regulación de este fenómeno social que se suscita en la realidad empírica, hace que un padre irresponsable mantenga un vínculo jurídico indisoluble con el menor, a pesar que, este padre no tiene ningún deseo de acercarse o entablar una relación con su menor hijo, más allá, de ser un obstáculo en la conformación de una nueva familia ensamblada, por tanto, se generan casos graves en la convivencia de las familias ensambladas, las cuales son, familias reconstituidas entre dos personas que atravesaron la viudez o una separación por divorcio, con hijos propios o no, que se unen para construir un nuevo núcleo familiar; es precisamente, en estas familias ensambladas, en donde, el padre biológico que no tiene la tenencia de su menor hijo, es un escollo en la nueva familia ensamblada, es más, puede convertirse en un partícipe activo en la destrucción y menoscabo de la nueva familia ensamblada, con tal intención maliciosa manifiesta, es necesario separar este elemento perjudicial de la familia ensamblada y reivindicar a la familia ensamblada permitiendo la adopción por excepción de los niños del padre con la tenencia por parte del padrastro o madrastra.

Otro de los problemas es la inobservancia del ordenamiento sobre la variación de la identidad del menor a lo largo de su vida, es decir, que la identidad

de las personas es eminentemente dinámica, cambia y se transforma a lo largo de la vida de las personas por las experiencias y vivencias que tienen, todo lo contrario, a las teorías inveteradas de la identidad estática, que son refutadas a lo largo de la doctrina de derechos humanos, por tanto, la actual legislación referente a tenencia, adopción, régimen de visitas, consejo de familia entre otras instituciones supletorias de amparo familiar no se condicen con las recientes teorías de la identidad dinámica de las personas, teoría que encuentra respaldo en la doctrina actual y la jurisprudencia internacional y regional, por ende, es necesario que el procedimiento de adopción por excepción tome en cuenta a la identidad dinámica como núcleo central de la situación de adoptabilidad del menor de edad.

Por ende, es necesario mencionar que la identidad de los niños y adolescentes se demarca por su convivencia dentro del núcleo familiar, es decir, la familia y sus integrantes con los cuales convive de manera activa, son los que demarcan su identidad, más aun, cuando alguno de sus padres biológicos se aparta de manera prolongada de su vida, al no tener ninguna incidencia en su desarrollo, no existirá ninguna clase de vínculo con el padre ausente, haciendo que, cualquier clase de relación con el padre ausente se convierta en vacua, empero el menor de edad forma su identidad con los parientes que lo rodean, así pues, sin importar el vínculo biológico, los niños y adolescentes pueden generar su identidad a partir del vínculo con la nueva familia ensamblada, es decir, su identidad se determina por el nuevo núcleo familiar en el cual se encuentra, por tanto, es necesario que el niño o adolescente se vincule de manera legal a la familia ensamblada, siempre y cuando el padre biológico sin la tenencia se aparte de manera prolongada de la vida del menor.

Por el cual el pronóstico de la investigación (o repercusión negativa) es que las nuevas familias ensambladas no puedan desempeñarse de manera ordinaria en sus actividades, que el núcleo familiar no pueda cumplir a cabalidad sus funciones; cuando la identidad del menor se ha quebrado en relación con el padre biológico que no ostenta la tenencia, el menor solo tiene como respaldo o guía para la conformación de su identidad a la nueva familia reconstituida, además que, si el padre ausente se convierte en un escollo que atenda en contra de la unidad de la familia ensamblada, es necesario declarar un estado de abandono familiar unilateral

por parte del padre ausente, todo ello, para permitir que el hijo sea adoptado mediante una adopción por excepción.

La familia es una institución fundamental de las sociedades, su núcleo esencial, es necesario que tal institución se consolide de manera idónea, debido a, que la dinámica familiar es difícil y tediosa, más aun, cuando se trata de familias ensambladas, las mismas, que se enfrentan a problemas diferentes, pero igual de desafiantes, las cuales pueden ser: (a) la creación de una familia ensamblada puede generar confusión en cuanto a los roles y las jerarquías familiares, los hijos pueden luchar para ajustarse a la autoridad de un padrastro o madrastra y definir su lugar en esta nueva estructura familiar, (b) los niños pueden sentir lealtades divididas entre su padre o madre biológico y su padrastro o madrastra, esto puede generar tensiones emocionales y lealtades conflictivas, (c) las relaciones con los ex cónyuges pueden ser complicadas y generar conflictos si no hay una comunicación efectiva o si persisten resentimientos y desacuerdos, (d) algunos hijos pueden resistirse o rechazar la nueva relación de su padre o madre, lo que puede generar tensión en la familia, (e) los hijos pueden sentir una sensación de pérdida por la ruptura de la familia original y la formación de una nueva, esto puede generar tristeza, ira o resentimiento, (f) la falta de unidad en la familia ensamblada puede dificultar la construcción de vínculos familiares sólidos y armoniosos.

Todos estos desafíos en las familias reconstituidas son latentes y deben de ser solucionadas o mitigadas de manera constante por las familias ensambladas, es decir, que es una lucha constante para mantener la cohesión familiar y generar una unidad e identidad, todo ello, peligra si existe un padre biológico ausente que se aleja de manera voluntaria y deliberada de la vida del menor de edad, más aun, cuando conspira para perjudicar y dañar la estabilidad emocional, psicológica y familiar del menor de edad, todo ello, en forma de represalia hacia la pareja por haber formado una nueva familia, en tal sentido, es necesario apartar al padre reticente para asegurar el normal desarrollo y cohesión de la familia ensamblada.

A lo dicho, el control del pronóstico (o solución) que se ha planteado al respecto es establecer como causal de estado de adoptabilidad al quebrantamiento de la identidad del menor, en razón a, que la identidad en formación de los niños y adolescentes se ajusta a su contexto familiar y el aspecto sentimental que le aportan

los parientes que le rodean, si bien, pudo haber nacido en un ambiente familiar diferente, es con los padres que le acompañan a lo largo de su vida, con quienes forma lazos inescindibles o inmanente, más aún, si uno de los padres biológicos atenta de manera deliberada en contra la conformación y estabilidad de la familia ensamblada.

La solución propuesta ante la problemática planteada busca proporcionar una respuesta efectiva y justa a las dificultades que enfrentan las familias ensambladas, especialmente cuando existe un padre biológico ausente que obstaculiza la cohesión y estabilidad de la nueva unidad familiar, el objetivo principal de esta solución es asegurar el bienestar y desarrollo integral de los menores de edad involucrados en estas dinámicas familiares, así como fortalecer la unidad y la identidad de la familia ensamblada en su conjunto.

En este sentido, la solución propuesta consiste en declarar un estado de abandono familiar unilateral por parte del padre biológico ausente, para lograr un estado de adoptabilidad que convierte en plausible la adopción por excepción del padrastro o madrastra exceptuando el asentimiento del padre biológico ausente para concretizar dicha adopción, dado que, cuando este asume una actitud que pone en riesgo la cohesión y la estabilidad emocional de la familia ensamblada, esta declaración de abandono permitiría tomar medidas legales para apartar al padre reticente, de esta manera, garantizar un ambiente seguro y armonioso para los menores y los miembros de la familia reconstituida.

Esta solución se basa en la premisa de que la unidad familiar es esencial para el desarrollo saludable de los niños y adolescentes y que las familias ensambladas enfrentan desafíos particulares que requieren medidas específicas para asegurar su funcionamiento adecuado, al apartar al padre biológico ausente que representa una amenaza para la estabilidad familiar, se busca eliminar un obstáculo para la formación de vínculos sólidos y afectivos en la nueva estructura familiar.

Además, esta solución considera la naturaleza progresiva de los derechos fundamentales, en especial el interés superior del niño y busca protegerlos de situaciones que puedan afectar su bienestar emocional y psicológico, asimismo, toma en cuenta la convención sobre los derechos de los niños y su principio rector de velar por el interés superior del niño en todas las decisiones que los afecten.

De esa manera, tras haber entendido el contexto del problema, formulamos la siguiente interrogante: ¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial.

La investigación por ser de naturaleza jurídica dogmática, implica analizar exhaustivamente las instituciones jurídicas del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad y como esas instituciones se encuentran debidamente establecidas en el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, las cuales, rigen en todo el territorio peruano, por tal motivo es que su espacio de aplicación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, ya que, la utilización del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes se circunscribe a todo el espacio peruano y no para una específica ubicación, es decir, la delimitación espacial abarca todo el territorio peruano.

1.2.2. Delimitación temporal.

Acorde a lo explicado, como el proyecto de tesis es de naturaleza dogmática jurídica, ello hace que las instituciones jurídicas: del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad deban analizarse con la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, es decir, hasta el año 2023, ya que, hasta momento todavía no existido alguna modificación o derogación de artículo de las instituciones jurídicas a analizar, es decir, de la actual y vigente formulación del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, se advierte que aun entraña la problemática presentada en el presente trabajo de investigación.

1.2.3. Delimitación conceptual.

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista para lo que es el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad, pues su análisis dogmático se basará en el Código Civil de 1984 y el Código de los Niños y Adolescentes de 2001, mientras que el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor se analizará desde un enfoque dogmático-jurídico positivista y la doctrina internacional sobre la identidad dinámica, esto es

a partir de datos ya calificados en la doctrina, de esa manera, se involucrará una estrecha relación entre lo que es el derecho positivo y su visión doctrinaria.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general.

- ¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?

1.3.2. Problemas específicos.

- ¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?
- ¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social.

La presente investigación tiene como aporte jurídico a la sociedad el fortalecimiento de las familias reconstituidas, dado que, se contribuiría a fortalecer la cohesión y la identidad de la familia ensamblada, al eliminar un factor de conflicto y tensión, como la presencia de un padre reticente o ausente, por tanto, se crearían condiciones más propicias para la formación de vínculos sólidos y relaciones afectivas entre los miembros de la familia, esto favorecería la convivencia armoniosa y la construcción de una unidad familiar sólida, además que, al proporcionar una solución legal que busca mantener la unidad de la familia ensamblada, se estaría fortaleciendo la importancia de la familia como institución básica de la sociedad, esto podría tener efectos positivos en la promoción de valores familiares y en la construcción de relaciones estables en la sociedad, por último, la propuesta de solución del presente trabajo de investigación ayudaría a prevenir y mitigar los conflictos y tensiones que pueden surgir en familias ensambladas debido a la presencia de un padre biológico ausente que no colabora en la cohesión familiar, al tomar medidas legales para apartar a este padre reticente, se reducirían los

conflictos de lealtad y las disputas internas, lo que contribuiría a un ambiente más armónico.

1.4.2. Justificación teórica.

El aporte teórico jurídico es **la formulación del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor como una causal de estado de abandono familiar parcial para una ulterior acreditación del estado de adoptabilidad**, todo ello, para lograr que las familias ensambladas puedan lograr concretizar satisfactoriamente una adopción por excepción de los menores y así lograr cohesionar de manera definitiva a la familia reconstituida, claro está, que este supuesto se daría cuando el padre biológico que no ostenta la tenencia, deliberadamente no quiere ser parte del crecimiento y desarrollo de su hijo biológico y que contribuye negativamente al menoscabo de la cohesión de la familia reconstruida; además que, **se reconocería de manera taxativa la doctrina mayoritaria de la identidad dinámica dentro de las instituciones supletorias del amparo familiar y los procedimiento de adopción y adopción por excepción**, al tener en cuenta la variabilidad de la identidad del menor según sus circunstancias, experiencias y vivencias de formación; por tanto, el aporte teórico prioriza el interés superior de los menores involucrados en estas dinámicas familiares, al apartar al padre biológico ausente que representa una amenaza para su estabilidad emocional y psicológica, se garantizaría un ambiente seguro y propicio para su desarrollo integral, los niños y adolescentes podrían crecer en un entorno afectivo y protector, promoviendo su bienestar emocional y su desarrollo personal.

Este aporte se alinea con los principios fundamentales de los derechos de los niños y adolescentes, así como con la Convención sobre los Derechos del Niño, al garantizar un entorno en el que los derechos y el bienestar de los menores sean protegidos, se estaría cumpliendo con los estándares internacionales en materia de protección y cuidado infantil, todo ello, en virtud del interés superior del niño.

1.4.3. Justificación metodológica.

Metodológicamente se justifica la presente investigación realizando un estudio dogmático jurídico, pues al ser instituciones jurídicas, como el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección

familiar y de adoptabilidad, la mejor herramienta es la utilización de la hermenéutica jurídica, específicamente la exégesis y la sistemática lógica, asimismo el estudio documental de la identidad dinámica, a fin, de que el análisis sea a través de la argumentación jurídica y contrastar las hipótesis en forma lógica doctrinariamente.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general.

- Analizar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.

1.5.2. Objetivos específicos.

- Identificar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.
- Determinar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis general.

- El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.

1.6.2. Hipótesis específicas.

- El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.
- El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.

1.6.3. Operacionalización de categorías.

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Quebrantamiento progresivo a la identidad del menor	Incumplimiento del régimen de visitas			Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo
	Indiferencia a la relación paterno-filial			
Estado de desprotección familiar y adoptabilidad	Proceso respecto a la desprotección			
	Proceso de adopción			

La categoría 1: Quebrantamiento progresivo a la identidad del menor se ha relacionado con los Categoría 2: Estado de desprotección familiar y adoptabilidad a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Subcategoría 1 (Incumplimiento del régimen de visitas) de la categoría 1 (Quebrantamiento progresivo a la identidad del menor) + concepto jurídico 2 (Estado de desprotección familiar y adoptabilidad).
- **Segunda pregunta específica:** Subcategoría 2 (Indiferencia a la relación paterno-filial) de la categoría 1 (Quebrantamiento progresivo a la identidad del menor) + concepto jurídico 2 (Estado de desprotección familiar y adoptabilidad).

1.7. Propósito de la investigación

El propósito es incluir como causal de estado de desprotección familiar al quebrantamiento progresivo de la identidad del menor para lograr un ulterior estado de adoptabilidad para concretizar de manera satisfactoria una adopción por excepción por parte del padrastro o madrastra en la nueva familia reconstituida, además que, se quiere ingresar la figura de la identidad dinámica en las instituciones supletorias de amparo familiar y los procedimientos de adopción por excepción, para así, lograr expurgar la figura de la identidad dinámica del ordenamiento jurídico civil referido al tema de familia.

1.8. Importancia de la investigación

Es importante porque a la actualidad la teoría de la identidad dinámica es reconocida por la jurisprudencia de las cortes interamericanas e internacionales, además de, ser reconocida en distintos instrumentos internacionales a los cuales el Perú se encuentra adscrito, empero esta identidad dinámica no se encuentra reflejada en las diversas instituciones del derecho de familia, menos aún, en las instituciones supletorias del amparo familiar, así tampoco, en los procedimientos de adopción o adopción por excepción, por ende, este trabajo de investigación entraña una importancia vital, dado que, pretende enarbolar la doctrina de la identidad dinámica en todas las instituciones del derecho de familia en general y en particular en la adopción por excepción.

1.9. Limitaciones de la investigación

Las limitantes han sido las propias de una investigación jurídica dogmática, en las cuales, a pesar de existir un sustrato empírico o social, no se puede tomar información de la parte fenomenológica del tema de investigación, en tal sentido, no se pudo conseguir expedientes judiciales sobre del proceso de declaración judicial de estado de desprotección familiar y de adoptabilidad para analizar las motivaciones del juez del cómo han estado resolviendo hasta el momento.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Nacionales.

Como investigación nacional tenemos a la tesis de título: La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial, por Tantaleán (2017), sustentada en Perú, por la Universidad San Martín de Porres, para optar el título de abogada, lo más resaltante de esta tesis es que se estudia el daño que puede haber en el derecho a la identidad del menor por la regulación normativa que existe sobre la impugnación de la paternidad en contexto matrimonial, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en la nuestra investigación se estudia el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor de edad (pero con referencia a la creación de una causal para la declaración de vulnerabilidad y adoptabilidad) ya que como se sabe en el presente antecedente citado se estudia la vulneración al derecho a la identidad pero desde otra perspectiva (con otra finalidad, desde otra perspectiva, con otros propósitos); las conclusiones de la presente investigación fueron:

- (Conclusión n° 4) La positivización vigente del acto de impugnar la paternidad en el matrimonio lesiona el derecho a la identidad del sujeto que no tiene la mayoría de edad al haber determinadas leyes que pongan limitación la indagación de la paternidad del vástago que ha tenido reconocimiento en el vínculo matrimonial, toda vez que no se ha positivizado la existencia de otra persona que está relacionado de manera directa como si es el padre genético, asimismo la aplicabilidad de la evidencia probatoria genética del ADN en el proceso iniciado con la finalidad de que se pida la paternidad respectiva, al contrario el cuerpo jurídico civil está condicionando la incoación de la impugnación de la paternidad del vástago nacido matrimonialmente.
- (Conclusión n.º5) Es un derecho fundamental el derecho a la identidad del párvulo, derecho que tiene protección a nivel nacional y a nivel internacional. Este derecho tiene que ser entendido en su doble dimensión por tener una estructura compleja, y en cualquier caso en que él esté en cuestión este derecho del párvulo se tiene que garantizar el cuidado de su

identidad biológica analizándose en cada situación el axioma del interés superior del niño.

- (Conclusión n. ° 6) La filiación tiene un gran vínculo con el derecho a la identidad porque en el derecho a la identidad se tiene como parte de esta a la verdad biológica (un sujeto tiene que conocer a los padres). Es un derecho elemental para la construcción y evolución de la personalidad del párvulo, por consiguiente, este derecho tiene que ser tutelado ante cualquier problema, haciendo que este derecho tenga preeminencia.

Finalmente, con respecto a la **metodología** esta solo cuenta con: antecedentes de investigación, formulación de hipótesis (primaria y secundarias), diseño metodológico (técnica para la recolección de datos, confiabilidad del instrumento, validez del instrumento). El interesado puede corroborar esto remitiéndose al link del presente antecedente en las referencias bibliográficas.

Como investigación nacional se tiene a la tesis de título: La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil, realizada por López & Medina (2022), sustentada en Perú, por la Universidad Privada del Norte, para optar el título de abogado, lo más resaltante de esta tesis es que se analiza el detrimento que puede existir al derecho a la identidad del menor por la regulación normativa que tiene el Código Civil de 1984 en su artículo 21 (parte final) ya que solo le da la posibilidad a la madre inscribir al menor con sus apellidos dejando la imposibilidad de esto al padre, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en nuestra tesis se estudia el menoscabo a la identidad del derecho al menor y en el antecedente citado también se estudia el menoscabo a la identidad del derecho al menor, pero desde otra perspectiva (objetivos, finalidades, propuestas normativas, entre otros), se sabe que ninguna tesis es idéntica en exactitud pero ciertas instituciones jurídicas son estudiadas en tesis determinadas pero con diversas aristas ; las conclusiones de la presente investigación fueron:

- Se explicó y determinó que el derecho a la identidad es un derecho primigenio de todo sujeto ya que tiene su base en el reconocimiento legal de cada sujeto desde que se registra al acto de nacer. Cuando se inscribe al sujeto en el RENIEC a este se les da nombre, nacionalidad y filiación,

prerrogativas que le habilitan jurídicamente a ser parte de la comunidad y de un grupo familiar. Estas prerrogativas mencionadas le facultan a cada sujeto el ejercicio de otras prerrogativas que están veladas y reconocidas por la Constitución y el aparato estatal.

- El extracto *in fine* del artículo 21 del cuerpo jurídico civil tiene incidencia negativa en el derecho a la identidad del infante, porque lo atenta, ya que según este extracto solamente la progenitora tiene la factibilidad de registrar a su hijo (a) con sus dos apellidos quitándole esta prerrogativa al progenitor. De los escritos jurídicos que se revisaron se llega a la conclusión siguiente: el varón y la dama tienen derecho a crear una familiar de cualquier tipo, por lo que crear una familia monoparental no distinguido del sexo de sujeto que quiera crearla como la técnica de reproducción que esta quiera usar, tal y como aseveran los expertos encuestados. Al aseverar que la familia monoparental integrada por un padre y un hijo (a) o una madre y una hija (o) no atenta el orden público.

Finalmente, sobre la **metodología** aquella está conformada por: realidad problemática, antecedentes, marco teórico, formulación del problema, objetivos (general y específicos), hipótesis, metodología propiamente dicha (tipo de investigación [cualitativa, básica, descriptiva y no experimental], población, muestra, técnicas de recolección de datos, instrumento de recolección de datos, análisis de datos) resultados y discusión.

Se tiene a otra tesis nacional con título: Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú, realizado por Guevara (2019), sustentada en el Perú, por la Universidad Señor de Sipán, para optar el grado de bachiller en derecho; lo más resaltante de esta tesis es que se verifica si se protege o no en el Perú el derecho a la identidad del niño, en esta investigación se tiene que tener en cuenta el interés superior del niño, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en nuestra investigación se estudia el quebrantamiento de la identidad del menor (por incumplimiento de régimen de visitas y por indiferencia paterno filial), se estudia esto para considerar como una causal de desprotección y posterior adoptabilidad de un menor, mientras que en el presente antecedente se estudia si se respeta o protege el derecho a la identidad del niño en

territorio peruano porque aseveran que tiene que tenerse en cuenta el interés superior del niño en ocasiones en las que el derecho a la identidad del menor esté en peligro; las conclusiones de la presente investigación fueron:

- El menor podrá contar con accesibilidad a las facilidades y a las prerrogativas que da el Estado a los ciudadanos cuando exista la identidad.
- Siempre se debe de tener en cuenta y se debe de hacer prevalecer al interés superior del niño cuando haya la posibilidad de la lesión al derecho de la identidad del infante, siempre teniendo en cuenta lo más beneficioso para este.

Finalmente, sobre la **metodología**, la tesis contiene: realidad problemática, antecedentes de estudio, hipótesis, objetivos, tipo de investigación (cualitativa), diseño de investigación (analítica), población, muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, resultados y discusión. El interesado puede comprobar eso en el link que se considera en la referencia bibliográfica.

Como otra investigación nacional, se tiene a la tesis de título: Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015, por Quispe (2017), sustentada en Perú, por la Universidad Cesar Vallejo, para optar el grado abogada, lo más resaltante de esta tesis es que se estudia el régimen de visitas y su incumplimiento con referencia a los menores de edad, esto porque el incumplimiento de las visitas tiene una repercusión en el nexo filial, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en nuestra investigación una de las variables se denominan quebrantamiento progresivo de la identidad de menor y dentro de esta variable una de las subcategorías tiene el nombre de incumplimiento de visita, en cierta parte en nuestra investigación aseveramos que el incumplimiento del régimen de visitas atenta el derecho a la identidad del menor, mientras que en este antecedente se estudia también el incumplimiento pero con referencia al daño que le puede causar al otro progenitor; las conclusiones de la presente investigación fueron:

- En el cuerpo jurídico de los niños y adolescentes se tiene que regular castigos para los padres que detentan la tenencia de los vástagos y no cumplan con el régimen de visitas del otro padre, con el objetivo de evitar daños de hijos.

- Cuando el padre que detenta la tenencia no cumple con el régimen de visita esto destruye el vínculo afectivo y el nexo filial, ocasionando lesiones emocionales al otro padre o madre.

Finalmente, sobre la **metodología** la investigación contiene: realidad problemática, formulación del problema, justificación, hipótesis, objetivos, diseño, variables, operacionalización, población, muestra, técnicas, instrumentos, entre otros. El interesado puede corroborar en el link que se consigna en la bibliografía.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada: *Declaración de desprotección familiar y proceso de adopción de menores en vía de excepción, Juzgado de Familia Moyobamba 2021*, investigado por Muñoz (2022), sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, en la ciudad de Moyobamba, para obtener el Título Profesional de Abogada, la cual tuvo como **propósito** principal examinar el grado de comparación que se evidencia en el proceso de adopción y la desprotección familiar en el juzgado de Moyobamba; asimismo, se tomaron en consideración todos los autos desarrollados en el citado juzgado, puntualizando los efectos y consecuencias de las resoluciones y sentencias, con la finalidad de establecer algún tipo de relación entre ambas instituciones jurídicas, además, **se relaciona con nuestro tema de investigación**, por ya otorgar un punto de partida de análisis, ya que establecieron a través de su investigación, una relación con fundamentos basados en los casos o procesos realizados ante un juzgado, entre la desprotección familiar y la adopción, de esta manera, la tesis pudo llegar a estas conclusiones:

- Se logro corroborar que entre la declaración no existe ningún tipo de vínculo o relación, ya que, de nuestro ordenamiento jurídico peruano, se espera que se logre integrar al menor con su familia origen, antes de integrarlo a otra.
- Las estadísticas demuestran que los procesos de declaración de desprotección familiar presentados ante el juzgado, es mínimo con copa incidencia; ya que los jueces optan solo por un informe de riesgo otorgado por autoridades de seguridad como la DEMUNA, en relación con ello, el juez prefiere reintegrar al menor con un familiar cercano, a fin de que pueda crecer en compañía no ajena a la suya.
- Que la mayoría de los casos de adopción, se realizan por la vía de excepción, con la finalidad de agilizar el proceso, y que uno de los familiares cercanos

decida aceptarlo, o en su defecto, parejas con la decisión de solo de sus cónyuges, da paso a la adopción.

Finalmente, la investigación indexada presenta un diseño no experimental, dado que en cuanto al material de investigación, no fue modificado ni alterado, con la finalidad de mantener su naturaleza, así también, este tipo de diseño le permite a los tesisistas, mantener el carácter estricto del campo del Derecho, debido a que no intervendrán en el resultado, sino que, lo que les arroje la muestra como resultado es lo que se mostrara, por lo cual, lo mencionado se puede contrastar con el enlace dejado en las referencias bibliográficas que lo mencionado es cierto.

Como pesquisa nacional se tiene al informe de tesis titulado: *El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022*, investigado por Neyra & Pingo (2022), sustentada en la Universidad Cesar Vallejo, en la ciudad de Piura, para obtener el Título Profesional de Abogado, en dicha tesis **aborda** temas relacionado a la vía administrativa y el procedimiento para declarar en estado de desprotección, asimismo, considera que ya no se cuenta con la celeridad que los adoptantes espera, y por ello, se vulnera el interés superior del niño. Así también, señala la inseguridad jurídica de la norma, como consecuencia de una incorrecta aplicación de los engranajes jurídicos, y su deficiencia en cuanto a eficacia, se **relaciona con nuestro tema de investigación**, ya que muestra la ineficiencia jurídica en los procedimientos ya correlacionados, y esa relación, denota un indicio clave, que sirve como punto de partida, para señalar en qué medida esa relación, produce o causa ineficiencia jurídica, además, aborda el tema del interés superior del niño, como principio imperativo e influyente dentro del proceso, y los efectos que tiene sobre el procedimiento mismo, así como los efectos que el procedimiento genera sobre dicho principio, genera sobre dicho principio, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La adopción como procedimiento administrativo no respeta el interés superior del menor, por ende, no se efectiviza la tutela efectiva de derechos fundamentales, debido a que carece de plazos establecidos, ello provoca que aparezcan obstáculos en el proceso, y se vulnera el principio de celeridad procesal.

- Los obstáculos que se genera en el procedimiento administrativo de la adopción tienen efectos muy negativos, empezando por la vulneración al principio de la celeridad procesal, y acabando con la interrupción de la propia adopción, haciendo que muchos adoptantes renuncien o desistan de adoptar.
- La falta de la eficiencia del procedimiento administrativo genera daños al posible adoptado, debido a que no existe celeridad, fruto de ello, los operadores jurídicos no cuentan con la debida capacidad para evaluar y terminan dilatando el proceso, vulnerando derechos fundamentales como el derecho a la identidad.
- Que, por las falencias del procedimiento administrativo de adopción, se generan daños a los menores, incidiendo que no puedan gozar de un grupo familiar y se encuentre garantizado los derechos fundamentales de los menores.

Finalmente, la investigación indexada presenta un enfoque cualitativo, dado que en cuanto al material de investigación, el enfoque utilizado, permite recolectar información productiva y útil de manera eficaz, además el desarrollo de la investigación se torna dinámica, lo cual favorece a la correcta interpretación de los hechos recaudados, para que así se evite que surja preguntas vanas, que dilaten el tiempo de investigación, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente. a fin de corroborar que lo dicho por las tesisistas es verídico.

Como pesquisa nacional se tiene a la tesis titulada: *Cumplimiento del principio procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad en el Juzgado Especializado de Familia de Chiclayo*, investigado por Collazos (2023), sustentada en la Universidad Señor de Sipán, en la ciudad de Pimentel, para obtener el Título Profesional de Abogada, en dicha tesis, arribó principalmente el tema relacionado al procedimiento de adopción administrativa, no obstante, también incluyó el procedimiento judicial, ya que este es un proceso adoptado, cuando la adopción y/o declaración de desprotección familiar, se da por de vía de excepción, es decir, no es ajeno al objetivo que la tesisista quiere lograr, sin embargo, no lo desarrolla de manera general, centrándose, en las

regulaciones que se deben reformar o establecer para facilitar los procesos, como los plazos establecidos tanto administrativamente como judicialmente, ya que, el no hacerlo, provocaría que los procesos no se atiendan con celeridad, por eso, **se relaciona con nuestro tema de investigación**, porque señala la necesidad de establecer reformas o cambios legales, con la finalidad de que los procesos sean desarrollados de una manera ágil, y se encuentren cumpliendo el principio de celeridad, así también, permite que los menores sean atendidos con la mayor prontitud posible, y así, nos otorga puntos claves, que se deben tener en cuenta para analizar los principios que influyen dentro del proceso, ya sea de manera positiva o negativa, así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El déficit de empleados dentro de los operadores jurídicos provoca que no exista el principio de celeridad procesal. Instruir a los que integran el juzgado, para que de este modo se lleve a cabo los procesos de adoptabilidad y la declaración de abandono, permitirá que se establezcan los plazos legales correspondientes, respetando así, el principio de la celeridad procesal.
- El estado prefiere que el menor, vuelva a integrarse con su familia biológica, lo cual significa retrasar el proceso de adopción, asimismo, generar efectos negativos al principio de celeridad procesal.
- Los plazos en el procedimiento de declaración de abandono deben ser estrictos e imperativos, por lo que, al momento de la declaración se debe tener en cuenta la situación vulnerable del menor, en su estado emocional y físico, ya que se aprecia que existen diferentes situaciones en donde los cuales la propia familia biológica ha causado violencia sobre el menor, en ese sentido, se debe de buscar el interés superior del niño, todo ello, contribuirá a la idoneidad del menor para ser adoptado.

Finalmente, la investigación presenta un diseño documental no experimental con un enfoque cualitativo, así como una técnica de entrevista realizando diez preguntas, lo cual favoreció a un correcto análisis documental, sobre los procesos que competen a la tesis, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente. a fin de corroborar que lo dicho por el tesista es verídico.

Como pesquisa nacional se tiene a la (tesis) titulada: *La eficiencia del procedimiento administrativo de adopción de niños y adolescentes a cargo de la Unidad de Dirección General de Adopción conforme al principio del interés superior del niño en la región Lambayeque*, investigado por Ramos (2022), sustentada en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para obtener el Título Profesional de Abogada, en dicha tesis abordó el rol fundamental que cumple el procedimiento de adopción administrativa, velando por la promoción y la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, destacando el derecho a vivir en familia, por ello, hace mención del Estado y las medidas que establecen para que los niños, niñas y adolescentes, que se encuentran en estado de abandono y/o desprotección familiar, puedan reintegrarse de manera efectiva a una familia, ello **se relaciona con nuestro tema de investigación**, debido a que, nos permite comprender la eficiencia del procedimiento de adopción administrativa, y las garantías que ofrece a los niños, niñas y adolescentes, para que se respeten sus derechos fundamentales, estableciendo medidas de protección, es así que, en el informe de investigación (tesis) se llega a las siguientes conclusiones:

- Los obstáculos del procedimiento administrativo de adopción en la región de Lambayeque, genera que no se promueva la protección del menor, siendo que, uno de los mayores problemas es la publicidad, dado que no hay anuncios que expandan la idea de adopción como una medida o garantía de la protección del menor.
- El procedimiento administrativo de adopción en la región Lambayeque, tiene en cuenta que, en todo tipo de proceso, el interés superior del menor es importante, ya que cumple con la finalidad de garantizar la protección de los menores, para ello también se evalúa de manera integral a los candidatos, con exámenes psicológicos, económicos, y otros.
- No solo existen motivos internos que retrasan el procedimiento administrativo de adopción, sino también motivos externos, como la falta de celeridad en el proceso de expedición de la declaración judicial de abandono.

Finalmente, la investigación presenta un **enfoque cuantitativo**, debido al uso de la técnica de recolección de datos de público en general y específico,

realizando actividades como la delimitación del problema a investigar, revisión del material bibliográfico, así como su correcta interpretación, y por ultimo los criterios de selección, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente. a fin de corroborar que lo dicho por el tesista es verídico.

Como pesquisa nacional se tiene a la (tesis) titulada: *La Incidencia del Estado de Emergencia Respecto a la Declaración de Desprotección Familiar de Menores en el Perú en el Periodo 2020-2021, a raíz del Covid-19*, investigado por Calderón & Gálvez (2022), sustentada en la Universidad Privada del Norte, para obtener el Título Profesional de Abogado, en la cual, se realizó un análisis minucioso sobre el requisito fundamental para que un menor pueda ser adoptado, ser declarado en estado de desprotección familiar y en qué medida influye el estado de emergencia en estos procesos, asimismo, no solo por vía administrativa, también por medio de los procesos judiciales de desprotección familiar, por eso, **se relaciona con nuestro tema**, debido a que analiza que tan efectivo es tener como requisito indispensable a la declaración de desprotección familiar, en un estado de emergencia, contrastándola, con un estado cotidiano del país, y cuál es su incidencia en los procedimientos, lo cual es competente al tema que se pretende desarrollar, por ello, el informe estriba en las siguientes conclusiones:

- Los niveles de carga procesal se acrecentaron durante la etapa de emergencia, siendo así que, el Poder Judicial no pudo atender de manera eficiente muchos procesos, y en materia de familia, este sector, fue el más afectado, sobre todo en el proceso de declaración de desprotección familiar, generando que los menores no fueran acudidos, por ende, no sean efectivamente protegidos.
- Nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra muy ligado al derecho español, y no es la excepción en materia de desprotección familiar, sin embargo, hay ciertas diferencias, como que, en dicha materia, utilizamos la teoría mixta, es decir, la administración pública se encarga de las diligencias y el PJ, emite las resoluciones, mientras que, en España, la administración pública es la que se encarga de todo el proceso, incluyendo la emisión de resoluciones.

- Que, en merito a las modificatorias del Decreto Legislativo 1297°, en cuanto a los plazos en el proceso de desprotección familiar, se trata. Este se ve muy afectado, debido a la reducción abismal de su duración, siendo que, de manera imperativa, al PJ se le ordena que cualquier tipo de proceso relacionado a la desprotección familiar, sea atendido, así como, emitida en el mismo día, una respuesta. Sin embargo, este plazo, no provee de ninguna garantía o confianza, porque, no encuentra sustento alguno la idoneidad que declara el PJ, con respecto al menor para ser adoptado. Es decir, este plazo, no otorga ningún tipo de respuesta fundamentada, en consecuencia, no existe confianza alguna al momento de entender o saber que el menor es idóneo para ser adoptado.
- Y, por último, frente a tanta carga procesal, se optó por adoptar el sistema español en cuanto al procedimiento de desprotección familiar, lo que significa, que la administración pública se encargue de todo el proceso, y así, descongestionando al PJ, de tanta carga procesal, en consecuencia, se agilice el proceso.

Finalmente, la investigación presenta un enfoque cualitativo, por la recolección de información proporcionada por 30 abogados no especializados, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente. a fin de corroborar que lo dicho por el tesista es verídico.

Como pesquisa nacional se tiene a la (tesis) titulada: *La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311*, investigado por Román (2022), sustentada en la Universidad de Piura, para obtener el Título Profesional de Abogado, motivada por el alto índice de niños en situación de desprotección familiar, asimismo, se realizó un análisis exhaustivo sobre los requisitos de la adopción, considerando la desprotección familiar como requisito previo y fundamental, estableciendo una relación, estimando la adopción en estado de desprotección, así también, sobre la prohibición de pluralidad de adoptantes y considera a los convivientes como potenciales adoptantes, establecida por la Ley 30311, por eso, **se relaciona con nuestro tema**, ya que fuera del análisis con respecto a los convivientes, corrobora la existencia de una relación no declarativa de la desprotección familiar y adopción, mostrando que

el propio ordenamiento jurídico como consecuencia de sus disposiciones, ha establecido esta relación legal, de esta manera, esclareciendo que se busca alcanzar la universalidad de sus efectos. Y por ello el informe llega a las siguientes conclusiones:

- Frente a cualquier circunstancia y/o proceso, que incluya a un menor, sobre todo en el proceso de Desprotección familiar, se debe tener en cuenta el principio del interés superior del niño, con la finalidad de garantizar la protección del menor.
- La regulación de la Ley 30311, señala que los convivientes sean analizados de manera integral en todos los campos, como el físico, económico y psicológico, asimismo, se debe establecer un margen de 5 años que los convivientes deban cumplir y probar, con la finalidad de integrar al menor en una familia estable, consolidada y que goce de reconocimiento social, considerando el principio de interés superior del niño, solo así se debe aceptar que las parejas convivientes, puedan adoptar.
- La adopción por parte de las parejas convivientes es manejada con severidad, debido a que deben garantizar la satisfacción total del menor, es decir, puedan cumplir con todas las necesidades vitales que demande el menor, no solo ello, sino también demostrar la continuidad de su convivencia, a fin de que pueda gozar de una familia estable, es por ello por lo que la adopción como medida de protección, es tratada de forma estricta. Solo cuando los convivientes cumplan con demostrar esos requisitos, deben poder adoptar.
- La Ley 30311 es una normativa que facilita la promoción de realización de adopciones en el Perú, generando así que, se restablezcan los derechos fundamentales de los menores, con la finalidad de favorecer al desarrollo integral del mismo.

Finalmente, el artículo de investigación carece de una metodología, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente. a fin de corroborar que lo dicho por el tesista es verídico.

2.1.2. Internacionales.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis de título: El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el Cantón de Ambato, Provincia de Tungurahua por Vaca (2019), sustentada Ecuador, por la Universidad Técnica de Ambato, para optar el título de abogada, lo más resaltante de esta tesis es que se estudia el derecho a la identidad del menor y se la vincula con ese principio tantas veces invocado en el ámbito constitucional y ámbito de la niñez, vinculado con el interés superior del niño, este derecho y este principio son medulares en la resolución de los casos judiciales que atañen a la niñez y además son medulares en el día a día cuando padres o cuando las personas toman decisiones que están relacionadas con los niños, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en nuestra investigación estudiamos una de las variables es el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y dicha variable le da importancia y atención al derecho a la identidad de los menores de edad (aclaramos que le damos la atención pero desde otra perspectiva a la investigación citada) porque se le vulnera de manera continua cuando se incumple el régimen de visitas o cuando hay indiferencia paterno filia, pero todo esto ligado a la adoptabilidad y desprotección familiar; las conclusiones de la presente investigación fueron:

- El derecho a la identidad le da ciertos beneficios al niño, tales como: tener amparo jurídico, tener amparo por sus progenitores, tener amparo por el aparato estatal, desde su nacimiento este está protegido en varios escenarios.
- Cuando se viola el derecho a la identidad del niño, eso incide de manera grave en la vivencia del niño, el interés superior no se estaría dando, y mucho menos respetando el rango de las normas jurídicas.

Finalmente, sobre la **metodología**, el antecedente cuenta con: planteamiento de problema, objeto, delimitación espacial, delimitación temporal, justificación, objetivos (general y específicos), modalidad de investigación, tipo de investigación (explicativo, descriptivo y correlacional), población, muestra. Todo esto puede ser contrastado revisando la investigación, el link de esta investigación se encuentra en la parte de la bibliografía.

Como investigación internación se tiene al artículo de título: El derecho a la identidad del menor: el caso de México, por Cantoral (2015), lo más resaltante de este artículo es que el objetivo de este es elaborar un análisis sobre el derecho a la identidad en México, concretamente en el caso de personas vulnerables como los menores, para estudiar las garantías que permiten hacer efectivo este derecho y el ejercicio de otros; el artículo guarda relación con nuestra investigación toda vez que este artículo se estudia el derecho a la identidad del menor y sus garantías que efectivizan este derecho, pero en un contexto distinto que es el de México (México y Perú son distantes, pero hay puntos que pueden coincidir porque siempre hay un patrón de comportamiento con referencia al respeto del derecho de la identidad del niño), mientras que en; las conclusiones de la presente investigación fueron:

- El niño tiene el derecho a saber su génesis, lo que le facilita a contar un nombre y una filiación, esto conlleva a que este esté apto para ser beneficiado de otros derechos.

Finalmente, sobre la **metodología**, el artículo carece de metodología, el interesado en corroborar eso puede recurrir a la bibliografía, lugar en el que se encuentra el link del artículo.

Como pesquisa internacional, se tiene a la tesis titulada: *Proceso de integración familiar: experiencias en adopción nacional*, investigada por Herrera (2016), sustentada en Chile para optar el grado de Magister en Psicología por la Universidad de Chile; **en ésta investigación lo más resaltante fue** la determinación de los estados emocionales de los niños, que como consecuencia del abandono o desprotección familiar, influyen en el proceso de adopción y la facilidad de los niños en la reinscripción familiar, así mismo, si bien el campo es externo a la materia legal, se encuentran relacionados debido a su análisis integral en un proceso que compete a la dos materias, lo cual influyo en las normas chilenas en cuanto a generar facilidades durante el proceso de adopción, considerando los estados emocionales por el abondo y/o desprotección familiar, **y éste resultado se relaciona connuestro tema de investigación** en la medida que considera que en un proceso de adopción, que deriva de un abandono y/o desprotección familiar, es necesario reconocer y tener en cuenta que la adopción implica estados emocionales, y que estos deben considerarse dentro de las normas, con la finalidad de que favorezca a

la facilidad y celeridad del proceso, en cuanto a que no afecten a los niños, de manera significativa, de tal suerte que, **las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:**

- La experiencia nos muestra que solo nos debemos enfocar en los desafíos más relevantes, en distintos sectores, ya sean de carácter económico, social o político, ello permitirá que se puedan dar o establecer soluciones factibles.

Finalmente, la tesis, utiliza una metodología cualitativa, de tipo exploratoria-descriptiva, con un diseño no experimental y una modalidad de estudio de caso múltiple e inclusivo, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente a fin de corroborar que lo dicho por el tesista es verídico.

Como pesquisa internacional se tiene a la (tesis) titulada: *Análisis crítico del sistema de adopción en Chile*, investigado por Muñoz (2016), sustentada en Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, menciona que el sistema de protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes es deficiente debido a múltiples irregularidades tanto en su aplicación como en el contenido del propio marco normativo. Así también, hace mención que, para una adecuada protección del derecho a la identidad, y sobre todo del interés superior del niño, se necesita de la aplicación de la adopción, debido a ello, plantea una reestructuración del sistema legal chileno, encaminando la citada reestructuración a favorecer la correcta aplicación de el régimen de adopción, en atención de las necesidades contemporáneas de su país, por eso, **se relaciona con nuestro tema**, señalando que el ordenamiento jurídico es el que debe adecuarse a las realidades contemporáneas de nuestro país, es decir, deben ser dinámicas y no rígidas, por ello se administró las siguientes conclusiones:

- La adopción permite promover la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asimismo, garantiza su efectividad. El sistema de adopción chileno, desde su origen, solo tiene que cumplir con la finalidad de adecuarse a la realidad chilena, sin embargo, 16 años después de su origen, los hechos demuestran todo lo contrario.
- Que para que se dé la tutela efectiva de derechos de los niños, niñas y adolescentes, en todo tipo de procedimiento relativo a la adopción, se

considera el interés superior del niño, a fin de que se garantice su protección, incluso siendo más conveniente separar al menor de su familia.

- El derecho a la identidad como derecho fundamental, en el procedimiento de la adopción se toma en cuenta, debido a que la integración del menor a una familia permite la reconstrucción de su historia, asimismo, resguarda su desarrollo
- El marco normativo que envuelve a los procedimientos de adopción es inadecuado e ineficiente, ello provoca que se perturbe el derecho, por ende, que no existe una tutela de derechos efectiva, y no se garantice la protección del interés superior del menor.
- Los escasos logros del marco normativo, provoca que la institución de la adopción se torne desquebrajada y poco eficiente, debido a que no ha logrado solucionar el problema de la desprotección de los niños, niñas y adolescentes y por ello es imperativo que se reestructure el marco normativo.
- La situación crítica que se vive, con respecto, a la desprotección de los niños, niñas y adolescentes, permite dilucidar la ineficiencia del sistema de adopción, y el sistema de protección, es por ello, que es menester un cambio en el sistema normativo de la adopción, para garantizar su efectividad, además, de crear un proceso que esté relacionado a la declaración de aptitudes y/o características, en la cual, el menor se encuentre en un estado idóneo para ser adoptado.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente. a fin de corroborar que lo dicho por el tesista es verídico.

Como pesquisa internacional se tiene a la (tesis) titulada: *Análisis jurisprudencial del principio de subsidiariedad en la declaración de susceptibilidad de adopción de un menor*, investigado por Astaburuaga (2018), sustentada en Chile para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile, **en esta investigación lo más relevante** fue el análisis jurisprudencial dedicada al mecanismo de la adopción en Chile, el cual carece de eficacia y sufre de múltiples deficiencias, según los medios de

comunicación. Asimismo, analizar los criterios que utilizan los Tribunales de Justicia de Chile, para estatuir los casos y/o circunstancias en las que un menor, se encuentra en un estado apto para ser adoptado, por eso **se relaciona con nuestro tema**, porque señala que todos los operadores jurídicos deben tener enfoques o criterios pertinentes, conducentes y eficaces, a fin de determinar el estado de aptitud del menor a adoptar, con la mayor prontitud, para satisfacer la necesidad de protección, por ello se administró las siguientes conclusiones:

- Aplicar el principio de subsidiariedad en los procesos de adopción, es de carácter imperativo, por la razón, que ayuda a determinar la susceptibilidad de los posibles adoptados, así también, colabora con las autoridades de estos procedimientos, para que en base a este principio planteen las líneas argumentativas que sustenten su decisión, y puedan sentenciar lo mejor para el menor, si es conveniente separarlo de su familia origen o mantenerlos con ellos.

Finalmente, la investigación indexada **carece de una metodología**, es así que, la parte interesada puede verificar en las referencias bibliográficas el link concerniente. a fin de corroborar que lo dicho por el tesista es verídico.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Quebrantamiento progresivo de la identidad del menor

2.2.1.1. Quebrantamiento progresivo de la identidad

En el presente desarrollo sobre la identidad del menor iniciaremos desde lo más general a lo más particular, es decir, empezaremos por desarrollar el derecho a la identidad en general para luego aterrizar en la identidad del menor. Y de manera breve aunamos en este párrafo el significado de la palabra **quebrantar**, esta palabra (tiene trece acepciones) según la primera acepción de la Real Academia Española (2023) significa: Romper, separar con violencia; uniendo la palabra quebrantar con la identidad, nos conlleva a la idea de que cuando se habla de quebrantamiento del derecho a la identidad se le rompe o se le lastima este derecho al menor.

Asimismo, traemos a colación el significado de la palabra **progresivo** (según la RAE solo hay una acepción de esta palabra), que según la Real Academia Española significa (2023): Que avanza o aumenta gradualmente; esta palabra ligada al término quebrantamiento y a la institución jurídica de la identidad del menor nos

lleva a la idea que el daño al derecho a la identidad del párvulo origina que se vaya a lesionando este derecho de manera gradual.

Dejamos claro que las palabras quebrantamiento y progresivo son términos del lenguaje común y no del lenguaje jurídico, pero si traemos a colación el siguiente sintagma quebrantamiento progresivo de la identidad del menor esta si tiene connotación jurídica.

En el ámbito del derecho a menudo se habla de quebrantamientos, más que nada de derechos, pero no solamente son los derechos los que pueden ser quebrantados sino también deberes que las normas jurídicas imponen (leyes, sentencias, etcétera), la realidad misma es la que nos arroja hechos en los que a diario se quebrantan (también hay casos en las que se respetan) derechos y deberes, derechos como: la vida, la integridad física, el honor, la educación, el debido proceso, etcétera, y deberes como: el de indemnizar si se causa daño a otro, el de dar alimentos a los hijos, el de motivar las resoluciones (aclaramos que en el ámbito penal hay casos en las que el derecho penal actúa no cuando se haya quebrantado algún derecho que esta rama le da protección, si no cuando pueda estar en peligro [nos referimos a los delitos de peligro por contraste a los delitos de lesión]). Teniendo el panorama sobre el quebrantamiento diario de derechos y deberes que se da en el derecho, ahora si podemos adentrarnos en el ámbito familiar, específicamente, en este campo del derecho se quebrantan deberes y derechos, tal como ya lo venimos manifestando en líneas precedentes de este párrafo, es así que el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor se encuentra dentro de este campo (esta figura jurídica es del derecho familiar pero tiene también un contenido constitucional, toda vez que hablamos del derecho fundamental a la identidad [relacionado con el menor]). Teniendo claro este bosquejo, en la enumeración 2.2.1.1.4. desarrollaremos de manera más detallada el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor, los temas dentro de este son: formas en las que se puede quebrantar, algunos ejemplos, críticas, etcétera.

2.2.1.1.1. Definición sobre la identidad

La palabra **identidad** tiene un significado en el lenguaje común, esta palabra puede ser abordada desde varias perspectivas: psicológica [trastornos], sociológica, entre otros, pero para efectos de la presente investigación nos referiremos a esta

palabra en su contexto jurídico. De los derechos más importantes que tiene una persona hay uno que tiene una relevancia en la sociedad, porque *prima facie* hay una percepción visual por parte de esta sociedad sobre las características de un sujeto, hacemos referencia al derecho a la identidad, derecho con el cual se puede identificar a una persona (aun cuando haya homonimia), con este derecho y también según la realidad misma se le permite a una persona decir “yo soy esta persona y no soy igual a otra” (no nos referimos la a igualdad jurídica sino fáctica) además de diferenciarla de otras.

Hay un desarrollo amplio sobre el derecho fundamental en mención, se han pronunciado órganos internacionales y nacionales, hasta se han manifestado doctrinarios, además de que determinadas leyes regulan este derecho, en esesentido, se darán algunas definiciones sobre este derecho fundamental y humano, desde una perspectiva doctrinaria y jurisprudencial, empezando por el plano internacional hasta llegar al plano nacional.

Se sabe que la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene una labor jurisdiccional y a la vez una labor consultiva por eso cuando un Estado pide una consulta sobre algún tema que tiene que ver con derechos humanos este organismo dará pautas.

Sobre el derecho a la identidad la Corte Interamericana de Derechos humanos en su Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre del 2017 en su fundamento jurídico 90 peroró que la Corte IDH sobre la prerrogativa de la identidad estableció que se le entiende como aquella gama de cualidades y rasgos que hacen posible que se le individualice a un sujeto en una comunidad, esta prerrogativa está compuesta por varias facultades de acuerdo a la persona de la que se trate y a la situación. Esta prerrogativa no escapa a los daños que pueda sufrir en la realidad desde que uno es infante hasta que sea mayor. El Convenio americano no hace referencia de modo específico ni expreso sobre la prerrogativa de la identidad, empero consiga a otras prerrogativas que la estructuran, en ese sentido, este Tribunal americano advierte que el Convenio americano tutela estos componentes como prerrogativas propias, sin embargo, no todas estas prerrogativas tendrán vinculación en la totalidad de las situaciones que se encuentren conectadas con la prerrogativa de la identidad; esta prerrogativa de la libertad no tiene que estar

reducido, confundido ni alternado a alguna prerrogativa que la compone ni en suma de estas prerrogativas, verbigracia, la prerrogativa del nombre, esta es una parte de la prerrogativa de la identidad, no obstante, no es su única parte. Esta Corte anunció que la prerrogativa de la identidad tiene un vínculo cercano con: la *dignitas* humana, vida íntima y con el axioma del sujeto autónomo, según sus artículos pertinentes del Convenio americano.

La CIDH nos deja claro que el derecho a la identidad tiene otros atributos dentro de esta, y que este derecho permite particularizar a una persona en una comunidad, además de que este derecho está en la posibilidad de ser afectado en varios escenarios.

En el plano nacional, el máximo intérprete de la carta política suprema estatal, la Corte Constitucional desarrolló el derecho a la identidad, en ese sentido este órgano en su Expediente n. ° 2273-2005-PHC/TC-Lima el 20 de abril del 2006, en su fundamento jurídico 21 conferenció que una de las prerrogativas elementales de un sujeto es la prerrogativa de la identidad, avalada por la norma suprema del Estado, específicamente regulando en el artículo 2 inciso 1; esta prerrogativa la tiene toda persona para tener reconocimiento por lo que es y por la forma en la que ser, o sea la facultad a ser identificado según concretas características diferenciales de rasgo objetivo (*nomen*, seudónimo, rasgos corpóreos, *inter alia*) y subjetivo (valores, honor objetivo, ideologías, *inter alia*).

Este derecho es un atributo reconocido constitucionalmente, derecho que tiene que respetarse, además deviene de la individualización por las características que componen a un sujeto.

Este mismo Tribunal Constitucional haciendo referencia al motivo que conlleva a una persona a hacer la invocación del derecho a la identidad en el Expediente N°00139-2013-PA/TC en su fundamento 2 departió que si un sujeto reclama su prerrogativa a la identidad, principalmente reclama para que se le diferencie de los otros sujetos, incluso cuando normalmente aquella diferenciación puede darse de manera simple de acuerdo de información esenciales como los rasgos físicos o el nombre (ejemplos: cuando es complicado y se necesitan más piezas para distinguir creencias o aspectos consuetudinarios), ergo este derecho no

debe entenderse de manera simplista sino de manera más tediosa, teniendo en cuenta sus complejidades y sus componentes

Para el análisis de este derecho no solo se tiene que tenerse en cuenta la primera impresión de los rasgos notables de un sujeto sino también ciertos rasgos no notables a simple vista, pero que si son parte del derecho a la identidad.

Como es de saber la Defensoría del pueblo tiene una labor primordial en la defensa de los derechos fundamentales.

El órgano defensorial se ha referido sobre el derecho a la identidad en su Informe defensorial n. ° 107 de Campañas de documentación y supervisión del año 2005-2006, además cita una parte del civilista Juan Espinoza Espinoza, este Informe remarca que la prerrogativa de la identidad es una facultad esencial y humana, por ende tiene una relación muy fuerte con la *dignita* (dignidad) del sujeto, es difícil pensar en la idea de que la identidad se desenvuelva de manera completa sin tener en cuenta la *dignita*, la prerrogativa a la identidad es definida como aquella facultad ontológica, es decir a ser uno y no otro, se trata de una prerrogativa compleja que contiene otras prerrogativas como: el nombre, nacionalidad, registro de identificación, etcétera; estas otras prerrogativas integrantes de la identidad le dará la facilidad a un sujeto a que sea identificado en un grupo social, no solo eso sino que se le identifique como un ser con facultades y obligaciones, porque un sujeto no identificado no tiene existencia en un grupo social (está apartado del régimen).

En el presente Informe no explica detalladamente el vínculo específico entre la dignidad humana y el derecho a la identidad (quizá lo hace indirectamente), lo cierto es que este derecho es complejo porque dentro de este están inmiscuidos (a la vez son parte) otros derechos vinculados.

La manera más antiquísima para identificar a un sujeto fue el nombre en la comunidad en la que este radicaba, mediante este se podía individualizar a los sujetos (Varsi, 2014, p. 618).

En el párrafo anterior se citó un derecho trascendental que es parte del derecho a la identidad, nos referimos al derecho al nombre (derecho que tiene un desarrollo amplio que por cuestiones de no abarcar mucho no la desarrollaremos a

cabalidad), citamos a este derecho porque compone al derecho a la identidad, aclaramos que hay otros derechos que la componen.

Asimismo, cabe mencionar la importancia que tiene una partida de nacimiento en la identificación de un sujeto, en ese sentido sobre las circunstancias que prueba una partida de nacimiento, la Corte Constitucional peruana en el Expediente n. ° 2273-2005-PHC/TC (en su fundamento jurídico 12) departió que son: a) hecho de la vida, b) descendencia de los progenitores, con las excepciones respectivas, c) apellido de la familia y del nombre del individuo, d) los años con los que cuenta, e) sexo, f) lugar en el que se da la existencia, que desencadena contar con nacionalidad, g) estado civil. Esta documentación prueba la vinculación filial entre padres e hijos, el lugar en el que nació un sujeto (nacionalidad), la edad con la que cuenta y el registro en otros lugares (para consecuencias con causalidad)

2.2.1.1.2. Tipos de identidad

Los derechos fundamentales cuentan con una doble característica: subjetiva y objetiva, esa doble naturaleza no tiene que ser confundida con la parte dinámica ni con la parte estática, en ese sentido el derecho en análisis tiene dos dimensiones, una permanente y una cambiante (estática y dinámica), la dinámica no es la subjetiva ni la objetiva (tienen relación, pero no son esas dimensiones), así que se desarrollará a continuación la parte dinámica y la parte estática.

El órgano defensorial de la población velando por el respeto del derecho a la identidad emitió un Informe Defensorial núm. 107 de Campañas de documentación y supervisión del año 2005-2006 en la que pone de relieve que en el ámbito de la doctrina ha habido variopintas definiciones sobre la prerrogativa de la identidad, no obstante, casi todas de estas llega al consenso de mencionar dos contextos de tutela: la primera, que se refiere a los rasgos objetivos (identificación estática), la segunda, que se refiere a la variedad de componentes relacionados con vinculaciones espirituales, políticas, religiosas y culturales, vinculaciones que son pasibles de cambio (identificación dinamizada).

Se sabe que todo está en constante cambio, nada es inmutable, que haya cambios drásticos o cambios no notorios es cosa distinta, lo cierto es que cuando se habla del aspecto estático y dinámico del derecho a la identidad se hace referencia a los cambios notorios y no tan notorios.

La composición del derecho a la identidad tiene varias partes de la vivencia humana y de las características personales del sujeto, por eso se indicó que contiene dos capas, una dinámica y una estática, la dinámica hace referencia al cambio y evolución histórica de existencia, mientras que la estática trata de la génesis genética del sujeto. (Chanamé, 2015, p. 174-175).

A. Dinámica

La identidad dinámica va más allá de la identidad primaria, consiste en la proyección de la vivencia de cada persona porque cambia, mejora o empeora (Delgado, 2016, p. 15).

B. Estática

El jurista Carlos Fernández Sessarego establece la parte estática es conocida también como primera o como identificación, este tipo de identidad significa a la individualización del físico, de lo biológico o de su registro de un individuo (seudónimo, nombre, sexo, entre otros) (c.p. Delgado, 2016, p. 15).

2.2.1.1.3. Regulación normativa del derecho a la identidad

El derecho a la identidad tiene reconocimiento legal, cabe aclarar que en otras fuentes del derecho se le han dado reconocimiento a este derecho, en la jurisprudencia, en la doctrina (aunque esta fuente no tiene carácter vinculante). En el ámbito legal este derecho se regula en normas internacionales y en normas nacionales.

A. Nacional

A nivel nacional (desarrollaremos a manera de bosquejo, de acuerdo a la pirámide normativa) este derecho tiene regulación en la norma suprema de 1993, en el artículo 2, inciso 1, este artículo regula otros derechos fundamentales dentro de las cuales se encuentra la prerrogativa de la identidad, vemos que está elevada a nivel de derecho fundamental.

También está regulado en el Código civil de 1984, pero no necesariamente porque se exprese o se desarrolle el *nomen* de identidad, sino porque en este cuerpo normativo privado (con ciertas reglas de orden público) se regula el derecho al nombre (derecho regulado desde el artículo 19 hasta el 32), y como se sabe este derecho conforma el derecho a la identidad (al lado de otros derechos), por ende, dicho artículo se refiere en parte al derecho a la identidad; el artículo 19 del cuerpo

jurídico civil hace referencia a que todo sujeto tiene la facultad y la obligación de contar con un *nomen* que incluye un apellido, el artículo 20 refiere que al vástago se le confiere el apellido primigenio del papá y de la mamá, el artículo 21 hace referencia al registro del *nomen*, el artículo 22 regula sobre el nombre del adoptado, el artículo 23 se refiere al nombre del nacido reciente con progenitores desconocidos, el artículo 24 regula sobre el derecho de la mujer de llevar el apellido del marido, el artículo 25 regula la prueba del *nomen*, el artículo 26 establece la defensa de la facultad del *nomen*, el artículo 27 regula sobre la nulidad de los convenios sobre el *nomen*, el artículo 28 regula la indemnización por la usurpación del derecho al *nomen*, el artículo 29 regula la adición o la variación del *nomen*, el artículo 30 regula las consecuencias de la variación del *nomen*, el artículo 31 versa sobre la impugnación judicial por variación o agregado al *nomen*, y el artículo 32 versa sobre la tutela legal del seudónimo.

En el Código Penal de 1991 no se le da tutela al derecho en mención, pero si hay una ley especial que regula con referencia a la suplantación de identidad, nos referimos a la Ley n. ° 30096, ley que la regula en su artículo 9 con el *nomen iuris* Suplantación de identidad (es parte del denominado delito contra la fe pública), esta es la Ley contra los delitos informáticos (los delitos que se regulan en el ámbito penal no solo están en el Código Penal, sino en leyes especiales [v. gr. Ley contra el crimen organizado, Ley contra lavados de activos, etcétera]).

Este derecho (con referencia a la niñez) también se regula en el Código de Niños y Adolescentes en el artículo 6 que comprende cuatro incisos, el primer inciso reza que el infante, la infante y el adolescente tiene la prerrogativa de la identidad, en esta prerrogativa se encuentran según este inciso los siguientes derechos: nombre, nacionalidad, conocer a sus progenitores (según las posibilidades) y recibir sus apellidos, el inciso dos departe que el aparato estatal tiene el deber cautelar la identificación y el registro de los infantes, el inciso tres asevera que en caso de que se altere, sustituya o prive la identidad el aparato estatal tratará de reconstruirla, y el inciso cuatro menciona que cuando el infante esté vinculado a un delito no se hará pública su identidad ni su imagen en los medios de comunicación . El artículo 7 de este cuerpo normativo regula a la inscripción.

B. Internacional

A nivel internacional se le tiene regulado al derecho a la identidad en la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 18, pero no todo este derecho sino una parte de este, es decir, se protege el derecho al nombre, este artículo establece que todo sujeto tiene la prerrogativa del *nomen* y a los apellidos de sus progenitores de ambos o de uno de ellos. Vemos que a nivel internacional el derecho al *nomen* tiene protección, por lo que el Perú siendo un estado parte de la Convención Americana está en la obligación de respetar ese derecho y de tomar medidas para que sea garantizado.

También se regula a este derecho en el Convenio sobre los derechos del Niño, pero ligado al ámbito de los infantes en su artículo 7 y 8, ambos cuentan con dos incisos. El inciso 1 del artículo 7 establece que el infante será registrado de manera inmediata luego de su nacimiento, y desde que ha nacido contará con la facultad del nombre, con la facultad de contar con nacionalidad, la facultad de conocer a sus padres (en caso de que haya factibilidad) y a ser protegido por estos, el inciso 2 del artículo 7 establece que los Estado parte cumplirán lo regulado en las normas nacionales e internacionales para proteger los derechos mencionados en el inciso 1 del presente artículo. El inciso 1 del artículo 8 reza que los Estados partidarios tiene el compromiso de cuidar el derecho a la identidad, el derecho al *nomen*, el derecho a la nacionalidad y los vínculos familiares, el inciso 2 del artículo 8 departe que en caso de que a un infante se le prive algún elemento de la facultad de la identidad de manera ilícita los Estados partes tomarán las cartas en el asunto.

2.2.1.1.4. Derecho a la identidad del menor

Por parte de la doctrina se han postulado puntos de vista sobre el derecho a la identidad de los infantes, estos puntos de vista son: posesión constante del estado familiar y la verdad biológica, temas que son elementales para estudiar cada circunstancia específica (Barletta, 2018, p. 87).

A la prerrogativa de la identidad del infante se le regula en el cuerpo jurídico peruano de la niñez y adolescencia (Ley n. ° 27337) en su artículo 6 con sus 4 incisos, el artículo 6.1 plasma en su texto que la prerrogativa de la identidad del infante, y de la adolescencia contiene determinados derechos tales como: el nombre la nacionalidad, conocer a sus padres (según las posibilidades), llevar el apellido de

sus padres, así como también tiene la facultad de un desarrollo completo de su personalidad. El artículo 6.2 plasma en su texto que es un deber del aparato estatal velar por que haya inscripción de los párvulos castigando a aquellos infractores por las causas reguladas en este texto. El artículo 6.3 plasma en su texto que en caso de que se altere, prive o sustituya la identidad o inscripción el órgano estatal deberá realizar un restablecimiento de la identidad. El artículo 6.4 plasma en su texto la situación en la que algún infante esté vinculado en un suceso delictivo (ya sea como autor, partícipe o testigo) los medios de comunicación no exhibirán su identidad ni su imagen.

El derecho a la identidad del infante también está regulada por normas internacionales, tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, que lo regula en su artículo 8 en sus dos incisos cuando manifiesta en su inciso 1 que los estados que son parte de la presente convención tienen el compromiso de deberle respeto a la identidad del infante (compuesto, según esta norma internacional por el derecho a la nacionalidad, derecho al nombre), asimismo, manifiesta en su inciso 2 el supuesto en el que a un niño se le prive ilícitamente de algún componente de su derecho a la identidad o a todos estos, los estados tienen que ser asistencialistas y protectores para restablecer la identidad del infante.

En el Perú se le da una protección al derecho a la identidad de los niños, pero no es el único país que hace eso, por ejemplo, México está implementando políticas de protección para los menores.

El órgano jurisdiccional mexicano también ha recibido casos judiciales sobre el derecho a la identidad de los niños y el reconocimiento (esté órgano ha emitido varias sentencias), en el año 2009 se realizó hermenéutica en la jurisprudencia por esté órgano sobre el equilibrio que tiene en la facultad de los infantes de saber su real identidad, les facilita la factibilidad de conocer de manera concreta sus raíces genéticas, sus ascendientes (esto es un apoyo psicoemocional porque cuando el niño conoce a sus progenitores les entra con amas facilidad el poder confiar en estos así como recibir reforzamiento moral y sentirse parte de su círculo familiar) (Cantoral, 2015, p. 69).

A. Alcances normativos sobre la niñez y adolescencia desde la visión internacional

La Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre regula la protección al niño en su artículo VII *in fine*. La Convención Americana de Derechos Humanos hace referencia a los derechos del niño en su artículo 19 con respecto a su cuidado. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos regula a la protección del menor en su artículo 24 inciso 1 *in fine*. La norma internacional que tiene un desarrollo amplio y que en todos sus artículos hace referencia a los preceptos normativos del niño es el Convenio sobre los derechos del niño (este cuerpo legislativo consta 54 artículos).

B. Alcances normativos sobre la niñez y adolescencia desde la visión nacional

En el plano nacional el cuerpo jurídico supremo de 1993 en su artículo 4 reza que la comunidad y el órgano estatal velan por el infante y al adolescente de manera especial. Cabe aclarar que todos las prerrogativas reconocidas en la carta suprema se aplica para todos los que están en el territorio peruano, por ende, toda ese gama de facultades que la norma suprema reconoce es todos aquellos ancianos, señores y **niños** (la diferencia es que los niños tienen especial cuidado así como la población considerada vulnerable), En el Código civil hay pasajes que regulan aspectos de la niñez (verbigracia: artículos referidos a la adopción, a la igualdad entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, etcétera), de igual manera el Código penal regula en pasajes supuestos que vinculan a un infante, porque se sabe que el derecho penal además de intentar prevenir delitos pretende proteger bienes jurídicos que se hayan cometido en contra de adultos o en contra de niños (a veces cuando el perjudicado es un niño la pena se eleva, por ejemplo: violación sexual en contra de menores de edad). La niñez tiene gran importancia que se existe un cuerpo normativo que regula la mayoría de supuestos para este, este cuerpo normativo es el cuerpo jurídico de la niñez y adolescencia (Ley n. ° 27337).

2.2.1.1.5. Temas más específicos del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor

En la enumeración 2.2.1.1 del trabajo se habló de manera introductoria y se dio conocimientos conceptuales sobre el quebrantamiento progresivo de la

identidad del menor, en esta parte, se hará referencia a las formas en las que se puede dar un quebrantamiento progresivo en la identidad del infante, se darán ejemplos sobre cada forma de quebrantamiento y se hará por lo menos una crítica general, ya que cuando toque hablar sobre el incumplimiento y la indiferencia (aspectos que son parte del quebrantamiento progresivo) se harán las críticas referidas a estas.

Sobre las formas en las que se puede quebrantar el derecho a la identidad de un menor hay varias circunstancias, tales como: negar la inscripción en RENIEC a un menor por incumplimiento de formalidades subsanables, no darle la factibilidad al menor de conocer a sus padres (conocer la verdad biológica) siempre y cuando haya posibilidad, incumplir el régimen de visitas, indiferencia paterno o materno filia, **cuando uno de los progenitores de mala fe no quiere dar el consentimiento para que la pareja de su ex pareja pueda adoptar al niño** (ya que el niño ya se ha identificado con la actual pareja de uno de sus progenitores), etcétera; de estas formas que quebrantan la identidad del menor (ya sea progresivo o en un acto) la que se relaciona con la presente investigación es la referida a no dar consentimiento de mala fe. Desarrollaremos algunas de estas formas para después enfocarnos en la forma que se vincula con nuestra investigación.

La primera forma, la referida a la negación del registro de un infante en RENIEC vulnera la facultad de la identidad de este, ya que al no permitirle su inscripción por requisitos que pueden subsanarse posteriormente le están impidiendo que este cuente con un registro que describa su identidad y datos que lo logren diferenciar de los demás, y no solo eso sino impedirle derechos que detenta un ciudadano al inscribirse. Esto se puede dar por diferentes motivos, entre ellos encontramos: porque algunos empleados del RENIEC se ciñen a lo que estrictamente dice sus procedimientos, porque algunos desconocen algunos aspectos legales del registro, etcétera. Para entender más esto, podemos ilustrar con el siguiente ejemplo: X nace en un lugar y fecha determinados, al nacer, por imprudencia de los encargados de emitir el Certificado de Nacido Vivo no se emite dicho certificado a su favor, los padres de X por ser de pueblos alejados de los Andes ignoran esto, posterior a la fecha del nacimiento los padres de X se acercan a las Oficinas Registrales de RENIEC para realizar la inscripción del nacimiento,

por lo que los empleados de dichas oficinas de registro como requisito previo a la inscripción solicitan a los padres el Certificado de Nacido Vivo para que se pueda proceder con la inscripción del nacimiento, los padres afirman que no cuentan con dicho certificado, por lo que los empleados de RENIEC le niegan rotundamente el registro de X, los padres recurren al lugar donde nació X para que el doctor que lo atendió le brinde ayuda, pero este no muestra la intención de apoyar y vacila a los afirmando que RENIEC solucione eso, por lo que dilatan el tiempo de inscripción de X, sin un documento que avale su identidad X es como un desconocido ante la sociedad.

La segunda forma referida a la traba de no dejar al menor que conozca a sus padres habiendo posibilidad, podemos ilustrar esto con el siguiente ejemplo: Z perdió a los 4 años a sus padres en un accidente de tránsito, dos meses después Z es adoptado, para dicha adopción se cumple con el filtro de la desprotección familiar y adoptabilidad, además de cumplir con todos los requisitos que se exigen las leyes, todo esto se realizó mediante un procedimiento administrativo ante la Dirección General de Adopciones (DGA), posterior a este suceso Z llegó a cumplir 16 años, entonces le surgió el deseo de conocer sus orígenes, específicamente le entró el deseo de saber más sobre sus padres biológicos, entonces ante esto preguntó sus orígenes a sus padres adoptivos, pero estos no tenían respuesta para la cuestión, así que decide ir ante la DGA para que le brinde información sobre sus padres, esta entidad no le brinda el acompañamiento ni el asesoramiento psicológico ni le da los pasos para poder saber sus orígenes, solo de manera simplista le dice que venga en una fecha determinada para que le brinde dicha información, entonces llega el momento de esa fecha y no se le brinda la información a Z.

La tercera forma y la cuarta, la referida al incumplimiento del régimen de visitas y a la indiferencia paterno filial son maneras de quebrantar progresivamente la facultad de la identidad del infante, el incumplimiento se da cuando en fechas establecidas para visitar al hijo el progenitor no realiza esa visita aun cuando haya la posibilidad de que lo hagan y la tercera cuando el progenitor tiene conductas que destrazan el vínculo filial con la prole, aun cuando la prole se siente identificado con su progenitor pero este no da señales de querer reafirmar esa identificación.

Estas dos últimas formas son explicadas con más detalle en la enumeración 2.2.1.2 y 1.2.1.3 del presente trabajo.

Ya habiendo cerrado el tema de las formas y los ejemplos del quebrantamiento, ahora corresponde hacer la crítica al quebrantamiento progresivo de la identidad del menor.

El quebrantamiento de la identidad del párvulo es perjudicial desde su mismo nombre, toda vulneración a derechos en la sociedad tiene que causar recelo, recelo para que posteriormente estos atentados no se produzcan, este recelo buscará que se eviten dichos atentados, las posiciones que se pueden tomar ante atentados de derechos pueden ser pasivas o activas, tanto la activa como la pasiva tienen que tender a evitar las lesiones, en ese sentido cuando estemos frente a vulneraciones o puestas en peligro del derecho a la identidad tenemos que tomar cartas en el asunto, desde la posición en la que nos encontremos, desde la posición de personas legas en derecho o especializadas en derecho, ya sea que alcemos la voz de manera individual o colectiva, tenemos que protestar por la violencia a derechos, ergo, ante el daño progresivo que sufre el derecho de la identidad del infante tenemos que cuestionar las situaciones que las tienen vulnerables, esto lo podemos hacer criticando normas que justifican esto planteando su cambio, tal y como pretende la presente investigación, también lo podemos hacer ensalzando las consecuencias de normas atentatorias, por lo que no tenemos que permitir que se vulnere la identidad del infante en base al axioma del interés supremo del párvulo, que nos establece que ante decisiones concernientes del menor se tiene que tener en cuenta el mejor beneficio para este, porque no darle las condiciones adecuadas al menor hará que su desarrollo se trunque, es cierto que vivimos en una sociedad en la que se fracasa diariamente, pero al futuro que son los menores se le tiene que cuidar sus derechos, en este caso tiene que protegerse el derecho a la identidad del menor, por lo que quebrantar la identidad de estos niños es cuestionable e inadmisibles para nosotros.

2.2.1.2. Incumplimiento del régimen de visitas

2.2.1.2.1. Régimen de visitas

Sobre el instituto jurídico del régimen de visitas no hay tanta literatura, si hay referencias a esta institución jurídica pero no tan vasta como sucede con otros institutos jurídicos del derecho de familia y de la niñez y de la adolescencia.

La Corte Suprema citando al civilista Enrique Varsi Rospigliosi en la Consulta en el Expediente n. ° 13844- 2016- Del Santa en su décimo fundamento jurídico menciona que el sistema de visitas es una prerrogativa que factibiliza el vínculo e interacción constante entre los progenitores y los vástagos, haciendo que se dé un progreso corporal y sentimental, asimismo él se da solidez al vínculo de filiación entre padres e hijos. El fin de esa prerrogativa es alcanzar el diálogo con la prole lo que significa que es elemental en la construcción emocional, en ese sentido tiene que reforzarse dicho diálogo y frecuencia; es decir el fin es el reforzamiento de los vínculos individuales de afecto en busca del bienestar del infante

Independientemente de la existencia de esta institución jurídica que es de ayuda para la conexión familiar entre padres e hijos, hay vínculos en la realidad misma que no necesitan de un régimen de visita impuesto por normas sino por la misma voluntad de algunos padres que quieren tener comunicación con sus vástagos (esto teniendo en cuenta que hay muchos tipos de familia, familias que vive con todos los integrantes de este y familias que viven sin algunos integrantes).

El Poder Judicial viene virtualizando algunos casos y algunas conferencias, dando a conocer ciertos aspectos de determinadas instituciones jurídicas, en el video titulado “Plataforma Judicial: Régimen de visitas” de la página de nombre Poder Judicial del Perú desarrollan el régimen de visitas (se habla de esta figura jurídica y de otros aspectos vinculados a este). Sobre esta figura en los 59 segundos del video (aclaramos que el video dura 54 minutos con 16 segundos) el civilista José Saravia Quispe nos dice que le motivo de esta institución jurídica:

(...) es que los hijos e hijas puedan ejercer su derecho de tener el acercamiento ante la madre o el padre que no ostenta la tenencia o la guarda y, asimismo, asegurar su derecho emocional de tener un acercamiento con ellos.

Lo que se busca es que haya un contacto entre progenitores y sus hijos, este vínculo ayuda al desarrollo del menor (entendemos que mayormente es así, salvo excepciones).

Sobre la pregunta: ¿quién establece el régimen de visitas? el civilista José Saravia Quispe en el video (con duración de 54 minutos con 16 segundos) titulado

“Plataforma Judicial: Régimen de visitas” de la página de nombre Poder Judicial del Perú en el minuto 1 con 21 segundos explica que:

Primero por los padres, entre el padre y la madre se ponen de acuerdo mediante una conciliación o en todo caso si es que no hay acuerdo entre ellos puede recurrir al Poder Judicial, el juzgado de familia será quien emita el pronunciamiento final en la sentencia.

Agregamos que el régimen de visita tiene que ser establecido teniendo en cuenta el bienestar del menor.

2.2.1.2.2. *Incumplimiento*

Para entender un poco más sobre el no cumplimiento del sistema de visitas empecemos por desentrañar el significado del vocablo **incumplimiento**, en ese sentido citamos a la Real Academia Española (tiene una sola acepción sobre la palabra en cuestión) que nos manifiesta lo siguiente: 1. Falta de cumplimiento. La palabra **cumplimiento** se remite a la palabra **cumplir**, y la palabra cumplir (esta palabra según la RAE tiene once acepciones [nosotros solo tomamos la primera acepción]) según esta institución académica significa lo siguiente: 1. Llevar a efecto algo. Entonces la palabra incumplimiento significaría: no llevar a efecto algo.

Ya sabiendo el significado del término incumplimiento, ahora si podemos verificar este en el campo de régimen de visitas, por lo que concluimos que cuando nos referimos a incumplimiento del régimen de visitas nos referimos a no llevar a efecto el régimen de visitas, es decir no realizarlo o no cumplirlo.

El sistema de visitas está articulado en el cuerpo jurídico de la niñez y adolescencia (en los artículos 88, 89, 90 y 91 [es parte de su Libro III, Título I, Capítulo III]), el incumplimiento (específicamente) del régimen está en el artículo 91 del referido cuerpo jurídico. Citaremos esos artículos, para luego hacer énfasis en el artículo que se refiere al incumplimiento.

En el grupo familiar existen facultades y obligaciones para los progenitores y para los descendientes, en este caso los progenitores tienen derecho a visitar a sus vástagos.

El artículo 88 del Código de Niños y Adolescentes que tiene el *nomen iuris* de visitas perora que los progenitores que no tengan la patria potestad cuentan con la facultad de hacer visitación a la prole, estos tendrán que probar de manera solida

la realización del deber alimentario o de ser el caso la dificultad de cumplirla. En caso de que haya muerto alguno de los progenitores, esté lejos de la residencia o no se sepa su ubicación, están en la facultad de pretender el sistema de visitas los familiares hasta el cuarto grado consanguíneo del progenitor. El juzgador teniendo en cuenta la decisión de los progenitores emitirá un sistema de visitación acorde al axioma del beneficio supremo del infante o adolescente, este mismo puede cambiarlo según la situación.

Este texto (articulado 88) tiene varias redacciones, dentro de las cuales nos interesa más la referida a la que es un derecho, es decir es una facultad de los padres, sabemos que cada derecho trae consigo una obligación, si hay el derecho a visitar también hay ciertos deberes en el régimen de visitas.

Hay situaciones en las que a alguno de los progenitores se les impide usar el derecho a visitar, por lo que ante esto se puede actuar en la vía judicial.

El artículo 89 del CNA que tiene el *nomen iuris* de régimen de visitas asevera que aquel progenitor que tuvo impedimento o privación para desempeñar la facultad de visitación puede incoar proceso teniendo en consideración el registro de nacimiento que pruebe su vínculo filial, y si la situación lo amerita puede pedir un sistema provisional.

Las acciones judiciales muchas veces están para hacer respetar los derechos, y en esta situación el artículo 89 del CNA faculta a los privados del derecho a visitar a que puedan accionar judicialmente, la condición es que se tiene que presentar la partida de nacimiento (elemento probatorio) para que pruebe que hay un vínculo o relación declarado entre el vástago con el progenitor.

El régimen de visitas no solamente tiene efectos entre los progenitores, sino que puede extenderse.

El artículo 90 del CNA tiene el *nomen iuris* de Extensión del sistema de visitación y pone de relieve que el sistema de visitación decidido por el juzgado tiene efectos hasta los familiares en segundo grado de afinidad, cuarto grado consanguíneo y a otros sujetos que no sean familiares en caso de que el axioma del beneficio supremo del infante y del adolescente lo sustenten.

En esta redacción se puede avizorar que hay sustento en ese principio medular que se tiene que apreciar con estima en casos relativos a la niñez, vale

decir, se sustenta en el derecho y **principio interés superior del niño**. Es un principio que se debe considerar en decisiones que se pronuncien sobre lo mejor para el párvulo.

El artículo 91 de manera breve (por su único párrafo) tiene el *nomen iuris* de Incumplimiento del régimen de visitas, este artículo refiere que si no se cumple con el sistema de visitación ordenado de manera judicial se desencadenarán obligaciones legales, y si uno se mantiene reacio a esas obligaciones la tenencia puede cambiar. El pedido de cambio tiene que realizarse como un acto nuevo ante el juzgado condecorador del primigenio caso.

Comentando este artículo podemos decir que este artículo tiene por lo menos tres supuestos, siendo los dos primeros supuestos con consecuencias jurídicas y el tercero es más una orden y no un supuesto (porque nos manifiesta que debemos hacer, mas no hay una consecuencia), el primero, se refiere a que cuando se incumple el régimen de visitas se darán al sujeto que lo incumple los mandamientos que establece la ley, el segundo, se refiere a la situación en que la que el sujeto sea reacio a esos apremios se abre la posibilidad a cambiar la tenencia, es decir este supuesto depende del primero, en caso de que no se dé apremios este supuesto no tiene existencia, y los apremios también dependen del cumplimiento o no del régimen de visitas; y por último, el tercer supuesto se refiere al modo en el que el pedido de variación se tramitará ante el juzgador.

Sobre los dos supuestos (los primeros) con consecuencias jurídicas agregamos que estas se manifiestan como normas como juicio hipotético, vale decir si A es B entonces se da C, supuesto de hecho más consecuencia jurídica (no obviamos el nexo), mientras que el tercer supuesto no se manifiesta así sino solo ordena.

La invocación de este artículo está condicionada a la existencia de una orden judicial, se tiene que haber pasado por un proceso para que se emita una orden de régimen de visitas (aunque la doctrina manifiesta que el régimen puede ser establecido por los padres en conciliación y si no hay acuerdo se recurre al juez).

2.2.1.2.3. Regulación normativa

En la Ley n. ° 27337 (cuerpo jurídico que regula sobre la niñez y adolescencia) en el libro tercero de título de nombre Instituciones familiares, en el

título primero de nombre La familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, en el capítulo tercero con nombre Régimen de visitas, se regula al régimen de visitas desde el artículo 88 hasta el artículo 91. El artículo 88 hace referencia a las visitas, el artículo 89 regula la posibilidad de la imposición de demanda, el artículo 90 regula la extensión del régimen de visitas y el artículo 91 regula el incumplimiento del régimen de visitas.

2.2.1.2.4. Crítica al incumplimiento del régimen de visitas

El incumplimiento del sistema de visitas se puede dar de manera voluntaria o de manera involuntaria, es voluntaria cuando el obligado a visitar tiene la intención de no cumplir las visitas y es involuntaria cuando el sujeto no tiene la intención de incumplir las visitas, pero por situaciones exteriores no puede visitar, es por eso que para nosotros siempre tiene que tomarse en cuenta las posibilidades del cumplimiento, porque recordemos ese principio general del derecho que establece que nadie está obligado a lo imposible, es decir si en este caso al progenitor que incumple el sistema de visitas se le presenta una situación concreta que le imposibilite a cumplir este sistema se le puede excusar por ser imposible, en contraposición a esto en caso de que el progenitor incumpla el sistema de manera voluntaria sin que se le haya presentado una circunstancia externa a él, que no le impida visitar, de todas formas creemos que este acto debe ser sancionable (aspecto que parece establecer (pero no lo hace [solo parece]) la norma jurídica al rezar que cuando se incumpla la visita establecida en una decisión este acto tendrá un apremio, pero lo que no regula es la posibilidad y la clase de apremio, no podemos deducir sanción sino una obligación [aspecto que si estamos teniendo en cuenta para un análisis más cuidadoso de la norma y de la situación concreta que pueda presentarse en la realidad]). El acto de incumplimiento de visita de manera voluntaria debe de ser sancionable porque el progenitor no cuenta con la patria potestad (la patria potestad tiene ciertas obligaciones y derechos) por lo que al no contar con esta no está cumpliendo obligaciones ni desempeñando actividades que van a facilitar el desarrollo del hijo y mucho menos está teniendo vinculación ni contacto con el hijo, todo contacto y vínculo con el hijo regularmente ayuda al desarrollo de este, tanto en el plano psíquico como físico, un progenitor en contacto con su hijo siempre será de apoyo, pues regularmente en la sociedad los

progenitores son los que están al lado de los hijos para encaminarlos de la manera más adecuada, pero si uno no tiene vínculo ni contacto con el hijo no contribuye en nada a su desarrollo, peor aún, si no se le visita para al menos tener un pequeño contacto tampoco se le está ayudando al niño a encaminarse en su futuro, porque son los padres principalmente los que tienen que velar por los hijos, dos padres son mejor que uno, y en una sociedad como en la peruana, dónde hay grupos familiares caóticos, es necesario siempre el apoyo de ambos progenitores (no negamos casos en las que con un solo progenitor niños han salido adelante, pero se ve poco).

2.2.1.3. Indiferencia a la relación paterno-filial

2.2.1.3.1. Filiación

Sobre la filiación hay varias posturas, citando a Arias-Schreiber sobre esta figura jurídica podemos departir que el nexos cardinal de parentesco es la filiación, inicia de un contexto genético (traer descendientes al mundo), ex post inicia un vínculo legal que trae consigo prerrogativas y deberes (Varsi, 2013, p. 70).

Siempre que se habla de la filiación se tiene que imaginar el vínculo existente entre progenitores y vástagos (v. gr. Luciana da a luz a Marcelo [hay una relación filial entre estos]).

La definición más publicitada es aquella que entiende a la palabra filiación como aquella que nos lleva a los descendientes, a la conexión que hay entre progenitores e hijos. Desde una perspectiva amplia la filiación se refiere a los antecesores de un sujeto y de su descendencia. El término filiación se refiere al hijo y si lo vinculamos con la madre hay una relación materno filial y si lo vinculamos con el padre hay un vínculo paterno filial (Aguilar, 2013, p. 229).

La filiación establece una relación genética entre los progenitores y sus hijos, cuando esta relación es acreditada la maternidad o la paternidad legalmente quedan establecidas (Plácido, 2002, p. 275).

2.2.1.3.2. Indiferencia

Según Varsi (2013) la filiación tiene varias características (es única, hay vínculo jurídico, etcétera) dentro de las cuales se encuentra la característica de ser una construcción cultural- afectividad, es así que nos muestra este extracto:

Como dice Lôbo la filiación es una construcción cultural, resultante de la convivencia familiar y de la afectividad, el Derecho la considera un

fenómeno socioafectivo, incluido el origen biológico que antes tenía la exclusividad. La presencia y fuerza de la filiación no es exclusiva de la relación biológica padre/hijo. La filiación no es superficial ni cutánea, es profunda y medular. La relación humana vinculante con la filiación está impregnada de amor, consecuentemente lo está –también– la relación jurídica, si se quiere ser congruente entre el Derecho y la vida. Amor, procreación, amor, filiación, amor. Para procrear necesito amor, para asumir un hijo necesito amor, para ejercer como padre necesito amor. Where there is love, those are ties that bind (Donde hay amor, esos son los lazos que unen. Tendemos más a las relaciones sentimentales que a las genésicas. El nuevo orden filiatorio, centrado en el garantismo constitucional y los valores fundantes de la República (dignidad, igualdad, libertad y solidaridad social) implica funcionalizar la filiación a la realización plena de las personas envueltas (padres e hijos), despatrimonializando el contenido de las relaciones jurídicas (comprendida de forma mucho más amplia de una simple causa de transmisión de herencia) y de prohibir discriminaciones como forma promocional del ser humano (p. 70-71).

Consideramos que la filiación tiene que estar entrelazada con la afectividad, o sea los padres tienen que tener afecto con sus vástagos, para un buen desarrollo de este último, porque los niños se desarrollan de mejor manera a base de afecto.

En el plano jurídico es importante estudiar figuras jurídicas desde un plano netamente jurídico, pero hay situaciones en las que se vale recurrir a otras disciplinas como la psicología, en este caso la psicología porque nos ayuda a ver el vínculo familiar y los matices psicológicos que tienen que estar presentes; así que tomamos el concepto de socioafectividad para enlazarlo con el vínculo familiar (filiación).

Los vínculos familiares tienen componentes, uno de estos componentes es la socioafectividad, que se basa en circunstancias conjuntas entra la intención y el anhelo de los sujetos que a medida que pasa el reloj consolidan relaciones de afección que van más allá del ámbito jurídico. Para determinar un nexo de parentesco se tiene varios patrones: el patrón legal, el patrón legal y el **patrón socioafectivo** (Varsi, 2013, p. 597).

Pareciera que Varsi se refiere (cuando quiere la socioafectividad) a lo que uno aspira o a la proyección de algo mas no a los sentimientos de amar querer y afines.

El solo acto de concebir un hijo y traerlo al mundo no da la existencia de una filiación socioafectiva, porque esto va más allá de ese solo acto, va esencialmente a las relaciones que existen, porque sin relación entre padre e hijos no hay afecto (un hijo jamás puede tener afecto con alguien que nunca tuvo un vínculo ni cercanía física de vinculación o contacto).

El vínculo filiatorio entre padres e hijos de afección no solo tiene que ver con el acto de nacer sino con el acto de intención creado por la interacción pública. El vínculo filiatorio de afección social se crea por la consideración bilateral sólida entre progenitores y la prole (Varsi, 2013, p. 597).

Creemos que una aspiración al mejor desenvolvimiento de relaciones familiares es que la familia se fortalezca y los nexos entre padres e hijos sea mejor, es por eso que debe de ser primordial garantizar las relaciones de afecto entre vástagos y padres. La norma superior peruana de 1993 en su artículo 4 departe que la comunidad y el aparato estatal cuidan al grupo familiar.

El afecto es un axioma que tiene galardón en el derecho comparado que da el rasgo de lo solidario en el grupo familiar (Varsi, 2013, p. 698).

Se le eleva a categoría de principio del derecho, pero no en el ámbito local, creemos que seguramente más adelante ya habrá más desarrollos extensos y profundos al respecto.

En el Perú no se regula a la filiación socioafectiva, pero en Brasil mediante la *iurisprudencia* la reconocieron y le están dando prioridad a la superioridad de la posesión del estatus del hijo, lo que significa elementalmente que el hecho de la primera y real filiación creada o compuesta por amor y anhelo para ser un progenitor (para constituir con naturalidad las relaciones filiales). Según Krasnov querer a un hijo en un plano deontológico es hacerlo parte en el desarrollo vivencial de los progenitores, realizándose un nexo en forma de triángulo que tratará de encontrar la personalización de los integrantes cumplimiento el axioma del humanismo (c.p. Varsi, 2013, p. 599).

Desde una perspectiva psicológica (esta perspectiva no se fija en la relación del hombre con las normas jurídicas sino a los procesos psicológicos, afectivos y conativos) las autoras Checa, Orben y Zoller nos han hablado sobre los nexos afectivos.

Bravo y Pérez de su obra del 2016 refieren que la elaboración genética hizo que en largo tiempo los vínculos de afecto sean entendidos como una asimilación automática, empero esta idea cambió en la década de los 50s, dándole atención a la elaboración de nexos de afecto para que haya un gran desenvolvimiento pueril. Las investigaciones confrontaron el nivel afectivo de la variedad de lugares en las que se desenvolvían los párvulos, llegando a la conclusión que los vínculos iniciales tenían incidencia en el acogimiento de procedimientos con complejidad (pensar, hablar, ser inteligente, comunicarse). Así se le cuide bien corporalmente al niño sino tiene comunicación en sociedad y nexo afectivo este no se desenvolverá correctamente (c.p. Checa, Orben y Zoller, 2019, p. 2).

Los especialistas en psicología arguyen que el afecto entre hijos y padres es fundamental para que los niños tengan un crecimiento con progreso, **por lo que, no tener afecto a los hijos o ser indiferentes con la relación filial es dañino para los menores.**

En el campo psicológico siempre se dice que hay dos factores que influyen en una persona, uno de ellos es el factor genético y el otro el factor social,

Según Sagbaicela la conducta de los menores de edad está influenciada por varios grupos, uno de esos grupos es la familia, por ende, el desenvolvimiento vinculatorio de los menores es dependiente de las situaciones que se dan en el grupo familiar, sabemos que cada grupo familiar tiene su parangón, pero lo claro es que la influencia de este grupo tiene efectos en los menores y en su desenvolvimiento. Los sucesos que se den en el ámbito familiar van a tener consecuencias en el comportamiento y en las relaciones potenciales que tenga el niño en otros grupos (c.p. Checa, Orben y Zoller, 2019, p. 4).

Insistimos sin un gran ambiente familiar el desarrollo personal del párvulo se verá disminuido, por eso es importante fortalecer el ambiente, cosa que no se da en la indiferencia paterno filia, porque el padre no busca el acercamiento.

2.2.1.3.3. *Implicancia del interés superior del niño*

Antes de desarrollar de manera concreta la implicancia de la prerrogativa de la identidad del infante en el axioma del interés supremo del párvulo es prudente dar algunas definiciones sobre este principio fundamental. Se darán definiciones desde el ámbito doctrinal y desde el ámbito jurisprudencial, asimismo, se citarán las leyes que regulan este principio.

Se ha escrito bastante sobre este axioma, cabe aclarar que se le denomina derecho y también principio, es decir, es un principio-derecho.

El beneficio supremo del infante es una facultad subjetiva de los menores y un axioma básico que inspira a las prerrogativas de los sujetos que las detentan, tiene el objetivo de cuidar de los niños porque estos están en una situación vulnerable ya que no pueden conducirse con completa decisión autónoma (Torrecuadra, 2015, p. 138-139).

Es muy cierto que los niños son propensos a sufrir daños o perjuicios de una manera más rápida, en la etapa de la niñez la mayoría de los infantes tienen una dependencia, una dependencia que hace que estos merezcan una vasta protección.

Aguilar con referencia a su escrito del 2010 define al interés superior del niño como el axioma del beneficio superior del infante, siendo uno de esos principios elementales en el campo de los niños y adolescentes, ya que ayuda a que se consolide la integridad psíquica y corpórea de estos, con este axioma se intenta que los infantes se desenvuelvan en un espacio pertinente, porque estos tienen facultades que tienen que ser cuidadas (Paulette, Banchón & Vilela, 2020, p. 388).

A aquella definición cabría agregar que no solo se busca fortalecer psicológicamente y físicamente al infante, sino que también se busca que aquel sea menos propenso a sufrir detrimentos en su persona.

Alegre, Hernández y Roger en su escrito del 2014 entienden al beneficio supremo del infante como un axioma garante, por ende, todo dictamen que tenga que ver con los infantes tiene que dar atención a que se garantice el confort de sus prerrogativas (c.p. Paulette, Banchón & Vilela, 2020, p. 388);

La infancia tiene un valor enorme en la sociedad, es por eso que el Tribunal Constitucional peruano en el Expediente n° 00616-2018-PA/TC-Lima en su fundamento jurídico 5 manifiesta que el aparato estatal le da importancia y cuidado

meticuloso preferente a la infancia, por consiguiente, la norma jurídica superior de 1993 del Perú dispone en su artículo 4 que la sociedad y el órgano estatal tiene que darle cuidado preferente al infante.

Es un imperativo u obligación lo que establece la norma suprema al expresar que la sociedad y el aparato estatal tienen que dar de manera prioritaria al niño, lo que no cita el TC en este extracto es que la norma suprema dice también que tiene que ser un caso de abandono, pero eso no obsta a que se le dé un cuidado prioritario al pueril.

Este mismo Tribunal, haciendo casi una copia del texto del artículo 3 de la Convención sobre los derechos del Niño se ha referido en su Expediente n° 02079-2009-PHC/TC-Lima en su fundamento jurídico 10 de la siguiente manera los órganos estatales tienen que vigilar que cualquier decisión o acto que se tome por las organismos públicos o privados referido a los infantes tiene que cumplir y respetar el axioma del beneficio supremo del infante.

Todos los Estados que hayan suscrito la Convención del Niño están en la obligación de cumplir las leyes y las obligaciones que esta impone, en este caso el Perú es uno de los países que ha suscrito la Convención en el año 1990, por lo tanto, tiene que respetar las reglas que tienen vinculación con el niño.

Se presentó un caso en la que se vio con referencia a la comunidad LGBT (pero también referido a la niñez) en la que se disputaba la custodia y la limitación de Atala a tener la custodia de sus hijos, en este caso (teniendo en consideración la importancia niñez) la Corte Interamericana de Derechos humanos En el Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile en su fundamento jurídico 108 manifestó que el cuidado del axioma del beneficio supremo del infante cuenta con legitimidad y obligatoriedad, Sobre este axioma el Tribunal Interamericano recalca que se fundamenta en la dignidad, en los rasgos de los infantes y en requerir el progreso de aquellos, asimismo en busca de fortalecer el estatus de este axioma el Convenio americano en su preámbulo y en su artículo 19 respectivamente dispone que el infante tiene que contar con medidas y protecciones especiales.

En sede internacional tienen claro que el cuidado del infante es una prioridad, y que los Estados que son parte de las convenciones tienen que respetar el interés superior del niño.

Los vocablos superior e interés utilizados en conjunto denotan la importancia de que tiene que tenerse en cuenta el bienestar del infante, según la estipulación del Convenio del infante según el preámbulo y el artículo 3 (segundo párrafo), en esas partes de la presente Convención se ve plasmado el interés superior (Plácido, 2016, p. 84-85).

Hay circunstancias en las que se debe valorar por parte del órgano judicial si alguna ley vulnera o no la norma suprema constitucional, en ese marco se presenta el mecanismo procesal de la consulta.

El aparato judicial expresó del interés supremo del infante en la Consulta N.º 4433- 2011- Piura, manifestó que el principio del beneficio supremo del infante es concebido como esa herramienta del derecho que busca proteger al infante en varios ámbitos: corporal, social y psicológico. Este principio hace que ante una decisión que tenga incidencia en un infante tiene que respetar el bienestar de este infante, debe de buscar su confort.

Este órgano judicial manifiesta el siguiente texto basándose y teniendo en cuenta el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de Niño.

Después de ver todo el respaldo jurídico que tiene el interés superior del niño, la conclusión de esto es simple: todo derecho en juego en un caso concreto tiene que tener como base al principio de interés superior del niño, es decir, en el caso concreto el derecho a la identidad tiene que andar de la mano con el principio del interés superior del niño, y con lo que respecta a la indiferencia paterno-filial y al incumplimiento de visitas, la consecuencia lógica es que en estos casos se tenga siempre en cuenta, para decidir por parte de los operadores jurídicos y no solo eso, sino también para la actuación por parte de la sociedad teniendo en cuenta el interés del niño.

2.2.1.3.4. Crítica a la indiferencia paterno filial

Ya manifestamos en el incumplimiento del régimen de visitas, que este debería ser sancionable en contra del progenitor que teniendo posibilidades no visita a su hijo, asimismo argüimos que ser indiferente con el hijo debería ser sancionable, porque al mostrar indiferencia ante el hijo, no se facilitaría el proceso de desarrollo que merece un niño. Dejamos claro que con el mero hecho de darle alimentos al hijo y no realizar otro acto complementario no basta, no solamente se debe dar

alimentos al hijo (porque es una obligación) y creer que ya se hizo todo, es decir no se debe evitar mostrarle afecto, no se debe evitar dirigir su proceso educativo, no se debe evitar brindarle compañía a los hijos, no se debe evitar representar a los hijos en los actos civiles o cotidianos y **no se debe de evitar dar el consentimiento de adopción cuando uno ya no es pareja de la madre o padre del menor por capricho o por venganza**, evitar todo esto no facilitaría para nada el proceso de desarrollo del niño, al contrario la empeora, todo esto afecta al niño en el plano emocional, ya estudios psicológicos y la misma realidad nos muestran que un niño tiene a tener un futuro más adecuado cuando las personas con las que convive (principalmente los padres) están al lado de este y dan todos sus esfuerzos para que el niño esté cómodo (acotamos que hay excepciones en las que hay grandes padres que dan todos por sus hijos pero estos tienen un futuro caótico), entonces en una sociedad en la que se procure el bienestar de los niños, que son el futuro, se tiene que promover mecanismos que hagan más fácil este proceso, por lo que permitir la indiferencia de los padres es truncar este proceso.

La clase de indiferencia filial que nos importa es cuando no se da el consentimiento de adopción por uno de los progenitores para que su expareja y su pareja actual de la ex pareja puedan adoptar al menor, a pesar de que el menor ya se siente identificado con la pareja actual de uno de sus progenitores y no con su otro progenitor, la vemos como indiferencia filial porque el progenitor teniendo la posibilidad de dar el consentimiento para que se produzca la adopción no la da por capricho o por venganza, pongamos un ejemplo: A y B procrean a D, después de 10 años de la procreación deciden separarse porque ya no podían convivir, entonces A conoce a C que posteriormente se convierte en su pareja, con el transcurrir de los meses C y D crean un lazo fuerte de afecto y D ya se identifica con C como su padre a pesar de que C no es el progenitor de D, por lo que C decide adoptar a D, pero para adoptarlo necesita el consentimiento de B, pero B como tiene ciertos sentimientos de odio y resentimiento hacía A se pone caprichoso y no quiere dar su consentimiento para que C pueda adoptar a D, y no quiere dar su consentimiento aun cuando a este no le importa la vida de su hijo C ni su bienestar, solo no da el consentimiento porque quiere ver sufrir a su expareja A. En el caso vemos que uno de progenitores no ve por el bienestar de su hijo, es decir está siendo indiferente, y

esa indiferencia afecta a su hijo, por lo que en un sistema jurídico donde se busca la justicia y paz social no debemos permitir eso, por lo que las normas que puedan avalar la indiferencia filiar o los vacíos que puedan existir que fortalezcan la indiferencia filial tienen que ser subsanadas.

2.2.2. Desprotección familiar y adoptabilidad.

La desprotección familiar, es entendida para muchos autores, como un estado de abandono, donde no pueda gozar de ninguna satisfacción de sus derechos fundamentales, de manera similar, para otros, es considerado como, una situación en la que el menor se encuentra casi desvalido de ejercer de manera satisfactoria sus derechos, por no contar con una familia que lo ayude, o aun teniendo una familia, esta no le presta la debida atención o simplemente optan por mostrar indiferencia frente a las necesidades del menor. Estas formas de conceptualizar comparten palabras en común, como estado, derechos fundamentales, familia, satisfacción, por ello, a través de estas palabras es reconocible el sentido que se le otorga, en otros términos, se condicen en que el menor se encuentra en una situación de desventaja.

Para la autora, Román (2022, p. 21), en su tesis señala que, la situación de desprotección familiar es una situación de vulneración del menor, que, en consecuencia, configura la imposibilidad del menor para poder ejercer sus derechos de manera satisfactoria.

De manera similar, con respecto a la definición de desprotección familiar, se sostiene que, en el Perú, la desprotección familiar, se conceptualiza como la situación de desventaja que sufre el menor, siendo así que, no puede tener un óptimo desarrollo integral, a causa de la imposibilidad que su situación genera, asimismo, esta imposibilidad se debe a la falta de cumplimiento de los deberes y responsabilidades por parte de los encargados del menor (El Peruano, 2016)

Es así, que se puede aseverar que la desprotección familiar, es un estado de desventaja del menor, ya sea de manera parcial o completa, como consecuencia de ello, posiciona al menor en una situación de fragilidad, debilidad y vulneración, por ende, se encuentra imposibilitado de ejercer sus derechos de manera satisfactoria, a causa del incumplimiento de los deberes de los responsables de su cuidado, como atender sus necesidades vitales, es decir, alimentarlo, protegerlo, velar siempre por

su desarrollo integral a través de la educación, construyendo una persona de principios y valores.

La misma situación, se da al momento de definir la adopción, lo cual, puede entenderse a primera vista inexperta legal, como un mero paso del menor a una familia, sin embargo, es incompleto, dado que la adopción, a ojos del estado, es una medida de protección enfocada a la satisfacción de la necesidad del menor de gozar de un ambiente familiar adecuado y óptimo, en esa misma línea, resulta posible, indicar, como lo hacen algunos juristas, que la adopción pueda ser un tipo de contrato de carácter indeterminado, que tiene como finalidad, dotar al menor de una familia que ayude a desarrollarlo integralmente. Con respecto a la definición de adopción, el autor Aguilar (2016, p.14), expresa que, es una relación de tipo contractual, que se crea de manera voluntaria, a su vez, provoca que se genere una relación filial, entre padre e hijo, para personas que no cuentan con dicha relación por naturaleza, asimismo, surgen derechos y deberes para ambas partes.

En el Perú, se conceptualiza la adopción, como una medida de resguardo e integración familiar, aplicada a los menores declarados vía judicial en estado de desprotección familiar, persiguiendo la finalidad de restaurar los derechos perdidos, como el de tener una familia (Congreso de la República del Perú, 2016, Decreto Legislativo 1297, Artículo 3 literal m; Poder Ejecutivo, 2018, Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, Artículo 165).

De lo citado, se puede decir que la adopción, es un acto jurídico voluntario, que sirve como medida de protección e integración familiar, lo cual genera tanto derechos como obligaciones, no solo para los adoptantes, sino restablece los derechos perdidos de los menores declarados en estado de desprotección familiar.

Es así como, de lo señalado con respecto a la desprotección familiar y el adoptabilidad, se puede entrever que tienen una relación, debido a que comparten similitudes en cuanto a la situación de vulneración, establecer derechos y obligaciones, así como reestablecerlos, y velar por la integración en el grupo familiar del menor, optando por la adoptabilidad como una medida de protección, ya que la familia es fundamental para el desarrollo.

2.2.2.1. La naturaleza jurídica de la familia.

Cuando los expertos se refieren a la naturaleza jurídica, no hacen más que, señalar los orígenes jurídicos, que a su vista son los que constituyen la base legal del porqué, ciertos términos lingüísticos son integrados al ordenamiento jurídico, ya sea como mera terminología jurídica dentro de un supuesto, o como una institución, como lo es el caso de la familia, el cual encuentra respaldo, al ser integrado como uno de los libros del código Civil.

Con respecto a la naturaleza jurídica de la familia, el jurista Rospigliosi (2011, p.16) señala que, la familia es un grupo integrado por humanos, que se encuentra vinculados por lazos biológicos y sentimentales, cuya índole jurídica es la de una institución jurídica, que es protegido por el Estado, donde se desarrollan.

Por lo señalado, la familia es una institución jurídica, que encuentra su respaldo en la integración de los humanos en grupos, a través de conexiones biológicas y/o sentimentales, lo cual, a su vez, necesita de resguardo y protección estatal, a fin de que puedan desarrollarse con normalidad.

2.2.2.2. La familia como base fundamental de la sociedad en la historia.

La familia, es un grupo de personas unidas por lazos biológicos y/o sentimentales, que vela por el óptimo desarrollo de sus integrantes, es así que la familia, es entendida como el núcleo de la sociedad, debido a que, es un medio de realización, en otros términos, es el primer grupo de interrelación, con la cultura, la educación, la afectividad, y es aquí, donde cualquier integrante da sus primeros pasos y logra desarrollarse, encontrado su propósito de vida, por ello es que se le atribuye múltiples denominaciones, empero en todas, se puede entrever la importancia que se señala.

Asimismo, Parada (2010, p. 20), indica, con referencia a la importancia de la familia, que, desde tiempos lejanos, el ser humano se agrupó con sus semejantes, con la finalidad de hacer más sencillo la satisfacción de sus necesidades vitales, a través del trabajo colectivo, es decir se distribuían las tareas. Por este motivo, surge la necesidad imperiosa de agruparse, y al final de cuentas, terminaron por entender la importancia de vivir en espacios compartidos.

De lo citado, como lo señala el autor, se entiende que la familia, desde los inicios de la humanidad, cumple un rol fundamental para la construcción de una sociedad, en otras palabras, es el epicentro educativo donde se forma la sociedad. En consecuencia, Parada (2010, pp.19-20) en ese mismo contexto lo menciona el jurista Benjamín (2010, p. 45), el cual indica que, la familia como núcleo fundamental de la sociedad, se ve en la obligación de atender las necesidades vitales y velar por el desarrollo íntegro de niños, niñas y adolescentes, por consiguiente, es el principal responsable de asegurar y supervisar el óptimo desarrollo del menor, así como, efectivizar el disfrute de sus derechos, por ello es que la responsabilidad denominada patria potestad, es la más crucial y trascendental, porque sobre ella se construye los principios que llevan consigo, derechos y deberes.

Es así, que queda esclarecido la importancia de la familia, y el rol fundamental que cumple, si bien no, a cabalidad persigue ese fin de manera responsable y haciendo su mayor esfuerzo optando siempre por satisfacer las necesidades vitales de sus integrantes, toda vez que, cada una tenga un óptimo desarrollo garantizando el disfrute de sus derechos, a través de la institución de la patria potestad, encargada de establecer obligaciones y dotar de derechos.

2.2.2.2.1. Edad antigua.

En la edad antigua, al igual que otros tiempos, la familia jugaba un rol importante, por ser medio de realización y conocimiento, no obstante, la denominación e importancia de la familia era variable, debido a que las comunidades antiguas se encontraban dispersas en territorio, lo cual acarrea, que la importancia de la familia este condicionada por la cultura y formas de vivir, sobre todo, por el nivel intelectual de cada sociedad.

Por otro lado, Correa & Lagos (2014, p. 8) señala que, el esquema social y político de la sociedad ateniense, fue en su totalidad, antónima a la estructura construida en Esparta, a causa de que en Atenas se valoraba por encima de toda preferencia política, la democracia, y su importancia para la familia.

En cuanto a la importancia de la familia, era considerada como núcleo de la sociedad, es así como, en esta sociedad, se encuentra las bases de la adopción, la cual era considerada como una institución importante, que tenía niveles de perfeccionamiento, como lo señala Correa & Lagos (2014, p. 8-9), se colige que,

en la sociedad ateniense, existía elementos que permiten corroborar que la adopción era parte de esa sociedad, asimismo, el desarrollo de este concepto, no fue estático, al contrario, persiguió el perfeccionamiento. Algunas de las características fundamentales de la adopción ateniense eran: (a) Solo los ciudadanos podían adoptar, (b) Los ciudadanos solteros podían adoptar, (c) La adopción se revocaba cuando el comportamiento del adoptado perjudicaba al adoptante, (d) Cumplía con la formalidad debido a que un magistrado autorizaba la adopción, (e) Era posible adoptar vía testamentaria.

En Atenas, debido a la importancia que se le atribuía a la familia, era menester que se gozara de una, si y solo si, cumplían ciertos requisitos, sin embargo, no se hayan registros de alguna información que corresponda a la declaración de desprotección familiar.

2.2.2.2.2. Edad media.

La edad media es caracterizada por los múltiples enfrentamientos bélicos, algunos con carácter religioso, además de otras situaciones, como las hambrunas y enfermedades, es así como, la familia era el único consuelo y medio de alimentación, protección y afecto, que encontraban las personas, por ello estas familias eran extensas, conformadas por abuelos, tíos, primos, etc. Incluso las parejas seguían viviendo con su familia paterna, a fin de resguardar su integridad.

Que, con respecto a la familia, el doctrinario Expósito (2011, p. 4), señala que, la conceptualización de familia, en la edad media, se entiende por la conformación de una familia extensa, en la cual están incluidos, abuelos, padres, hermanos, hijos, etc. Y la figura de autoridad más importante dentro de ella, era la del abuelo, por ser más viejo. Así también, los criados eran tratados como parte de la familia, debido a la lealtad que mostraban, desde que nacía un miembro de la familia hasta sus últimos días, siempre a la familia y velando por la seguridad de los más pequeños.

Es menester, señalar que, de la anterior cita, se esclarece la amplitud o volumen de las familias, y que la edad jugaba un papel importante al momento de escoger al jefe de familia, o el modelo que los más pequeños tendrían que seguir, ya que, por su avanzada edad, ha recolecta múltiples experiencias, que lo vuelven

todo un conocedor, en contraste con la actualidad se sigue señalando al abuelo como una persona sabia, justamente por ser más viejo.

A los criados, en estas familias, se les llegaba a tomar un gran aprecio, por ello muchas veces, aunque no existía la institución de la adopción, se entreve, que, en comparación con la actualidad, ese sentimiento lleva a muchas personas a adoptar, es así como los criados se quedaban en la familia por mucho tiempo, aun siendo personas ajenas a la familia. Así también lo señala, Expósito (2011, p. 4), la familia, en la cual residía un criado, era tratado como parte de ella, dado que desde temprana edad se dedicaban a servirlos, creando lazos importantes de carácter afectivo. Si un criado contraía matrimonio, su familia y él se integraban en la familia de sus patrones, viviendo en la misma casa o en una casa contigua, o en partes de la misma casa como en el sótano, todo ello, hacía que, a vista de los patrones, eran merecedores de un dinero, que, al morir el patrón, a través de la ejecución del testamento, recién les era entregado.

De lo mencionado, se entiende el modelo de adopción ha estado implícitamente funcionando en las familias de la edad antigua, que, por el tiempo, se van agregando más y más parientes, que, si bien no comparten un vínculo sanguíneo, es un lazo emocional y familiar el que los une, tanto que son merecedores de un dinero, al término de la vida de los patrones, como consecuencia del tiempo que los criados pasan cuidando o sirviendo a sus patrones.

2.2.2.2.3. Edad moderna.

La familia moderna, se encuentra caracterizada, por la influencia en el crecimiento personal de sus integrantes, de manera óptima y eficiente, tanto de manera física, psicológica e intelectual, es así, como ha venido evolucionando la importancia que se le atribuía a la familia, ya no como un medio para recibir afecto, protección o comida, sino va acercándose a una concepción contemporánea, como un medio de realización, a causa de los avances intelectuales.

Para, Bravo (2006, p. 37), señala que la familia moderna, son las personas que forman una sociedad conyugal se sienten entrelazadas por un fin en común, así también cada uno persigue uno individual. Esta comunidad conformada para satisfacer necesidades vitales y espirituales, se mantiene unidad por el amor, y ello

los exhorta, a velar siempre por el desarrollo óptimo de los integrantes de la familia, es decir, por el conyugue y los hijos.

En la edad moderna, ya se instituye como requisito previo, formar una sociedad conyugal para establecer una familia, ya que ello, comunicaba de los conyugues, que eran unidos e inseparables, por lo que ofrecerían al menor, o futuro hijo, la estabilidad emocional que necesita, así también, esta unidad se seguirá fortaleciendo con el paso del tiempo, dado que persiguen fines en común, sin dejar de lado, también que, cada conyugue tiene sus fines individuales,

2.2.2.2.4. Edad contemporánea.

En la actualidad la familia, cumple distintas funciones, la principal de ellas, es satisfacer las necesidades de sus integrantes, ya sean de carácter fisiológica, psicológica y/o física, entre otras, de esta manera es que asegura el crecimiento de la sociedad y contribuye a la promoción del bien común, comportándose de manera ordenada y adecuada a los estándares actuales, construyendo este comportamiento, por medio de la educación, no solo la otorgada por centros educativos, sino por la familia, que son los primeros encargados de inculcar valores y que los integrantes, desarrollen virtudes.

Lo anterior mencionado, lo corrobora Pavan (2006, p. 4), indicando que, los engranajes familiares contemporáneos, se constituyen ahora por los intercambios afectivos, sociales y económicos, cuestiones sexuales y obligaciones con sujeción a la ley. Dentro de este engranaje, encontramos una hegemonía, debido a que existe ciertas posiciones de poder atribuidas a las personas adultas, asimismo, esta posición de poder conlleva responsabilidades, frente a los menores de la familia, es decir los niños, a los cuales se les debe satisfacer sus necesidades vitales, con la finalidad, que, al desarrollarse, contribuyan al orden de la sociedad, y su estructuración de clases sociales.

Que, en la medida de la necesidad de afecto y/o hablar de desarrollo de la familia, en favor del crecimiento de la sociedad, estructuración de clases sociales, contribución al orden social y el bien común, es que en la actualidad se instituye en nuestro ordenamiento jurídico peruano, a fin de promover la formación de familias, y que su alcance sea casi universal, es decir, que todos puedan gozar del cariño y afecto de una familia, además de otras ventajas, se instituye, la adopción y los

requisitos que se deben cumplir para adoptar, o en su defecto, ser adoptado, ello no solo beneficia, a los adoptantes, que por cuestiones cualesquiera, no pueden tener hijos, y a los adoptados.

2.2.2.3. La naturaleza jurídica de la adopción.

La naturaleza jurídica de la adopción encuentra su complicación en las distintas formas de conceptualizarla, por ello existen múltiples teorías, que tienen tendencia contractualista, institucionalista, entre otras. Sin embargo, todas asumen una postura con respecto a la Adopción, que esta funciona como un medio de protección y garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de que puedan gozar del calor de una familia, que se realiza por medio de un acto jurídico, que crea lazos legales de parentesco.

En esa misma línea, la naturaleza jurídica de la Adopción para autores con tendencia contractualista como Colin & Capitán (2018, p. 315), señalan que dicha naturaleza radica en que debe ser entendida, como un acto jurídico, con la única finalidad de crear parentescos. Dentro de esa concepción, no se expresa de manera clara la ponderación de las manifestaciones de voluntad, tanto del adoptante como del adoptado, y tampoco se puede entender si se tiene que cumplir con ciertas condiciones o requisitos sujetas a ley.

Es así como, según la teoría del acto condición, la doctrina peruana se manifiesta a través del profesor Mejía (2013, p. 12), señalando, la adopción es entendida como un acto jurídico, que se caracteriza por expresar voluntad, ser puro y no admitir revocación. Expresa voluntad, porque tanto adoptante como adoptado, representan libremente su decisión, y se encuentra legitimado por los derechos otorgados para formar una familia, así también, es formal, porque se encuentra sujeto a ley.

Es por medio de esta ponderación, y la legitimación de derechos, como lo menciona el citado autor, es que se puede entender que existe ciertas condiciones o requisitos legales para adoptar, requisitos que son indispensables, y no admiten excepción, dado que se trata de la vida de un menor y su futuro desarrollo.

2.2.2.4. Requisito de la adopción.

Si bien, no hay mención doctrinaria, sobre los requisitos de la adopción, si se puede entender que la Adopción, envuelve temas competentes a los derechos

fundamentales de los niños y derechos relacionado a la familia, como lo son el derecho a gozar de una familia, el derecho a la identidad, y por ello, incluye también temas económicos, debido a que las familias deben contar con solvencia económica, y cumplir con las formalidades establecidas por la ley, en cada supuestos que señalan, como lo son dependiendo del estado civil del adoptante.

En el marco legal peruano, se encuentra regulado de manera expresa los requisitos de la Adopción, en el artículo 378 del Código Civil peruano de 1984, por ello para la adopción, de manera sintética, se requiere: (a) Gozar de un comportamiento moralmente aceptable, (b) La edad del adoptante debe ser igual a la suma de la mayoría y la del hijo a adoptar, (c) Si el adoptante es casado, debe señalar el domicilio con su conyugue, (d) Que cuando el adoptante sea conviviente conforme a lo señalado en el artículo 326, concurra el asentimiento del otro conviviente, (e) Que el adoptado acepte ser adoptado cuando es mayor de 10 años, (f) Que los padres del adoptado deben prestar su asentimiento, (g) Si el adoptado es incapaz, debe preguntarse al curador del adoptado o tutor, (h) El juez debe aprobar la adopción, (i) Que, si en caso, el adoptante es extranjero, debe ratificar su voluntad de adoptar a un menor de edad frente a un juez.

Que nuestro ordenamiento jurídico, no es del todo preciso, en algunos puntos pareciera señalar requisitos, cuasi jurídicos, como el requisito segundo que se citó, además, señala previstos incompletos, dado que deberían ser más específicos, como señalar las situaciones en la que un adoptado tiene más de 10 años, pero sufre de alguna discapacidad, pero no es mental, sino física, sin embargo, se señala que si es incapaz, debe presentarse algún curador o tutor, y si en caso no tenga el menor, ni quiera seleccionar uno, porque no conoce a nadie, si bien se ilustra situaciones muy desafortunadas, permite comprender lo limitado que se encuentra las regulaciones que envuelven la adopción.

Si bien el contenido normativo de los requisitos se encuentra de manera expresa en el precitado artículo, también, se encuentra regulado en el Código de los Niños y Adolescentes, en su artículo 117, el cual señala que previamente se debe haber declarado al menor en estado de abandono o desprotección familiar, con ello se puede seguir lo establecido en el artículo 327 del Código Civil.

En el Perú, a partir de lo mencionado sobre el artículo 117 del Código Civil, se colige que el requisito indispensable para poder ser adoptado es encontrarse en una situación vulnerable o frágil, como lo es el estado de abandono, o en una situación de riesgo, donde el menor no puede ejercer con eficacia sus derechos, y es que, a partir de ello, se entiende que el menor a través de todo lo que se pueda saber de su situación, debe estar presto a ser adoptado por no tener ningún medio de realización.

2.2.2.5. Proceso de adopción.

En cuanto al proceso de adopción, tiene múltiples caracteres que lo integran, ya sea que tenga connotaciones emocionales, parentales, obstáculos administrativos, o incluso satisfacciones de desarrollo personal, como formar una familia, y es por ello, que existen dos tipos de procedimientos generales (administrativo y judicial), que coadyuvan a que los distintos caracteres que integran el procedimiento, no entorpezcan el desarrollo y cumplimiento de los deseos más importantes, por parte del futuro adoptado, el pertenecer a una familia, y por parte del futuro adoptante, el integrar una familia.

Sí bien no hay doctrina relevante con respecto al procedimiento de la Adopción, el jurista Mejía (2013, p. 159), señala:

La Adopción tiene connotaciones complicadas relacionado a las emociones, por ello es por lo que crea demasiadas incertidumbres con respecto a la formación de una familia, mediante la adopción. Por un lado, se trata de una experiencia relevante y trascendental, para quienes participan en ella y, por otro lado, se convierte en un proceso entroncado por la administración. A pesar de todos los obstáculos que se imponen, no es suficiente para socavar el deseo y anhelo de los futuros adoptantes, y es por ello, que deciden continuar con el proceso de adopción.

El jurista Mejía (2013, pp. 158-159), no solo expresa de manera subjetiva y empática, los mencionados caracteres, y su influencia en el proceso de Adopción, también señala principios que reconocen las normas peruanas:

- a) La adopción no se limita a las barreras o límites territoriales de un país, por ello, es que sus alcances llegan a otros países, con la finalidad de que allí

puedan encontrar una familia adoptiva adecuada, si en caso, en el país de origen no puedan encontrar alguna.

- b) El interés superior del niño es el principio por el cual, se establecen los convenios.
- c) El niño o adolescente que se dará por adopción extranjera debe gozar de las mismas garantías que una adopción nacional ofrece.
- d) La formalidad de la adopción debe ser realizada por autoridades competentes, y no debe haber fines de lucro con la adopción.

Y es que, a partir de ello, se entiende que el proceso de adopción tiene un carácter de universalidad, que busca brindar refugio y el resguardo familiar a todos, es decir, tanto dentro como fuera del país, sin embargo, se tienen en cuenta situaciones de evaluación, por ejemplo, un menor colombiano que puede ser adoptado por un extranjero peruano, este último debe adoptar con la formalidad que establece el código civil colombiano respecto a procesos de adopción.

Así también, para que este punto quede precisado, es menester mencionar el contenido normativo que envuelve el proceso de tramitación general de la adopción, el cual está regulado en el Código Civil, en el artículo 379, que indica, la adopción se tramita con arreglo a lo dispuesto por las disposiciones normativas civiles y el Código de los niños, niñas y adolescentes, evaluando sus estados, si se encuentran en estado de abandono, desprotección familiar u otros, recién, terminado el procedimiento, los operadores jurídicos se encargarán de la emisión de una nueva acta de nacimiento, ya en esta nueva acta de nacimiento, se consignará como padres a los adoptantes, asimismo, queda prohibida toda mención sobre la adopción y la partida original conserva vigencia sólo para el efecto de los impedimentos matrimoniales.

De lo citado, a simple vista pudiera parecer que el trámite se realiza ágilmente, sin embargo, existen varios obstáculos administrativos y requisitos previos que se tiene que cumplir para poder adoptar a una persona, no solo el adoptante, también el adoptado, pero algo que resaltar, es que en todo momento se encarguen operadores jurídicos competentes a fin de resguardar la veracidad de todo el proceso, asimismo, que se pueda mantener de manera privada.

2.2.2.5.1. *Proceso administrativo.*

El procedimiento administrativo, sufre de deficiencias por lo que provoca múltiples obstáculos administrativos, a su vez, ocasiona que el procedimiento sea tachado de engorroso, y evita que la adopción se promueva, dado que incluye múltiples caracteres como la declaración de aptitudes, es decir si son idóneos para adoptar, así como a los futuros adoptados, lo cual es la etapa más larga del proceso administrativo, debido a las múltiples evaluaciones psicológicas, económicas y otras, que se hacen con la finalidad de declarar la idoneidad o aptitud. Sin embargo, por si suceden circunstancias adversas y disruptivas, se añade la idea de revocación, por la cual, se elimina el parentesco legal creado.

El proceso administrativo de Adopción de menores declarados en estado de desprotección familiar, en el ordenamiento jurídico peruano, está regulado por la Ley N.º 26981, en el capítulo II, del artículo 5 al artículo 13:

- a) **Inicio del proceso**, se inicia con el proceso de solicitud a la Oficina de Adopciones, por parte de los interesados.
- b) **Declaración de aptitud.** • Se aprueba la solicitud, luego la Oficina de Adopciones emite la correspondiente Declaración de Aptitud, y mientras no haya posibles adoptados, se les coloca en la lista de espera.
- c) **Designación.** La Oficina de Adopciones designa al posible adoptado.
- d) **Aceptación e Informe de Empatía.** Se formaliza la aceptación de los integrantes, y se produce la socialización del menor con los adoptantes.
- e) **Segunda oportunidad.** Los adoptantes tendrán una segunda oportunidad, si en caso se hayan rehusado a adoptar o que el menor haya expresado su desaprobación.
- f) **Externamiento del menor de edad.** La Oficina de Adopciones dispone el externamiento del menor a los operadores jurídicos, para luego, proceder con la colocación familiar en los siguientes siete días hábiles.
- g) **Resolución de Adopción.** La oficina de Adopciones comunica al Juzgado de familia, que declaro en abandono al menor, para que se proceda con la adopción, así también a la RENIEC, para que declare la nulidad de la inscripción original de la partida de nacimiento y se expida una nueva, consignando los nombres de los actuales padres.

h) **Revocatoria de Colocación Familiar.** Cuando existe desaprobación en la Colocación familiar.

Se puede notar, que el proceso busca promover la adopción, y es por lo que es tan flexible, dado que otorga una segunda oportunidad para poder adoptar, y si en caso, algo salga mal, admite revocatorio.

2.2.2.5.2. Vía proceso judicial.

La adopción por vía judicial, solo suscita en ciertas circunstancias, en otros términos, se toma en consideración muchos aspectos, uno de los más relevantes es cuando aun cuando el menor se encuentra en estado de abandono, los padres continúan con vida, y al enterarse que su hijo está en un proceso de adopción, y necesitan de su consentimiento para que todo procesa con regularidad, optan por dilatar el proceso, negándose a otorgar el consentimiento, con tal de conseguir algún tipo de beneficio económico, si bien es un supuesto, no significa que no se haya dado ya en la realidad, y por ello que se crea una vía excepcional judicial, con la finalidad de solucionar cualquier tipo de embrollo que se suscita en un procedimiento administrativo.

La especialista parlamentaria Urtecho (2014, p. 18), señala que, las adopciones presentadas tienen alcances a las personas adultas, y a los menores que van a ser adoptados por un adoptante con un lazo consanguíneo. En esa misma línea, la especialista, nos menciona que no está regulado de manera expresa el procedimiento judicial, sin embargo, indica que, en el portal del Poder Judicial, se señala el procedimiento:

- Inicia con la presentación de la demanda.
- Contestación si en caso hubiera un padre o madre biológica
- Audiencia preliminar.
- Evaluación y emisión del informe social.
- Considerandos señalados por el fiscal de la familia
- Resolución

De lo mencionado, se puede hacer un pronunciamiento sencillo, que el proceso de vía judicial es una vía de excepción que pretende solucionar los supuestos que no son regulados en el procedimiento administrativo, o no suceden con regularidad, y es por lo que se recurre a una vía alterna, más rápido que un

procedimiento administrativo, que debe ser atendido con la mayor prontitud posible, a fin de garantizar siempre la protección del menor.

Para el procedimiento en vía de excepción, la especialista nos señala que se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

- Demanda con firmas del abogado y del interesado.
- Copia simple del DNI del interesado
- Presentar acta de matrimonio si en caso, se es casado.
- Manifestación positiva de los dos conyugues, si en caso, solo uno empezó el procedimiento.
- Partida de nacimiento del adoptado.
- Medios probatorios que acrediten la solvencia moral del adoptante.
- Certificados médicos que acrediten el bienestar psicológico y físico del adoptante.
- El adoptante no debe presentar sus Antecedentes.
- Documentos que prueben que el adoptante persigue el desarrollo óptimo del menor.
- Presentar imágenes sobre la convivencia con el adoptado.
- Que la edad del adoptante sea por lo menos igual a la suma de la mayoría y la del hijo por adoptar.
- Si el adoptado es mayor de 10 años, debe expresar su consentimiento.
- Si aún se conserva la patria potestad, los padres del adoptado, deben otorgar el consentimiento.
- El tutor y consejo de familia deben comunicar su apreciación, (si los hubiere a falta de padres).
- El adoptante extranjero, debe mostrar su voluntad ante un juez.
- Pagar las tasas judiciales pertinentes.

Que, resulta engorroso cumplir con tantos requisitos, y es por ello por lo que algunos conyugues, ya no quieren adoptar, por los múltiples obstáculos que generan los procedimientos administrativos, no solo ello, también se necesita cumplir con supuestos que deberían ser establecidos de manera opcional, o mejor no ser establecidos, como el de la edad de la menor, que debe estar en una proporción con la del adoptante.

2.2.2.6. Desprotección familiar.

2.2.2.6.1. Definición.

Sobre la definición de Desprotección familiar, si bien, los autores no se coordinan de manera telepática en cuanto a proporcionar un referente o característica en común entre sus concepciones, lo cual facilitaría al momento de entender de manera, al menos superficial, sin embargo, aun cuando existe esta situación, hay definiciones que son acorde a nuestra realidad y nos permiten comprenderla y adaptarla, o tener una referencia.

Es así, que la desprotección familiar se puede definir como, las circunstancias que ocasionan que los NNAS, ante la completa o parcial irresponsabilidad de sus cuidadores, producen que se encuentren en una situación que afecta de manera grave su desarrollo integral.

En esa misma línea, el jurista Villaverde (2006, p. 22), señala que, la desprotección familiar, es un estado vulnerable del menor, en la cual se encuentra propenso al peligro de la sociedad, a causa de un ejercicio deficiente de la responsabilidad paterna o materna, en ese contexto, podemos entender que no cumplieron con atender las necesidades vitales del menor, como alimentarlo, educarlo o cuidarlo, de esa manera, se hace notable la indiferencia de los padres hacia sus hijos.

Los dos juristas señalan que los padres son responsables directos por el daño generado a sus hijos, debido a la falta de cumplimiento de los deberes que tienen de cuidar del menor, ello produce que la menor sufra escases, no solo material, también afectiva, dado que los padres no solo no le brindan al menor, la educación, alimentación o que al menos cumplan con atender alguna necesidad vital, tampoco brindan el cariño que el menor necesita generando que su desarrollo integral se vea mermado.

2.2.2.6.2. Causas.

Sería incoherente, criticar el ordenamiento jurídico peruano, por no contener un apartado que reúna las causas o causales de desprotección familiar, ya que, es un trabajo arduo determinar de manera certera y eficaz las causas, por ejemplo, para muchos, el estado de pobreza de una familia, debido a las condiciones que les ofrece a sus hijos, como una inadecuada alimentación, significaría que los menores se

encuentran en una situación de desprotección familiar, o cuando un menor sufre de discapacidad física y sus padres no se encuentran en las condiciones necesarias para satisfacer las necesidades demandantes del menor en ese estado, ya sea por pobreza o ignorancia, tampoco constituye una causal para declarar al menor en estado de desprotección familiar, así como los hechos ilustrados, hay otras variadas situaciones, que a simple vista parecería una situación clara de desprotección familiar, sin embargo, para absolver estas dudas, a través de su plasmación en una disposición normativa, podemos entender las causas o causales de la desprotección familiar, en el inciso f) y g) del Decreto Legislativo N°1297, para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo:

f) Situación de riesgo de desprotección familiar Se refiere a la situación, en la cual un menor, se encuentra expuesto a la afectación de sus derechos, por distintos motivos de índole personal, familiar o social, en consecuencia, su desarrollo se ve obstaculizado, y no pueden ser acudidos por su familia. A vistas del Estado, esta situación amerita sus acciones, sin embargo, ninguna acción justificara la separación del menor de su familia origen

g) Situación de desprotección familiar Es la situación que se produce a causa de la irresponsabilidad de los progenitores, que genera efectos adversos en el desarrollo integral de sus hijos, lo cual no solo se considera que se encuentran en riesgo, sino que, ya es una situación de hecho, en la cual se encuentran expuestos al peligro real de la sociedad. Frente a ello, el estado inicia acciones con la finalidad de resguardar al menor en estado de desprotección familiar, es así como se separa de manera provisional, sin embargo, el ordenamiento jurídico establece, supuestos que debencumplirse para aplicar la acción de separación, por ejemplo, si en caso no sepueda a ubicar la familia consanguínea del menor, recién se puede declarar el estado de desprotección familiar. En casos donde la familia sufra de pobreza, no es causa justificante para separar al menor de su familia, o cuando un miembro de la familia o el propio menor sufra de algunadiscapacidad, tampoco es motivo de separación.

De lo precitado, se condice que para que suceda la desprotección familiar o sus supuestos apliquen, tienen que regirse por condiciones estrictas, la más

relevante, es colocar al menor en una situación de peligro, en otros términos, circunstancias que afecten su desarrollo integral, y su vida en estricto sentido, ya que el Estado peruano, siempre vela por el desarrollo óptimo de sus habitantes en las diferentes etapas de su vida, por ello les otorga protección, en caso del menor, cuando exista las condiciones mencionadas.

2.2.2.6.3. *Procesos.*

De la naturaleza del procedimiento, responde a la situación en la que se encuentra el menor, que, por su estado de desventaja, ello se desprende de lo precitado en el punto anterior, así también, rescato la idea sobre que la desprotección familiar se considera una situación de riesgo, por lo que de allí deviene el procedimiento de riesgo, adecuado a la naturaleza ya expuesta, con la finalidad de que el alcance de los procedimientos sean universales, sin que exista obstáculos por vacíos de hecho, es otros términos, no haya obstáculos a causa de una situación que no se encuentra normada, lo cual generaría que las acciones del estado, se encuentren limitadas.

Es así como el marco normativo, que envuelve el procedimiento de la Desprotección familiar se dispone en el Título III, del Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlo, en el capítulo I y capítulo II, del artículo 17 al artículo 31:

- a) **Deber de informar situaciones riesgosas;** Toda situación que presente algún riesgo para la niña, niño o adolescente, o se considere que se encuentren en desprotección familiar, debe ser comunicada, ya sea por un tercero o el propio menor.
- b) **Inicio de la acción estatal;** La autoridad competente, a partir de una evaluación, concluye si es una situación de riesgo o desprotección familiar, si en caso no hubiera datos o medios pertinentes que prueben o sustenten la situación de riesgo o desprotección, el expediente se archivara. El plazo para dicta el fallo, es de (1) día.
- c) **Actuaciones preliminares;** La autoridad competente iniciara las diligencias correspondientes a fin de determinar la situación del menor, en caso, no se haya sustentado con medios pertinente, una vez terminado el proceso en 1 día hábil, se emite resolución.

- d) **Informes sobre el proceso;** El proceso relativo debe ser comunicado en un lenguaje comprensible por el menor, a fin de que tenga conocimiento del hecho.
- e) **Desarrollo del plan de trabajo individual;** En este artículo no se especifica qué tipo de plan de carácter individual se establece, en favor del menor, y si en caso, estuviera la familia, se integran al plan, pero la autoridad competente es la que debe otorgar el permiso para que pueda ser iniciado y ejecutado.
- f) **Seguimiento del plan de trabajo individual** Se debe informar siempre sobre los avances del plan a fin de que se encuentre acorde a las necesidades del menor y el ordenamiento jurídico. Asimismo, se comunica al Ministerio Público en su rol de garante de derechos.
- g) **Evidencias de comisión de delitos** Si el menor fue víctima de algún tipo de delito, se comunica inmediatamente al Ministerio Público, sin embargo, este no inicia ningún tipo de diligencia a fin de corroborar si fue o no víctima de algún delito.
- h) **Finalidad de la actuación estatal por riesgo** Se establecen medidas de protección, a fin de evitar que la situación de riesgo del menor se agrave.
- i) **Definición del procedimiento por riesgo** Es un procedimiento que conlleva medidas de protección, como resguardo legal, frente a la situación de los niños, niñas y adolescentes, a fin de agravar los factores de riesgo, que están implícitos en la situación.
- j) **Resolución de inicio del procedimiento por riesgo** Señala los elementos que debe contener la resolución que admita el inicio de procedimiento por riesgo, así también, de ser el caso dictara medidas de urgencia, con la finalidad de evitar que los factores de riesgo del menor se incrementen.
- k) **Etapas del proceso por riesgo** Son dos etapas, la evaluación y la implementación del plan de trabajo individual y seguimiento.
- l) **Etapas de evaluación** Se evalúa los factores de riesgo en las que vive el menor, en el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de corroborar si existe o no la situación de riesgo, a partir de ello se emite un informe. Antes de emitir

el informe, la niña, niño o adolescente, procede a emitir su versión de los hechos.

- m) **Resolución que declara la existencia o no de la situación de riesgo** Se declara si existe o no la situación de riesgo, si en caso existiera, se procede con todas las formalidades establecidas por la ley, en caso contrario, se archiva el expediente y se da fin al proceso.
- n) **Etapas de implementación del plan de trabajo individual** Una vez declarada la situación de riesgo, se procede a implementar un plan de trabajo individual, que persigue la finalidad de reducir los factores de riesgo, asimismo, garantizar la protección del menor. La admisión de este plan de trabajo individual se da a través de resolución administrativa, y es comunicada al Ministerio Público, así como, al tercero interesado del proceso.
- o) **Impugnación de la resolución que se pronuncia por la declaración de riesgo** La resolución, admite posibilidad de impugnación a través de una apelación, y esta es comunicada al Ministerio Público, como al tercero interesado.

El procedimiento admite muchas formalidades, relacionados a las garantías que se otorga durante el proceso, siempre comunicar el desarrollo del proceso y del plan individual, a fin de asegurar la veracidad de todo tipo de resultado que genere cada etapa, así como, incluir dentro del propio procedimiento, un procedimiento exclusivo alternativo para situaciones de riesgo, con la finalidad de que sean atendidos acorde a la gravedad del asunto, provocando que exista actuaciones directas estatales, como establecer medidas de protección en favor del menor. Es así como que se puede entender que el procedimiento siempre busca garantizar la mayor protección del menor, a fin de que al final de todo pueda ser integrado en una familia. Que, si en caso haya cuestiones disruptivas, también admite el procedimiento, el recurso de apelación, a cualquier resolución que contravenga los intereses del adoptante, así como, del adoptado.

2.2.2.6.4. Efectos.

Respecto a los efectos, se debe tener en cuenta los distintos estados en las que se encuentra los menores, de acuerdo a sus situaciones, es decir, ciertos criterios

que son relevantes para poder manifestar al menos, que unos menores se encuentran en una peor situación que otros, uno de los criterios relevantes es la edad, para ilustrar lo mencionado, no es lo mismo que una familia en circunstancias de pobreza, críe a un niño de 3 meses, el cual no demanda muchos gastos a comparación de un niño que ya se encuentra en la escuela primaria, y necesita de más dinero, entre otros, recursos.

Lo anterior mencionado, se corrobora con lo mencionado por Paúl (1996, p. 8), que señala tres criterios para delimitar los efectos que genera la desprotección familiar:

1. **La evolución como criterio categorizador.** – Las situaciones de desprotección evaluadas, deben ser evaluadas en base a criterios, como la edad, y en base a ello, formular los supuestos.
2. **Factores que agravan la situación del menor.** – Tener en cuenta que los efectos de la desprotección familiar, no afecta a todos los menores de la misma manera, en cambio, se tiene en consideración ciertos factores como la salud, es decir, que esta situación genera más daño a un niño que sufre discapacidad o tiene una enfermedad que amerita atención, a un niño que está sano, cabe resaltar, que, con sano, me refiero a la salud natural física del menor.
3. **Daño potencial y daño real.** – Es necesario que, para los efectos, se deben considerar el daño que genere y que pueda generar, por ello se deben establecer medidas que controlen este daño.

Estos criterios, si bien no están desarrollados de manera completa, señalando ejemplos, situaciones de aplicación u otros supuestos, establecen de manera general la visión que se debe de tener en cuenta al momento de regular los procesos de desprotección familiar, tanto administrativo como judicial, ya que, si no se es minucioso, podría generar efectos nocivos, no solo dañando al derecho, sino, a los menores que están incluidos en el proceso.

2.2.2.7. Principio procesal de celeridad en los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.

Que, por definición, la celeridad según la RAE, es prontitud, rapidez y/o velocidad, esta definición aplicada a la materia legal, no daña su naturaleza, por el

contrario, se conserva y se añade la palabra eficacia, para otorgarle mayor énfasis y severidad, es así, que acompañado de la palabra principio, establecen un principio imperante que ordena que todo tipo de proceso debe desarrollarse con la máxima agilidad y velocidad posible, sin obviar, los actos importantes en cada etapa del proceso, es decir, que no se sacrifique la calidad de la ley, por la velocidad del proceso, sino que sean equilibradas y/o proporcionales.

De la mano, con lo expresado, el autor Canelo (2006), nos señala que, la celeridad procesal, es el medio por el cual fluye de manera ágil el proceso judicial, con la finalidad de brindar un servicio oportuno y eficaz, en plazos relativamente cortos, así también, no debe existir dilaciones injustificadas o innecesarias, que prolonguen el proceso sin fundamento alguno, de esta manera, recuperando la confianza de la sociedad, ofreciendo un medio eficaz de desarrollo del proceso (p. 3).

En esa misma línea, se pronuncia Collazos (2023, p. 61), con respecto a la importancia y las causas que generan el incumplimiento del principio es necesario incidir en la importancia del cumplimiento de este principio, en tanto se trate de los procesos de desprotección, radica en la agilidad del proceso para integrar al menor en una familia. Sin embargo, si en caso no se cumpla este principio de fundamental importancia, no son causas externas a la celeridad deficiente que ofrece el trámite de expedientes judiciales, así como el servicio de personal no capacitado, que, por su ineficiente atención, obstaculiza ofrecer un proceso dinámico y veloz.

Los precitados autores, se condicen entre sí, guardando relación, entre un concepto otorgado de manera general, aplicado al proceso judicial, y, por otro lado, este mismo concepto aplicado a un proceso específico, como el proceso de Desprotección familiar, y señalar su importancia, valorando el principio, en proporción con sus efectos y/o consecuencias, no solo a ese proceso, sino, al proceso de Adoptabilidad.

Si se aplica el principio procesal de celeridad de manera efectiva, por ende, se simplifica y se establece una solución en corto tiempo a los casos de adoptabilidad. (Collazos, 2023, p. 60-61).

En cuanto, nos referimos a atención, se debe hacer explícito, la razón de brindar garantías, de la manera más rápida posible, lo mencionado guarda relación

con lo sostenido por Carrión (2007, p 23), por consecuente, la celeridad procesal es necesaria para una actuación pronta de la justicia, en donde se denote rapidez y velocidad del proceso y en respeto de las garantías procesales.

Dentro del contexto desarrollado, es de vital cuestión el principio de celeridad procesal radica también en la eficacia al momento de cumplir con el objetivo principal, el cual es integrar al menor a una nueva familia adecuada, para que puedan ser garantizados su derecho, así como que pueda gozar de las mismas condiciones que otros menores.

Sin embargo, estos procesos de adopción, presenta muchos entroncamientos administrativos, y ello dificulta que se pueda cumplir con dicho objetivo, tal y como podemos mencionar de Baelo (2014, p. 62), la adopción, tiene como finalidad la promoción de la integración familiar efectiva, es decir que un menor se integre en una familia adecuada, que le brinden un hogar seguro, antes de ello, el menor debió haber estado en situación de abandono, y cumpla con requisitos legales, como la aptitud social y legal, que lo hará susceptible a la adopción, sin embargo, aun cumpliendo con estos requisitos, existen otros problemas que obstaculizan la eficacia del proceso.

El mayor obstáculo para que se promueva la adopción, es el propio ordenamiento jurídico y la administración pública, dado que no establece de manera clara los plazos a seguir durante el proceso, y la confianza que puedan tener esos plazos, según la eficacia de cada etapa durante el proceso, todo ese manejo de deficiencias ocasiona que se vulnere el principio de celeridad y perjudica la promoción de la adopción, por ser muy engorroso y lento.

2.2.2.8. Relevancia de la declaración de estado de desprotección familiar en el proceso de adopción.

2.2.2.8.1. La declaración de desprotección familiar y su repercusión en los procesos de adopción.

La repercusión que genera la desprotección familiar en el proceso de adopción se da en la medida valorativa de la discrecionalidad del Juez. Asimismo, se puede entender una medida de repercusión, por motivos claros, establecidos en el Decreto Legislativo N°1297, sobre la declaración de desprotección familiar que, esta se da previo al procedimiento de adopción, porque es menester declarar al

menor en una situación que por su naturaleza y condiciones, configuren una situación de riesgo, peligro o vulnerabilidad, asimismo, siendo un proceso judicial, vela por la celeridad en que se trate los procesos. En ese contexto, el juez encargado debe realizar todas las diligencias necesarias que contribuyan a que se corrobore la situación del menor, y con anterioridad a ello, debe evaluar las diligencias hechas, y si se hicieron de manera correcta. De esta manera, evaluando la documentación e informes necesarios, el juez emitirá su pronunciamiento respecto al menor, si es considerado en estado de desprotección, o en su defecto, denegarla, así también, declarar si se encuentra apto para regresar al seno familiar.

Y es que, en lo citado, encontramos partes importantes que esclarece la repercusión, como que el proceso de declaración de desprotección de un menor es anterior al proceso de adopción, así como, que el primer proceso es por el cual también se le otorga la capacidad al menor, para ser adoptado.

En lo que sigue, Mendoza (2019, p. 18) después de una entrevista a distintos juristas, declara que, su incidencia radica en dar el paso al proceso de adopción, en otros términos, para que pueda existir dicho proceso, previamente el futuro adoptado debe ser declarado en estado de desprotección familiar. Como primer paso, la MIMP, realiza investigaciones respecto al menor, si este por las condiciones en la que vive, configura una situación de desamparo, luego, estas diligencias ejecutadas, se presentaran como informe frente al Poder Judicial, para que, con su pronunciamiento, se pueda dotar a esos documentos de la validez necesaria. Asimismo, agregan que la norma establece como supuesto el contexto descrito, es decir, que de manera imperativa debe efectuarse para que el proceso de adopción, cumpla con la regularidad establecida, puesto que, la declaración de invalidez radica en su inobservancia.

Ahora bien, de lo citado, es relevante recalcar la incidencia del proceso de desprotección familiar en el proceso de adopción, en la medida de que el primer proceso, dota de capacidad para ser adoptados, en otros términos, se encuentran aptos para pasar a una familia, debido a que el primer proceso es un paso previo que determinara si están listos o no.

A. El proceso de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección.

Que, en el ordenamiento jurídico peruano, se encuentra establecido de manera previa, el requisito de ser declarado en estado de desprotección familiar es así, que se rige por las mismas normas de la Ley N.º 26981, en el capítulo II, del artículo 5 al artículo 13, normas que ya fueron citadas en el punto 2.2.1.5.1. Procedimiento Administrativo.

B. El proceso de adopción judicial en niños declarados en estado de desprotección.

Que si bien, se señaló, que el procedimiento de adopción judicial, es un procedimiento de excepción que atiende a los supuestos normativos, de características especiales, o tiende a truncarse en un procedimiento administrativo común, dado que estas características especiales, tienen que ser puestas a evaluación a través de la discrecionalidad de un juez, es así que en favor, de respetar el principio de celeridad procesal, es que se adopta el procedimiento judicial, a fin de que la adopción tenga mayor alcance.

Señala la especialista Robinson (2014, p. 65), que se entreve que el Estado peruano ha optado por establecer medidas de carácter jurídico-político, con la finalidad, de facilitar el proceso de adopción respecto a los niños que hayan sido declarados por vía judicial, en estado de abandono, por ello es por lo que crearon programas que promueven la adopción prioritaria, que se enfocan en favorecer a la celeridad en los procesos de menores con cualidades o características diferentes.

Ello solo se aprecia en el Procedimiento Administrativo regulado en la Ley 26981, sin embargo, para el procedimiento de adopción judicial, no existe de manera expresa una ley, norma o disposición normativa, que delimite el contenido normativo que indique ciertos criterios, características o requisitos, que solo se prevén en una situación judicial para un proceso de adopción, previamente el menor, declarado en estado de desprotección familiar, y es por ello, que este tipo de procedimiento no goza de ninguna diferencia, con el ya citado procedimiento señalado en el punto 2.2.1.5.2 Procedimiento Judicial del presente, así como los requisitos que se tienen que cumplir.

2.2.2.9. Preferencia de la reinserción al grupo familiar, en estado de desprotección a la adopción.

Que, preferencia se refiere a la prioridad antes, durante y después de iniciar un proceso de adopción, con declaración previa de estado de desprotección, no obstante, en este punto hace referencia, a optar por una alternativa entre dos alternativas planteada, lo cual significa que haya una mayor predilección procesal por unir a los menores con su familia biológica o consanguínea, con la finalidad de dar segundas oportunidades, antes que integrarla en una familia que, si bien al inicio pueda proceder de manera agradable, después se compliquen las circunstancias.

Para el jurista y profesor Huamán (2017, p. 44), nos expresa con relación a la predilección de la reinserción al seno familiar, en estado de desprotección, que, es una forma de proteger a los menores que se encuentran en un estado de desamparo, que se fundamenta en la necesidad de reinsertar al menor dentro de su familia consanguínea, en cuanto a la adopción nos señala que, es un modo de contrarrestar los efectos generados por la desprotección familiar, siendo que, permite encontrar una familia nueva para el menor. sin vínculo alguno, ni de carácter social ni consanguíneo.

Asimismo, en esa línea, Huamán (2017, p. 49), realizó entrevistas a juristas como Cueva Solís, Juanita Stepanie Encarnación Salazar, María Soto Castrillón, y Cesar R. Aquino Jeve, es así como, procede a plasmar de esas entrevistas que, la sustancia que compone al derecho con respecto a la no institucionalización, se fundamenta en la inherente obligación que existe al momento de encontrar un espacio adecuado para el menor que se encuentra en un estado de desprotección familiar, para así, evitar que durante su desarrollo, a partir desde la infancia o incluso antes, hasta la adolescencia, no tenga que morar dentro de algún centro de albergue estatal, por ello, y en favor del menor, para que pueda ejercer de manera satisfactoria su derecho a la familia, es necesario consentir de manera óptima la línea internacional que se ha creado desde la Corte IDH, y otros tratados internacionales, correctamente firmados, u otros referentes a la protección ante la adopción, dentro de ese marco algunos firmados por la Haya. En ese sentido, cuando se refiere a la relación existente entre la institucionalización y la dilación de las adopciones, se hace cada vez más notoria, debido a que, en la mayoría de los casos,

los menores cumplían la mayoría de edad dentro de un centro de albergue, demostrando así, el claro efecto negativo que tiene la demora que se produce durante el procedimiento de adopción, a su vez, producido por la previa declaración de estado de abandono, dicho proceso ya fenecido. En toda situación contraria a ello, se hará notable la eficacia del proceso, cuando respete el derecho a la no institucionalización, siendo así que, el proceso debe desarrollarse en un plazo adecuado y razonable, así como, contar con una supervisión constante

Sobre la preferencia, es preciso indicar, de lo citado que, la mayoría de los menores, terminan cumpliendo la mayoría de edad en orfanatos, lo cual significa, que, a los menores, no se les provee de la atención necesaria, para evitar pasar toda su infancia y adolescencia en los orfanatos, y por ello es por lo que se opta por la preferencia de los menores en la reinserción familiar a la adopción, tal y como lo expresa Ruano (2015, p. 96), reinsertar a un menor dentro de un nuevo seno familiar, es una forma de proteger sus derechos e intereses, de manera judicial, esta medida debe, al igual que otras medidas establecidas de protección, gozar de la misma importancia, en incluso mayor, a fin de escoger y acudir como primera opción, esta medida, y como ultima, a la adopción.

De lo citado, se resalta que la reinserción familiar, debe ser de carácter superior frente a otros procesos alternativos creados para la integración de un menor a una familia, dado que el fin de la reinserción persigue que, los menores se reintegren con su familia original.

2.2.2.10. La desprotección familiar y adoptabilidad en el Código de los Niños y Adolescentes.

La relación entre estos dos procesos se hace más visible en el ordenamiento jurídico peruano, ya que uno es un requisito indispensable para la adopción, dado que, se debe declarar al menor en estado de desprotección familiar, solo después de haber cumplido con ese requisito, el menor se encontrará apto para ser adoptado, y es que como se ha señalado en anteriores puntos, la declaración de estado de desprotección familiar favorece a la efectividad de la adopción porque acelera el proceso.

En nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra regulado de manera expresa en el Código de los Niños y Adolescentes, en el Capítulo IV, artículo 127°, de lo cual se puede indicar que:

a) Declaración previa del estado de abandono.

Establece que antes de adoptar a un menor, este debe ser declarado previamente en estado de abandono (lo cual significa también, desprotección familiar).

Y es que como se ha venido mostrando hasta este punto, es requisito indispensable la declaración de estado de abandono, o también de desprotección familiar, pero la diferencia entre

2.2.2.10.1. Artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes.

A. Doctrina.

Que, respecto al artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes, no hay pronunciaciones por parte de los juristas, debido a que la mayoría de procesos, son llevados en vía de excepción, y a los ojos de los doctrinarios, no es relevante opinar sobre los artículos que solo señalan una relación entre la adopción y el estado de abandono, sino, que como se logró entrever hasta este punto, se centran en cuestiones más generales, como la celeridad del proceso, considerar siempre el interés superior del niño, su necesidad de protección, entre otros, y de qué manera o en qué grado tiene repercusión, dentro del proceso de adopción y el proceso de desprotección familiar.

B. Jurisprudencia.

Que, los casos de adopción y desprotección familiar no pueden ser divulgados, tiene carácter privado, en su proceso, dado que resguarda la privacidad y seguridad del menor, aunque en algunas circunstancias, fue publicada, y es por ello por lo que carece de relevancia dentro de la fuente de la jurisprudencia, y en la mayoría de los procesos de adopción, son por medio de vía de excepción, por lo que muy pocas veces se haga algún pronunciamiento directo de este artículo.

Por lo que el único procedimiento, donde hubo mención del artículo tratado, dentro de la fuente de la jurisprudencia relevante del artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes, se produce en la Corte Suprema De Justicia Sala Civil

Permanente en la Casación 688-2016, Moquegua: sostiene que lo establecido en el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes referente a la adopción sólo tendrá caída cuando se encuentre el adoptado en condiciones de abandono, salvo en casos distintos, esto en menester del artículo 128 de referida norma antes mencionada. De lo señalado, la adopción es una medida de protección, que permite que el menor declarado en estado de abandono, pueda adquirir la calidad de hijo, lo que se pretende entender o dilucidar de esta disposición, es otorgarle al menor la posibilidad de gozar de una familia adecuada. Para ello, existen dos vías, tanto administrativa como judicial.

Se denota de esta casación, que el ordenamiento jurídico peruano, considera la adopción como una forma de garantizar la protección del menor, asimismo antes de pasar al proceso de adopción, el menor debe ser declarado en estado de abandono o de desprotección familiar, que pueda parecer un proceso extenso, sin embargo, se establecen dos vías, la administrativa y judicial, con la finalidad de promover y dar mayor alcance a la adopción.

B.1. El interés superior del niño en los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño, de 1989, es una de las instituciones insignes que se señala los márgenes y límites que se debe establecer en los procesos que incluyan menores. En esa misma línea, se comprende que, la Convención citada, destaca la importancia de crecer bajo los cuidados de una familia adecuada e idónea, dado que reconoce a la familia como el núcleo de la sociedad y el medio principal que dirige el desarrollo de las personas, en esa misma línea, debido a que considera a la familia como un medio, se debe considerar en todo momento o etapa desarrollo el interés superior del niño, frente a cualquier tipo de circunstancia que suscite, debido a los fenómenos inexorables.

La autora Navarro (2012, p. 24), colige de lo manifestado por la Convención, de la siguiente manera, que la Convención considera la preponderancia, como un principio que coadyuva a la labor de la interpretación de toda disposición normativa, que en su contenido incluya a menores, siendo así que, se implementa el interés superior del niño, como criterio imperante dentro de toda situación o contexto donde existan menores, para que ante cualquier circunstancia

adversa, el interés es el que determine las reglas del juego, siendo sus considerandos, la educación, cuidado y desarrollo del menor.

Ahora bien, en cuanto a la desprotección familiar y adoptabilidad, la convención en su artículo 20, señala que, los niños que no han gozado de un espacio familiar, ya sea de manera esporádica o permanente, o bien, si su interés superior, no han sido considerandos en ese espacio, el Estado los provee de garantías especiales, como protección y cualquier tipo de asistencia. Dentro de los cuidados que le son provistos a los menores, incluyen la colocación en un hogar o propiamente dicho, la adopción, o siendo la situación menesterosa de rigidez estatal, se le coloca al menor en una institución adecuada de protección al menor.

De lo señalada, resulta enfático, recalcar la importancia del interés del menor, en cualquier situación relevante, que exija necesaria atención por parte del sistema legal, debido a que, su interés responde a las necesidades que son primordiales para el menor, lo cual conllevara, a un mejor y optimo desarrollo, asimismo que se garantice su protección, del mismo modo, el Estado, estaría cumpliendo con su labor.

B.1.1. Base conceptual.

A los inicios, de la concepción del interés superior del niño, este se consideraba de manera implícita en todo tipo de proceso, en la cual estuviera un menor, ello debido a su posición de desventaja, y carecía de una disposición normativa que de manera expresa, vele por sus derechos y tenga en cuenta las condiciones de su estado, incluso, esta podía o no ser utilizado, y eso es algo a tener en cuenta, ya que crea una gran diferencia con la concepción que hoy se tiene sobre el interés superior del niño.

El autor Aguilar (2008), nos señala sobre el principio de interés superior del niño, que, en sus inicios, sufrió de carácter enfático, dado que solo era considerado como un término meramente declarativo, no era de uso imperativo, sinembargo, en la actualidad, es obvio el grado de importancia que ha adquirido, tanto así, que ahora es un principio imperioso que dirige al derecho, a siempre velar por el interés del menor (p. 226).

En base, a lo citado, es cierto, que hoy se considera al interés de superior del niño como un principio que rige el fin que persigue el derecho, pero de manera

delimitado, ya está condicionada a la participación siempre de un menor, para que pueda genera efectos en el proceso legal de su interés, es así como se debe tener en cuenta, en todo momento y situación de carácter legal, si y solo si, un menor es directo participante o tercero en el proceso, conforme a ello, en el territorio peruano, adquiere cualidades especiales, como gozar de un carácter constitucional, por ende, se vuelve imperativo y obligatorio, en cualquier ámbito, teniendo especial relevancia, en la interpretación de rango constitucional, siendo así que, los intérpretes de esta materia u otros operadores jurídicos en situaciones relacionadas a la protección de los derechos fundamentales, están obligados a considerarlo. De lo contrario, su incumplimiento, provoca responsabilidad, esta se le imputa al Estado, a la sociedad, y los particulares de esta. (Santamaría, 2018, p. 104).

Ahora bien, su regulación como tal, deviene de la necesidad de dotar a las situaciones, en las cuales, se encuentra implicado un menor o grupo de menores, de un fondo conciso, para establecer las pautas y/o preceptos necesarios que promuevan garantías, en favor de los menores, lo cual favorecería también, al Estado, a cumplir de manera más sencilla su labor de protección, es así como el Comité de los Derechos del Niño, 2013, en el numeral 46 y 47, expresan que, el interés superior del niño, ayuda a ordenar y estructurar modelos de decisión implícitas que se adecuan a una situación específica, donde se vean incluidos los menores. Asimismo, su alcance no solo se limita a la esencia de la situación, sino a los responsables de tomar las decisiones, ya sea de manera individual o colectiva si en caso existe algún equipo competente, así también, importa la decisión del menor. Para concebir la idea de algún tipo de determinación del interés superior del niño, se crea un proceso esquematizado y especial, gozando así, de garantías rígidas, este proceso recibe el nombre de determinación del interés superior del niño

De lo señalado, se interpreta al principio de interés superior de niño, como el carácter imperioso, que pone al menor en una situación de igualdad con los demás procesados, aun cuando se mencione superior, considero que es de igualdad, debido a que los participantes directos del proceso son los que tienen capacidad intelectual, económica o pueden pedir ayuda directa del estado, por poseer la madurez necesaria para desarrollarse en la sociedad y acudir a cualquier centro legal, para poder hacer valer sus derechos, pero el menor no, él se encuentra en una situación de desventaja,

que no tiene la manera de comunicarse de manera directa, es así que este principio coloca al menor en una situación de desigualdad, donde los operadores jurídicos evaluarán las necesidades del menor, aun cuando este no pueda comunicarse.

2.2.2.11. Relevancia en los procesos.

Que como máximo exponente de la justicia en el Perú, el Tribunal Constitucional, es el máximo intérprete de la Constitución, en cuanto a sus alcances, funciones, de regulaciones, entre otros, también se hace presente en cuanto a la relevancia del interés superior del niño, en los procedimientos, debido a que establece su alcance en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y del Adolescente refiriéndose que el Estado está en la potestad de supervisar y proteger al adoptado en todo que le concierne para su bienestar, asimismo, debe de enfocarse al respeto del interés superior del niño y adolescente.

Ello en merito al artículo II del Título Preliminar, de la misma disposición normativa se establece como sujetos de derechos a los niños y adolescentes, en donde el legislador pone mayor hincapié en coadyuvar al respeto de su libertad y de su protección, ambas deben de estar sujetadas en el respeto de sus derechos fundamentales.

Es así como, la relevancia del Interés superior del niño y del adolescente, en todo tipo de procedimiento, radica en buscar el respeto de los derechos y libertades de los niños y adolescentes, que son reconocidos como sujetos de derecho, lo cual les las oportunidades necesarias, para que siempre se tenga en cuenta sus necesidades, debido a que de manera implícita se entiende su posición de desventaja, por no poder auto subsistir y mantenerse solos.

2.2.2.11.1. Jurisprudencia.

La jurisprudencia más relevante y de manera general, la proporciona el Tribunal Constitucional, por ser el máximo intérprete de la Constitución, y máxima institución de la justicia, es por ello por lo que, en el Exp.0052-2004-AA/TC, fj. 3, señala que, los alcances de la protección constitucional establecidas en el artículo 4° de la Constitución, no solo se limitan a la protección del menor en estado de abandono, sino, que se expande a las situaciones generales relevantes para el sistema legal. donde estén incluidas niños y adolescentes, de esta manera estableciéndose como obligación para el Estado de protegerlos.

En el Expediente N° 6165-2005-HC/TC, fundamento jurídico 3, el Tribunal Constitucional, se pronuncia sobre la forma de la responsabilidad particular de velar por la niñez en abandono, señalando que, la protección que prevalece de manera especial para los derechos fundamentales de los menores, normada en el artículo 4° de la Constitución, obliga a todo Colegiado a evaluar y estudiar toda la situación específica que se ha presentado.

En el Expediente N.° 0298-96-AA/TC, el Tribunal Constitucional, señala sobre falta de importancia de la propia sociedad, que si un conjunto de personas, presta indiferencia a las situaciones que se presentan en su entorno, donde se desarrollen menores, configura que estas situaciones por sus características y condiciones agraven la situación del menor, siendo que no proveen de seguridad alguna, escondiéndose en su propio egoísmo, demostrando que el futuro tanto de esos niños como de sus descendientes, no le importan ni en lo más mínimo.

En el Expediente 02079-2009-PHC/TC, fundamento jurídico 11, el Tribunal Constitucional, menciona sobre el porqué se le otorga carácter constitucional a la protección del niño, señalando que, la protección del niño y adolescente, goza de carácter constitucional, debido a que, las situaciones vividas por los menores son especiales a los ojos del Estado, ya que, en estas situaciones, se afecta el desarrollo integral de los menores.

En el Expediente N.° 03247-2008-PH/TC, fundamento jurídico 6, el Tribunal Constitucional, señala que un principal aporte por parte de la Convención sobre los Derechos del Niño ha sido el cambio de paradigma, este nuevo paradigma, expone que se deben dejar atrás todo tipo de rastros de concepciones autoritarias paternas, a fin de, superar todos los conocimientos que ha sido aportado a manera de doctrina, siendo que estos son irregulares.

Que, como se puede notar, el Tribunal Constitucional, en materia de adopción y desprotección familiar, en sus fundamentas no expresa de manera literal el funcionamiento o relevancia del interés superior del niño, no obstante, de manera implícita siempre hace referencia a las necesidades, cuidados, responsabilidades de la sociedad, entre otros, esa es una manera de velar por la protección de los niños y/adolescentes, es así que se comprende, que siempre tiene en cuenta el interés superior del niño.

2.3. Marco conceptual

Con respecto al marco conceptual, es puntual señalar conceptos o palabras claves, que ayudarán a facilitar una mejor comprensión, asimismo, los siguientes conceptos serán definidos con arreglo a la RAE, dado que no son conceptos estrictamente jurídicos y conocer su contenido de manera general, ayudara de mejor manera.

- **Abandono de familia:** Cuando el padre de familia no cumple con las obligaciones establecidas por la patria potestad, como cumplir responsablemente brindando alimentos, educación y cuidando de la salud del que está a su cargo (RAE, 2023).
- **Acto jurídico:** Es el medio, por el cual, se expresa la voluntad con sujeción al ordenamiento jurídico, y con arreglo de la autonomía privada, a fin de que no pueda exagerar o caer en abuso, cuando cree, extinga, o modifique relaciones jurídicas (RAE, 2023).
- **Celeridad:** Se define como la velocidad, agilidad o prontitud con la que se desarrolla algo (RAE, 2023).
- **Desprotección:** Significa carecer de protección o resguardo (RAE, 2023).
- **Desventaja:** Es la situación de menos favorecimiento (RAE, 2023).
- **Estado:** Es la situación que te caracteriza en un determinado momento (RAE, 2023).
- **Familia:** Se define como el grupo de humanos que se vinculan por criterios biológicos, como la consanguineidad o por vinculo puramente emocional (RAE, 2023).
- **Patria potestad:** Es la capacidad jurídica que obliga al padre a velar siempre por el desarrollo de los hijos, es decir brindarles, educación, bienestar, mantenimiento y respeto. A la par que es un deber también es un derecho, otorgado a los padres, de manera igualitaria. En circunstancias posibles, se establece que si un conyugue fenece, el conyugue supérstite, goza de la totalidad de la patria potestad, asimismo, en caso de un proceso legal, la juez analizará y decidirá a quien es conveniente delegarle la patria potestad (RAE, 2023).

- **Situación:** Es la consecuencia, de los factores que logran afectarte en un determinado momento (RAE, 2023).
- **Vulnerable:** Que es susceptible de recibir daño de cualquier índole (RAE, 2023).
- **Alimentos:** Etimológicamente, el término proviene del latín alimentum, que deriva a su vez, de nutrir que se entiende como sustancias que deben ingerirse para la subsistencia biológica del cuerpo humano (Chanamé, 2012, p. 80).
- **Familia:** Comunidad de personas unidas por vínculos afectivos y de sangre que comparten un mismo techo. Se dice que es una institución natural, porque se reconoce en la procreación, base biológica, como el hecho que la origina. (...) (Chanamé, 2012, p. 291).
- **Madre:** 1. Mujer que ha concebido o ha parido uno o más hijos. (RAE, 2023).
- **Nombre:** Designación que individualiza e identifica a las personas. Por nombre se entiende el pronombre o nombre de pila y apellidos o patronímicos (...) (Chanamé, 2012, p. 412).
- **Padre:** 1. Varón que ha engendrado uno o más hijos (RAE, 2023).
- **Patria potestad:** Capacidad legal que asiste a ambos padres para velar por la salud, educación, bienestar, mora, residencia, mantenimiento y respeto de los hijos (Chanamé, 2012, p. 434).
- **Visitar:** 1. Ir a ver a alguien en el lugar en que se halla. (RAE, 2023).

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

Tal como lo señala Aranzamendi; “el enfoque cualitativo de investigación se caracteriza por no recurrir a cuantificaciones ni a métodos estadísticos para obtener sus resultados” (2010, p. 100), por ende, como explican Hernández, Fernández y Baptista: “su objetivo principal es comprender fenómenos complejos en lugar de calcular variables específicas del mismo” (2014, p. 18), por ende, en esencia, una investigación cualitativa se enfoca en entender las razones detrás de una acción social concreta o interpretar una realidad teórica determinada, es decir, comprender a fondo el fenómeno complejo analizado.

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo teórico, el cual, siguiendo la definición proporcionada por el jurista e investigador mexicano Witker (c.p García, 2015, p. 455): “se caracteriza por abordar el problema jurídico desde una perspectiva puramente formalista, excluyendo cualquier elemento fáctico o real que esté relacionado con la norma jurídica, institución o estructura legal en cuestión”, en este sentido, la investigación se centra en analizar de manera exhaustiva los mecanismos normativos individuales o en conjunto, es decir, las leyes y las disposiciones legales que conforman el marco jurídico de estudio.

En virtud de la consideración previa, debido a, que se realizaron cuestionamientos y análisis exhaustivos de las disposiciones normativas, así como de sus respectivos conceptos jurídicos, con el propósito exclusivo de poner de manifiesto las posibles anomalías interpretativas en relación con sus características, el presente estudio se enfocará en el análisis crítico del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad.

La adopción del iuspositivismo como postura epistemológica en esta investigación se fundamenta en su enfoque objetivo y descriptivo del derecho, el iuspositivismo considera que el derecho es un sistema de normas creadas y reconocidas por la autoridad estatal, independientemente de su contenido moral o ético, de esta manera, se busca analizar las normas y conceptos jurídicos de manera imparcial, sin implicar juicios de valor o consideraciones subjetivas.

La corriente del iuspositivismo ha sostenido que la esencia y carácter científico del derecho se fundamentan en el ordenamiento legal y su análisis

dogmático. En este sentido, los aspectos (a) objeto, (b) método y (c) fin de estudio se justifican a partir de la necesidad de que cada escuela jurídica defina con precisión qué aspectos examinará, cómo llevará a cabo dicho examen y en última instancia, si estos elementos se alinean con los objetivos o finalidades propias de dicha corriente (Vivanco, 2017, pp. 36-41).

De acuerdo con el iuspositivismo, el aspecto (a) se refiere a la legislación, es decir, a cualquier conjunto de normas jurídicas vigentes en el ordenamiento peruano, por otro lado, el aspecto (b) implica llevar a cabo una evaluación y análisis mediante la interpretación jurídica, finalmente, el aspecto (c) busca mejorar el ordenamiento jurídico, lo cual, puede lograrse mediante la presentación de una inconstitucionalidad o la propuesta de modificaciones a normas que se hayan identificado como contradictorias, insuficientes o que requieran su implementación para fortalecer y consolidar el ordenamiento jurídico (Harper c.p. Witker & Larios, 1997, p. 193).

En consecuencia, para los propósitos de esta investigación, el elemento (a) se centrará en analizar y estudiar el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad, respecto al aspecto (b), se llevará a cabo una interpretación detallada y precisa de los artículos del Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes referentes a dichas figuras jurídicas empleando diversos enfoques de la hermenéutica jurídica, como la sistemática, exegética, teleológica, entre otros, esto permitirá comprender su significado y alcance en diferentes contextos, por último, el elemento (c) busca perfeccionar el ordenamiento jurídico a través de la implementación normativa de la identidad dinámica dentro de la declaración judicial del estado de desprotección familiar y de adoptabilidad, todo ello, tomando en consideración al quebrantamiento progresivo de la identidad del menor, con esto, se pretende que los jueces cuenten con una guía más sólida para resolver los casos concretos relacionados con la adopción por excepción en familias reconstituidas, para así, mantener incólume los derechos de los niños y adolescentes, garantizando así una mejor protección de sus derechos y una aplicación más efectiva de la ley.

3.2. Metodología

Las metodologías paradigmáticas pueden clasificarse en dos categorías: investigaciones empíricas e investigaciones teóricas, en este contexto, dado que previamente se ha justificado la elección de una investigación teórica, se optó por utilizar la modalidad de metodología paradigmática específica de la investigación teórica jurídica, con una tipología de corte propositivo.

Además de haber fundamentado previamente que la presente investigación se enmarca en una perspectiva teórica jurídica, es relevante justificar por qué se incluye dentro de una tipología propositiva jurídica, “(...)esta tipología se refiere a un tipo de investigación que se ocupa de estudiar la ausencia de una norma o cuestionar la existencia de una norma vigente, con el fin de determinar sus limitaciones y deficiencias para proponer una nueva alternativa, en muchas ocasiones, este tipo de investigaciones culminan con la formulación de propuestas legislativas, programas, principios o fundamentos jurídico-filosóficos” (Aranzamendi, 2010, p. 163); dado que, la presente investigación trata de cuestionar una antinomia presente entre normas jurídicas, empero desde una perspectiva epistemológica iusnaturalista.

En base a lo expuesto anteriormente, la relación entre el paradigma metodológico teórico jurídico con tipología de corte propositivo y la postura epistemológica iuspositivista se muestra como viable y compatible, dado que, ambos sistemas de enfoque se centran en cuestionar y valorar una norma específica, en este caso, las normas relativas a la adopción y adopción por excepción dentro del Código del Niño y Adolescente y el artículo 646 del Código Civil de 1984, estas normas son objeto de análisis debido a su importancia inherente y su relevancia en el marco de un Estado Constitucional de Derecho, por ello, es evidente que, en la actualidad, la noción de identidad dinámica en el procedimiento de adopción implica reconocer que la identidad, de un menor en estado de adoptabilidad, es un proceso en constante cambio, influenciado por su historia previa, su entorno y su desarrollo personal, respetar esta identidad dinámica implica brindar apoyo emocional, promover el autoconocimiento y la comunicación abierta y fomentar la adaptación saludable a su nueva familia reconstituida, ello también concierne al

procedimiento de adopción por excepción, es crucial examinar la identidad dinámica del menor.

Por tanto, el presente trabajo de investigación permitirá que se logre sustancializar dentro del ordenamiento jurídico civil la declaración de abandono familiar unilateral como solución a la problemática de las familias ensambladas, todo ello, para garantizar la cohesión, estabilidad y bienestar de la familia reconstituida y asegurar un ambiente propicio para el desarrollo integral de los menores de edad; esto se lograría a través de medidas legales (la adopción por excepción por quebrantamiento progresivo de la identidad del menor) que aparten al padre biológico ausente y de esta manera, permitan que la familia ensamblada construya relaciones saludables y armoniosas, cumpliendo con su función de brindar un ambiente protector y de apoyo para los menores involucrados.

3.3. Diseño metodológico

3.3.1. Trayectoria metodológica.

La trayectoria de la investigación está estrechamente vinculada con el proceso de aplicación de la metodología y la presentación sistemática de los datos, en otras palabras, se trata de una explicación completa de cómo se llevará a cabo la tesis desde una perspectiva metodológica, a continuación, proporcionaremos una visión general de cómo se desarrollará el estudio.

En virtud de la naturaleza de la investigación, se utilizará la interpretación exegética, que consiste en buscar la intención del legislador (Miró-Quesada, 2003, 157), con el propósito de analizar detalladamente el contenido del quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad, asimismo, se llevará a cabo un análisis doctrinal para evaluar cómo afecta a la identidad dinámica de los menores de edad.

Para culminar, los datos requeridos para la investigación fueron recopilados mediante la técnica del análisis documental, empleando específicamente un instrumento de recolección denominado ficha (bibliográfica, textual y de resumen), por tanto, el propósito principal de esta recopilación fue analizar en detalle las particularidades de ambos conceptos jurídicos y observar el grado de interrelación entre ellos, posteriormente, estos datos fueron procesados mediante la

argumentación jurídica con el fin de dar respuesta a las preguntas planteadas y contrastar las hipótesis establecidas.

3.3.2. Escenario de estudio.

La investigación adopta un enfoque cualitativo y sigue una metodología de corte teórico, focalizándose en el análisis de los artículos del Código del Niño y Adolescente y del Código Civil de 1984 relativos al quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad, ambos pertenecientes al marco jurídico peruano, es a través de la aplicación de diversas formas de interpretación, como la exegética y la sistemática, que se explorarán las estructuras y posibles insuficiencias de dichos artículos en casos concretos, formulados de manera hipotética, pero con rigurosidad.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

La presente investigación, al adoptar un enfoque cualitativo y teórico, se centrará en analizar minuciosamente las estructuras normativas presentes en los artículos del Código del Niño y Adolescente y del Código Civil relativos al quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y el estado de desprotección familiar y de adoptabilidad, durante el estudio, se identificará y examinará la categoría denominada quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y de manera paralela, se llevará a cabo una evaluación doctrinaria de la categoría del estado de desprotección familiar y el estado de adoptabilidad, todo este análisis tiene como propósito fundamental proponer una modificación normativa fundamentada, coherente y apropiada para el ordenamiento jurídico peruano.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.4.1. Técnicas de recolección de datos.

La técnica que utilizaremos para recolectar los datos en esta investigación será el análisis documental, una herramienta que consiste en examinar minuciosamente textos doctrinarios con el propósito de extraer información relevante para nuestro estudio, es mediante esta técnica, que podremos realizar una operación fundamentada en el conocimiento cognoscitivo, lo que nos permitirá elaborar un documento primario a partir de otras fuentes, tanto primarias como secundarias, estas fuentes actuarán como intermediarios o instrumentos que

facilitarán el acceso del usuario al documento original para obtener información y validar las hipótesis planteadas (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.4.2. Instrumentos de recolección de datos.

Finalmente, en cuanto a la recolección de datos, utilizaremos diversas formas de fichas, tales como fichas de resumen, textuales y bibliográficas, estas fichas nos permitirán desarrollar un marco teórico sólido y coherente, adecuado a las necesidades de nuestra investigación y en línea con la interpretación y enfoque que le otorguemos a la realidad y a los textos analizados, así mismo, con la ayuda de estas fichas, podremos organizar de manera efectiva la información recopilada y asegurarnos de que nuestro marco teórico refleje de manera precisa los hallazgos y resultados de nuestra investigación (Witker & Larios, 1997, p. 193).

3.3.5. Tratamiento de la información

Una vez que hemos establecido que la recolección de información se realizará mediante fichas de resumen, texto y bibliográficas, es relevante destacar que estas no serán suficientes para el desarrollo completo de la investigación, por lo tanto, también emplearemos un análisis contenido o formalizado con el propósito de reducir la subjetividad que puede surgir al interpretar cada uno de los textos, de esta manera, nos enfocaremos en examinar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, con el objetivo de sistematizar la información y establecer un marco teórico sólido, coherente y consistente, este enfoque nos permitirá obtener resultados confiables y respaldados por un análisis riguroso de los datos obtenidos (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) por lo mismo, se usó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

”

Dentro de la información documental, es esencial tener en cuenta que se encontrarán premisas y conclusiones que, a su vez, poseerán un conjunto de propiedades particulares, por esta razón, hemos empleado el procedimiento de la argumentación jurídica, según lo propuesto por Aranzamendi (2010, p. 112), en este contexto, es relevante mencionar que dichas propiedades deben cumplir ciertos requisitos: (a) coherencia lógica, basándose en premisas con antecedentes y conclusiones; (b) razonabilidad, apoyándose en motivaciones suficientemente justificables para llegar a conclusiones tanto formales como materiales; (c) idoneidad, asegurando que las premisas adopten y mantengan una postura adecuada; (d) claridad, evitando cualquier interpretación ambigua o que pueda prestarse a diversas interpretaciones, procurando que las conclusiones sean comprensibles y sólidas, al adoptar este enfoque metodológico, buscamos fundamentar nuestras conclusiones sobre bases lógicas y argumentativas sólidas, lo que garantizará la calidad y validez de nuestra investigación jurídica.

En consecuencia, al haber utilizado cada uno de los datos y su correspondiente procesamiento derivado de distintos textos, se sostiene que la argumentación aplicada en esta tesis fue concebida como: “(...) una secuencia de razonamientos, que incluye explicaciones (...) el propósito persuasivo dirigido a un determinado oponente o antagonista intelectual” (Maletta, 2011, pp. 203-204), de este modo, se implementará la siguiente estructura en el razonamiento: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, a través de conexiones lógicas y principios racionales, lograremos presentar argumentos sólidos para contrastar las hipótesis planteadas en la investigación, de esta manera, buscaremos alcanzar una mayor comprensión y validación de nuestras afirmaciones dentro del contexto jurídico estudiado.

3.3.6. Rigor científico

La rigurosidad científica de la investigación se refleja en la coherencia del paradigma metodológico previamente mencionado, ya que, su rigor científico se sustenta en la apreciación de Witker y Larios (1997), quienes establecen que: “el método iuspositivista se basa en la evaluación de las estructuras del derecho y su materialización, en conjunto con los métodos e interpretaciones de las normas jurídicas, tales como los enfoques exegético, sistemático, histórico, sociológico e

incluso gramatical” (p. 193), de esta manera, se ha empleado la interpretación de la norma desde un enfoque positivista, con el propósito de perfeccionar el ordenamiento jurídico, asegurándose de no contradecir las conexiones dentro del mismo marco jurídico y en particular a la Constitución.

Para verificar si efectivamente se ha adoptado la perspectiva epistemológica del iuspositivismo en esta investigación, se debe constatar que no se han incluido valoraciones axiológicas (juicios de valor moral), ni consideraciones sociológicas basadas en datos estadísticos, entre otros, en cambio, se ha dado prioridad al análisis y utilización de las estructuras y conceptos provenientes del propio ordenamiento jurídico peruano como base para sustentar el estudio.

3.3.7. Consideraciones éticas

Dado que esta investigación se enmarca dentro del ámbito cualitativo teórico, no es necesario proporcionar una justificación para preservar la integridad o el honor de algún participante, entrevistado o cualquier otra fuente de datos empíricos o fácticos, en este tipo de estudio, el enfoque se centra en el análisis y comprensión de estructuras normativas, conceptos jurídicos o fenómenos complejos mediante la utilización de fuentes documentales, doctrinarias y jurisprudenciales, lo que excluye la necesidad de proteger la confidencialidad o identidad de individuos o entidades involucradas.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú”; y sus resultados fueron:

Primero. - La identidad del menor se refiere a la percepción y comprensión que un niño o adolescente tiene de sí mismo, así como a la forma en que se ve a sí mismo en relación con el mundo que lo rodea, esta identidad se va formando y desarrollando a lo largo de su crecimiento y puede estar influenciada por diversos factores, como su familia, cultura, experiencias, relaciones sociales y valores.

Por ende, el quebrantamiento de la identidad del menor, se basa en la degradación progresiva de los factores que componen la identidad, para lograr evaluar dicha situación es necesario verificar el nivel de envilecimiento de la verdad biológica y la posesión constante del estado familiar, es decir, que el grado de degradación de ambas figuras dogmáticas nos permite colegir el grado de consolidación o degradación de la identidad del menor frente a la familia, por tanto, la figura de la posesión constante del estado familiar es un concepto legal que determina la relación entre una persona y una familia, esta posesión implica una serie de hechos y circunstancias que indican que una persona ha sido considerada y ha actuado como miembro de una familia en particular, es en otras palabras, el ejercicio efectivo de un rol dentro de la familia por propio convicción por parte del menor, por ello, los elementos clave de la posesión constante del estado familiar pueden incluir:

- (a) Que el menor ha llevado el apellido de la familia o ha sido reconocida por ese apellido.
- (b) El menor ha sido criado y cuidado como parte de la familia en cuestión, esto puede incluir la crianza, el apoyo financiero, la educación y otros aspectos de la vida familiar.
- (c) El menor ha sido reconocido públicamente como parte de la familia por los miembros de la familia y por la comunidad en general.

(d) El menor ha vivido en la misma residencia o en estrecha proximidad a los miembros de la familia.

(e) El menor ha mantenido relaciones familiares, como hermano, hijo, nieto, etc., con los miembros de la familia.

La posesión constante del estado familiar es relevante en varios contextos legales, como la filiación (determinación de quiénes son los padres legales de un niño), la herencia (determinación de quiénes son los herederos legales de una persona fallecida) y otros asuntos relacionados con el derecho de familia.

Segundo. - Por otro lado, tenemos a la verdad biológica, la cual, se refiere a la determinación o establecimiento de la relación biológica entre dos personas, por ejemplo, entre un presunto padre y un hijo, en el contexto legal y biológico, se busca determinar la verdad biológica para establecer la filiación o paternidad de una persona con respecto a un niño, por ello, para establecer la verdad biológica, generalmente se recurre a pruebas de ADN, que son altamente precisas en la determinación de la relación biológica, estas pruebas comparan el perfil genético de las muestras de ADN del presunto padre y del niño para determinar si existe una coincidencia genética que sea consistente con una relación paterno-filial, si las pruebas de ADN muestran una coincidencia cercana, se considera que existe una alta probabilidad cercana a la certeza de que el presunto padre sea el padre biológico del niño.

La determinación de la verdad biológica es relevante en varios contextos legales, como: el régimen de visitas y la tenencia, el derecho de alimentos, los derechos hereditarios y demás beneficios legales propios de la relación paterno-filial, por tanto, la verdad biológica es un aspecto importante temas jurídicos relacionados con la filiación y la paternidad; por ende, la verdad biológica es un factor importante que conforma la identidad del menor o adolescente, empero que se encuentra altamente relacionada a la posesión constante del estado familiar, dado que, la sinergia entre ambos factores permiten que la identidad del menor se relacione de manera férrea e inmanente hacia su familia biológica, empero es la constancia en el ejercicio de la posesión de estado de la institución familiar la que permite reforzar el vínculo hacia la familia biológica.

Tercero. - La identidad dinámica es un concepto que se utiliza para describir la idea de que la identidad de una persona está en constante evolución a lo largo de su vida debido a una serie de factores, experiencias y circunstancias que pueden influir en cómo se perciben a sí mismos y cómo son percibidos por los demás, la identidad no es estática, sino que cambia con el tiempo y se ve moldeada por una variedad de influencias, dentro de los factores que influyen significativamente a la formación de la identidad y que también fomentan la transformación de la identidad ya establecida por una nueva en un ciclo incesante de cambios progresivos son:

- (a) El desarrollo personal, ya que, a medida que una persona crece y madura, su identidad puede cambiar, esto puede incluir cambios en la forma en que se ven a sí mismos, sus valores, creencias y metas en la vida.
- (b) Las experiencias de vida, ya sean positivas o negativas, pueden tener un impacto profundo en la identidad de una persona, por ejemplo, eventos como el matrimonio, el nacimiento de un hijo, la pérdida de un ser querido o cambios en la carrera pueden influir en cómo se perciben a sí mismos.
- (c) La cultura en la que una persona crece y vive puede influir en su identidad, la pertenencia a un grupo étnico o cultural particular, la religión, la nacionalidad y otros aspectos del entorno social pueden desempeñar un papel importante en la formación de la identidad.
- (d) Las relaciones personales con amigos, familiares, compañeros de trabajo y otros pueden influir en cómo una persona se ve a sí misma.
- (e) Los cambios de roles a lo largo de la vida de una persona, dado que, una persona puede desempeñar diferentes roles, como estudiante, empleado, padre, cónyuge, etc., cada uno de estos roles puede contribuir a diferentes aspectos de la identidad.

Cuarto. – La identidad estática se refiere a una percepción o concepción que establece que la identidad personal se mantiene constante o inmutable a lo largo del tiempo, es una idea diametralmente opuesta a la identidad dinámica, la cual, reconoce que la identidad de una persona puede cambiar y evolucionar a lo largo de su vida debido a una variedad de factores, en tal sentido, la identidad estática sugiere que la identidad de alguien es fija y no experimenta cambios significativos a lo largo de su vida, por ello, es importante destacar que la noción de identidad

estática tiende a ser una simplificación excesiva de la complejidad de la identidad humana, la mayoría de las personas experimentan cambios en su identidad a lo largo del tiempo debido a factores como el desarrollo personal, las experiencias de vida, las relaciones, la cultura y otros, en conclusión, la identidad rara vez es completamente estática, ya que, las personas pueden adoptar diferentes roles y perspectivas en diferentes etapas de sus vidas.

La idea de una identidad estática puede ser problemática, ya que, puede llevar a estereotipos o a la creencia errónea de que las personas no pueden cambiar o evolucionar, en la comprensión contemporánea de la psicología y la sociología, se reconoce ampliamente que la identidad es un concepto complejo y fluido que se desarrolla y cambia con el tiempo, por lo tanto, la noción de una identidad completamente estática es considerada limitada y poco precisa en la descripción de la experiencia humana.

Quinto. – El régimen de visitas se refiere a un conjunto de normas y acuerdos legales que regulan el derecho de un progenitor a visitar a un niño o menor de edad que no vive con ellos de forma regular por la pérdida de la tenencia, por suspensión o pérdida de la patria potestad, estas reglas establecen cuándo y con qué frecuencia se pueden llevar a cabo las visitas, así como las condiciones y restricciones aplicables a esas visitas, el régimen de visitas es un componente común en casos de divorcio, separación de uniones de hecho u otras situaciones en las que los padres o tutores legales no comparten la tenencia física del niño, así mismo, el objetivo principal del régimen de visitas es garantizar que el niño mantenga una relación significativa y continua con ambos padres o con otras personas importantes en su vida, como abuelos u otros parientes, además que, busca proporcionar estabilidad y previsibilidad en la vida del niño durante momentos de transición, como el divorcio o la separación de los padres.

Sexto. – El incumplimiento del régimen de visitas se refiere a la situación en la cual una de las partes involucradas en el convenio de régimen de visitas establecido judicialmente que establece un régimen de visitas para un padre o madre sin la tenencia no cumple con las visitas acordadas o establecidas por el juzgado, esto puede ser motivo de preocupación y conflicto en casos de divorcio o separación, especialmente cuando afecta a la relación entre el niño y el padre o

madre no custodio; el padre que no ostenta la tenencia puede realizar una ejecución de sentencia o acuerdo para lograr que el padre que tiene la tenencia cumpla con el régimen de visitas, por otro lado, el padre que ostenta la tenencia solo puede observar el incumplimiento del régimen como un acto de indiferencia o repudio por parte del padre hacia el hijo.

El incumplimiento del régimen de visitas puede tomar varias formas, que incluyen: (a) negación de visitas, se suscita, cuando el padre o madre con la tenencia impide activamente que el padre o madre sin la tenencia vea al niño o niña en los tiempos acordados, así también, (b) retrasos sistemáticos, que implican que el padre o madre con la tenencia constantemente llega tarde a las entregas o recogidas del niño, lo que reduce el tiempo de visita efectivo, por otro lado, tenemos a (c) la cancelación frecuente, que se da cuando el padre o madre con la tenencia cancela repetidamente las visitas en el último momento sin una razón válida, por último, (d) la alienación parental, que se suscita, si el padre o madre custodio habla negativamente sobre el padre o madre no custodio frente al niño, creando conflicto emocional; el incumplimiento del régimen de visitas puede tener graves implicaciones legales para los padres y emocionales para los niños, las consecuencias pueden incidir en la tenencia total, la cual, puede ser reconsiderada por el juzgado de familia.

Séptimo. – El estado de desprotección familiar se refiere a una situación en la que se considera que un niño o adolescente no recibe el nivel adecuado de cuidado, atención y protección por parte de su familia, lo que, puede poner en riesgo su bienestar, seguridad y desarrollo, esta situación puede estar relacionada con diversos factores, como el abandono, el abuso físico o emocional, la negligencia, la exposición a entornos perjudiciales o la incapacidad de los padres o tutores para proporcionar el cuidado necesario, en otras palabras se examina la afectación de derechos de los niños y adolescentes por parte de su familia biológica.

El decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, prescribe que, en la desprotección familiar existen dos etapas en la declaratoria del estado de desprotección familiar, en donde, la inmediatez es crucial para salvaguardar los derechos de los niños y adolescentes, por ello, tenemos una (a) declaratoria de desprotección familiar

provisional, la misma, que tiene como consecuencia jurídica la asunción automática de la tutela del menor por parte del Estado, así como, la suspensión de la patria potestad de los padres, por otro lado, tenemos a la (b) declaratoria de desprotección familiar definitiva, la cual, se declara mediante un proceso judicial que finaliza con la emisión de una resolución final sobre el estado de desprotección familiar del menor, la pérdida de la patria potestad, las medidas de protección y la declaración del estado de adoptabilidad del menor, por tanto, la declaratoria de desprotección familiar del menor implica la declaratoria de su estado de adoptabilidad y ulterior adopción.

Octavo. – La causa del estado de desprotección familiar, el decreto legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, es la afectación de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes por parte de su propia familia, por su negligencia o impericia en su cuidado, así como, por los actos deliberados de abandono o repudio de la familia hacia el menor de edad; en tal sentido, se tienen ciertas medidas de protección una vez se declara el estado de desprotección familiar, las cuales en síntesis son:

- (a) La intervención de servicios sociales de los servicios sociales, que pueden evaluar la situación y proporcionar apoyo a la familia para mejorar su capacidad de cuidado.
- (b) El acogimiento familiar y residencial, la cual, se suscita en situaciones graves o de urgencia, cuando la seguridad del niño está en riesgo inminente, se puede tomar la decisión de colocar al niño en cuidado temporal fuera del hogar familiar, como en hogares de acogida o en centros de atención.
- (c) El proceso judicial de declaratoria de desprotección familiar, en la cual, el tribunal puede intervenir para tomar decisiones sobre la tenencia o la protección del niño, incluida la posibilidad de otorgar la tenencia a un tutor legal o de adoptar otras medidas legales para garantizar la seguridad y el bienestar del niño.
- (d) La adopción, la misma que, requiere de la declaratoria judicial del estado de desprotección familiar, en donde, se declara la posibilidad de adoptar al menor de edad, dado que, se ha extinguido la patria potestad de la familia biológica y el menor tiene el derecho de ser incluido y desarrollarse dentro

de una familia, en tal sentido, la adopción es una herramienta crucial cuando el menor se encuentra inmerso dentro de un estado de desprotección.

El objetivo principal en casos de desprotección familiar es proteger los derechos y el bienestar del niño o adolescente, brindándoles un entorno seguro y un apoyo adecuado para que puedan crecer y desarrollarse de manera saludable, la intervención inmediata y la colaboración entre instituciones son fundamentales para abordar estas situaciones de manera efectiva.

Noveno. – Los efectos del estado de desprotección familiar, se desdobra en los efectos que produce (a) la resolución que declara la desprotección familiar provisional y los efectos que produce (b) la resolución que declara la desprotección familiar definitiva, sobre (a) los efectos de la desprotección familiar provisional, son los siguientes: (1) la asunción automática de la tutela por parte del Estado, (2) la suspensión de la patria potestad y de la tutela y (3) la imposición de la medidas de protección al menor.; ahora sobre los efectos jurídicos sobre (b) la desprotección familiar definitiva, son los siguientes: (1) la extinción de la patria potestad y de la tutela, (2) la declaratoria del estado de adoptabilidad, (3) modificatoria de la medidas de protección al menor.

Décimo. – El estado de adoptabilidad del menor de edad es una situación legal que se refiere a la disponibilidad de un niño o menor de edad para ser adoptado por una familia luego de haber sido declarado en estado de abandono familiar por parte de su familia biológica, este estado se establece después de un proceso administrativo, para el caso de la declaración preventiva de estado de abandono familiar, la cual, suspende o extingue la patria potestad de los padres biológicos, mientras el menor en estado de desprotección es acudido con medidas de protección; luego de ello, mientras que el menor ostenta medidas de protección se realiza un proceso judicial, para el caso de la declaración definitiva de estado de abandono familiar, luego de ello, se procede a la declaración del estado de adoptabilidad, antes de que un menor se considere en estado de adoptabilidad, se realiza una evaluación exhaustiva para determinar si la adopción es lo mejor para su bienestar y desarrollo, dado que, se busca proteger el interés superior del menor en todas las etapas del proceso.

Décimo Primero. – La naturaleza jurídica de la familia es un tema complejo y debatido en el ámbito del derecho y la jurisprudencia, no existe un consenso universal sobre su naturaleza, ya que, puede variar según la doctrina que se consulte, sin embargo, se pueden identificar varias perspectivas sobre la naturaleza jurídica de la familia:

- (a) La familia como institución Social. - desde una perspectiva amplia, la familia se considera una institución social fundamental que cumple una variedad de funciones en la sociedad, como la reproducción, la crianza de hijos, la transmisión de valores y la formación de unidades económicas, en este sentido, la familia se ve como una entidad social con importancia para el orden y la estabilidad social.
- (b) La familia como sujeto de derecho. - la familia puede ser vista como un sujeto de derechos legales y obligaciones, con sus propios derechos y responsabilidades legales, esto incluye cuestiones como la patria potestad, la herencia y otros aspectos legales que afectan a la familia como una unidad.
- (c) La familia como organismo público. - la familia también puede ser considerada como un marco normativo dentro del cual se regulan las relaciones familiares, el derecho de familia se encarga de regular el matrimonio, el divorcio, la filiación, la custodia de los hijos y otros aspectos relacionados con la vida familiar.
- (d) La familia como persona jurídica. – la familia puede considerarse como un grupo de personas relacionadas por matrimonio, parentesco o adopción, en este caso, se enfoca en las relaciones personales y legales entre los miembros de la familia.

En resumen, la naturaleza jurídica de la familia puede ser vista desde múltiples perspectivas y su enfoque puede variar según el contexto legal y cultural, en muchos sistemas legales, la familia se reconoce como una entidad importante con derechos y obligaciones legales específicos destinados a proteger el bienestar de sus miembros y regular las relaciones familiares.

Décimo Segundo. – La familia es una institución fundamental en la sociedad y desempeña un papel crucial en la vida de las personas y en el

funcionamiento de la comunidad en general, su importancia radica en diversos aspectos: (a) crianza y educación, dado que, la familia es el entorno principal donde los niños crecen, aprenden valores, normas sociales y habilidades fundamentales para la vida, (b) apoyo emocional, dado que, la familia proporciona un sistema de apoyo emocional, en momentos de alegría, tristeza, crisis o logros, (c) seguridad y protección, ya que, la familia crea un ambiente de seguridad y protección física y emocional para sus miembros, (d) transmisión de valores, ya que, los valores, creencias y normas familiares se transmiten de generación en generación, la familia juega un papel central en la socialización de sus miembros y en la formación de su identidad, (e) desarrollo social, dado que, es a través de las interacciones familiares, las personas aprenden habilidades sociales esenciales, como la comunicación, la empatía y la resolución de conflictos, (d) apoyo económico, dado que, la familia brinda apoyo económico a sus miembros, especialmente en momentos de dificultades financieras, esto puede incluir compartir recursos y responsabilidades financieras, (e) cuidado de la salud, dado que, la familia desempeña un papel importante en el cuidado de la salud de sus miembros, brindando atención en casos de enfermedad o discapacidad, (f) estabilidad social, ya que, la familia es un componente clave de la estructura social, su núcleo fundamental, por tanto, la estabilidad de las familias contribuye a la estabilidad de la sociedad en su conjunto, por último, (g) diversidad familiar, ya que, las familias pueden tomar muchas formas diferentes, incluyendo familias nucleares, extendidas, monoparentales.

Décimo Tercero. – La naturaleza jurídica de la adopción la describe como una institución jurídica de carácter civil que tiene como objetivo principal crear un vínculo legal entre un matrimonio o unión de hecho (adoptante) y un menor de edad (adoptado) que no es biológicamente su hijo, así como un acto jurídico puro fuera de las condiciones a las cuales pueden estar sujetos otros actos jurídicos, convirtiéndole en un acto jurídico sui generis, en tal sentido, se puede vislumbrar ciertas características principales de la adopción, las cuales son: (a) la adopción se considera un acto jurídico mediante el cual se establece una relación de filiación entre el adoptante y el adoptado, este acto crea derechos y obligaciones legales similares a los de una relación biológica de padre e hijo; (b) la adopción implica la extinción de los vínculos legales entre el adoptado y sus padres biológicos, esto

significa que el adoptado pierde los derechos y obligaciones legales con respecto a sus padres biológicos y adquiere nuevos derechos y obligaciones con respecto a sus padres adoptivos; (c) los hijos adoptados tienen los mismos derechos legales y de herencia que los hijos biológicos del adoptante, esto refleja el principio de igualdad de derechos entre los hijos, independientemente de su origen biológico; (d) el sistema peruano de adopción es cerrada, lo cual, genera un ámbito de confidencialidad, por tanto, los detalles de las adopciones, como la identidad de los padres biológicos, se mantienen en confidencialidad; por último, (e) el proceso de adopción se sustenta en el interés superior del niño, esto significa que se considera lo que es mejor para el bienestar y el desarrollo del menor al tomar decisiones en el proceso de adopción.

4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos.

El objetivo dos ha sido: “Determinar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú”; y sus resultados fueron:

Primero. – La identidad es un concepto amplio que se refiere a la percepción y comprensión que una persona tiene de sí misma, incluye aspectos como la autoimagen, la autopercepción, las características personales, los valores, las creencias, la cultura y la pertenencia a grupos sociales, por tanto, la identidad de una persona puede ser influenciada por una variedad de factores, incluyendo la cultura, la educación, la familia, las experiencias personales y las interacciones sociales, por ende, la identidad es un concepto interno cambiante en el tiempo, dado que, los factores sociales, económicos, políticos y culturales externos a la persona también varían con el tiempo; claro está, que existen factores inmutables que inciden en la identidad del hombre pero son aspectos únicos dentro de la vida del hombre, los cuales, imprimen una marca inolvidable en tales personas, empero tales factores inmutables son relativos a las vivencias de la persona y el valor que le asigna a las cosas y los sucesos que vivió, por tanto, varía de persona en persona, es decir, que incluso los factores absolutos que forman la identidad del hombre son relativos a cada persona.

Por tanto, los factores que comprenden a la identidad son las siguientes: (a) identidad personal, esta se refiere a la forma en que una persona se ve a sí misma como individuo, incluye aspectos como la autoimagen, la autoestima y las creencias personales, (b) identidad cultural, este aspecto de la identidad está relacionado con la afiliación cultural de una persona, puede incluir elementos como la etnia, la nacionalidad, la lengua, las costumbres y las tradiciones culturales, (c) identidad social, esta es la forma en que una persona se identifica en relación con grupos sociales más amplios, como la familia, los amigos, la comunidad o la sociedad en su conjunto, (d) identidad religiosa, refleja las creencias y prácticas religiosas de una persona, así como su sentido de pertenencia a una comunidad religiosa, (e) identidad sexual, se relaciona con la orientación sexual de una persona, ya sea, heterosexual, homosexual, bisexual, asexual u otras identidades sexuales.

Segundo. – El derecho a la identidad es un principio trascendental en los derechos humanos que se refiere al derecho inherente de cada individuo a ser reconocido y tratado como una persona única e independiente con una identidad propia, este derecho reconoce que cada persona tiene una serie de características personales, culturales, sociales y biológicas que la distinguen de los demás y que estas características deben ser respetadas y protegidas por la sociedad y el Estado.

El derecho a la identidad es esencial para la dignidad y el bienestar de las personas y está consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño, además que, es fundamental en cuestiones legales como el registro civil de nacimiento, la adopción y el reconocimiento de la diversidad cultural, por tanto, la misión de proteger y respetar el derecho a la identidad es esencial para garantizar que todas las personas sean tratadas con igualdad, dignidad y justicia, independientemente de su origen o características personales.

Tercero. – La indiferencia a la relación paterno-filial se refiere a una actitud o comportamiento por parte de uno o ambos padres que demuestra falta de interés, atención o cuidado hacia sus hijos, esto puede manifestarse de diversas maneras y puede tener graves implicaciones en el bienestar emocional y psicológico de los niños, algunas formas en las que la indiferencia a la relación paterno-filial puede

manifestarse son: (a) falta de involucramiento emocional, en donde, los padres pueden mostrar poco interés en las necesidades emocionales de sus hijos, como la expresión de cariño, apoyo emocional o escucha activa, así mismo, (b) la falta de tiempo, ya que puede existir falta de tiempo dedicado a la crianza de los hijos debido a compromisos laborales u otras prioridades, lo que resulta en una ausencia física o emocional, (c) el descuido, en donde, los padres no proporcionan el cuidado adecuado en términos de alimentación, vestimenta, salud y seguridad de sus hijos, (d) la falta de comunicación, en donde, existe una falta de comunicación efectiva entre padres e hijos, lo que, puede llevar a que los niños se sientan ignorados o no escuchados, (e) el desinterés en actividades familiares, en donde, los padres pueden mostrar poco interés en participar en actividades familiares, como juegos, salidas y eventos escolares, (f) el abandono emocional, ya que, existen casos, en donde, puede haber abandono emocional, en el cual, los padres están ausentes de la vida de sus hijos de manera permanente o intermitente.

La indiferencia a la relación paterno-filial puede tener un impacto negativo en el desarrollo emocional y psicológico de los niños, la misma, que puede resultar en sentimientos de abandono, baja autoestima, problemas de conducta, dificultades en las relaciones interpersonales y otros problemas emocionales y sociales.

Cuarto. – La indiferencia se refiere a una falta de interés, preocupación o emoción hacia algo o alguien, puede manifestarse de diversas formas en la vida cotidiana y en las relaciones personales, la indiferencia implica una actitud de apatía o falta de compromiso emocional. La indiferencia puede tener un impacto negativo en las relaciones personales, el bienestar emocional y la sociedad en general, la misma, puede llevar a la falta de comunicación, la alienación, la soledad y la falta de acción frente a problemas importantes, en muchos casos, abordar la indiferencia implica desarrollar la empatía, la comunicación efectiva y el compromiso emocional en las relaciones y en la vida en general.

Quinto. – La filiación, es una relación jurídica sustancial, que implica un vínculo jurídico que establece la relación de parentesco entre un hijo y sus padres biológicos o adoptivos, por tanto, (a) la filiación biológica, implica la relación entre un hijo y sus padres biológicos, es decir, aquellos que lo han concebido y dado a luz, por ende, la filiación biológica se basa en la conexión genética y biológica entre

padres e hijos, de manera ordinaria, esta relación se establece de forma automática cuando un niño nace de una madre biológica, ya que, se presume legalmente que el esposo o conviviente de la madre es el padre biológico, sin embargo, en casos de duda o controversia, la filiación biológica puede ser confirmada mediante pruebas de ADN; (b) la filiación adoptiva, la cual, establece cuando una persona o pareja adopta legalmente a un niño y se convierten en sus padres legales, en este caso, la relación de parentesco se establece no a través de la conexión biológica, sino mediante un proceso legal que otorga todos los derechos y responsabilidades parentales a los padres adoptivos, la adopción puede ser una forma importante de crear una familia y brindar un hogar a un niño que no tiene padres biológicos capaces de cuidarlo.

La filiación es un concepto fundamental en el derecho de familia y tiene importantes implicaciones legales, dado que, establece los derechos y responsabilidades de los padres hacia sus hijos, incluyendo la obligación de proporcionar cuidado, alimentos y educación, también determina cuestiones como la herencia, la patria potestad y la tenencia en casos de separación o divorcio.

Sexto. – El interés superior del niño es un principio fundamental en el ámbito del derecho de familia y de los derechos humanos y se refiere a la consideración prioritaria y preeminente del bienestar y las necesidades de un niño en todas las decisiones y acciones que afecten su vida, este principio se ha convertido en un estándar internacionalmente reconocido y está consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, que es el tratado internacional de derechos humanos aceptado y ratificado por el Perú.

Este principio se desarrolla en diversos enfoques, siendo estos: (a) el enfoque en el bienestar del niño, el principio del interés superior del niño pone al bienestar del niño en el centro de todas las consideraciones, esto significa que las decisiones que involucran a los niños deben ser tomadas con el objetivo de promover y proteger su salud física, emocional y psicológica; (b) el enfoque de consideración integral, en el cual, el interés superior del niño no se limita a una única dimensión, como la seguridad física, sino que abarca una gama completa de necesidades y derechos, que incluyen el acceso a una educación de calidad, la atención médica adecuada, la identidad cultural, la protección contra el abuso y la

violencia y la oportunidad de participar y expresar sus opiniones, de acuerdo con su edad y madurez; (c) el enfoque de participación del niño, ya que, la Convención sobre los Derechos del Niño subraya la importancia de escuchar la voz de los niños y tener en cuenta sus opiniones en función de su edad y madurez, esto significa que los niños deben ser consultados y participar en decisiones que los afecten directamente, como en casos de custodia, adopción y procesos judiciales relacionados con ellos; (d) el enfoque de prioridad absoluta, dado que, el principio del interés superior del niño establece que los intereses de los niños deben tener una prioridad absoluta en todas las acciones y decisiones, incluyendo las políticas gubernamentales, las decisiones judiciales y las prácticas familiares.

Séptimo. – Sobre la realización de los resultados de la segunda variable, la misma, se suscitó a partir del considerando **séptimo al décimo tercero**, del análisis descriptivo de resultados del objetivo primero, en donde, se desarrolló la información más relevante sobre el estado de desprotección familiar y el estado de adoptabilidad, para no ser redundantes, no se volverá a repetir los resultados ya mostrados.

4.2. Contrastación de las hipótesis

4.2.1. Contrastación de la hipótesis uno.

La hipótesis específica uno fue la siguiente: “El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una argumentación jurídica que permita discutir su contenido.

Primero. – El quebrantamiento progresivo de la identidad por incumplimiento del régimen de visitas hace referencia a la degradación gradual de la identidad de un menor como resultado del incumplimiento continuo del régimen de visitas por parte de un padre sin la tenencia del menor, dicho incumplimiento se suscita cuando una de las partes involucradas en el acuerdo de régimen de visitas no cumple con las visitas acordadas o establecidas por el juzgado de familia. este incumplimiento puede afectar negativamente la relación entre el niño y el padre sin la tenencia y a menudo se ve como un acto de indiferencia o repudio por parte del padre hacia el hijo.

El incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre biológico puede llevar a una degradación de la relación paterno-filial y tener un impacto negativo en la identidad y el bienestar emocional del menor, es importante abordar esta situación de manera cuidadosa y considerar el interés superior del niño al tomar decisiones relacionadas con la relación paterno-filial y el régimen de visitas, dado que, la degradación progresiva de los factores que componen la identidad de un menor, incluyendo la verdad biológica y la posesión constante del estado familiar, este último se utiliza para evaluar cómo la falta de participación o interacción de un padre puede afectar la identidad del menor en relación con la familia, genera un separación o degradación de la relación paterno-filial entre el padre e hijo.

Segundo. – El estado de desprotección familiar se refiere a una situación en la que un niño o adolescente se encuentra en condiciones de vulnerabilidad debido a la falta de cuidado y protección por parte de sus padres o tutores legales, este estado se declara cuando se determina que el entorno familiar no es seguro ni adecuado para el bienestar del niño, el presente trabajo de investigación plantea que el incumplimiento persistente del régimen de visitas por parte del padre biológico podría contribuir a la declaración de un estado de desprotección familiar si se considera que esta falta de compromiso afecta significativamente la vida y el bienestar del niño.

En este escenario, se colige que el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre biológico podría considerarse como un factor que contribuye a la declaración de un estado de desprotección familiar, el objetivo principal es proteger el interés superior del niño, garantizando que tenga un entorno seguro y afectuoso para crecer y desarrollarse, la intervención del estado podría incluir medidas como la revisión del régimen de visitas, la mediación familiar o incluso la eliminación del régimen de visitas para garantizar la seguridad y el bienestar del menor de edad.

Tercero. – El estado de adoptabilidad es una situación legal que se declara cuando se determina que un niño o adolescente está en condiciones de ser adoptado, debido a, la imposibilidad de sus padres biológicos o tutores legales de cuidar adecuadamente de él, la declaración de adoptabilidad generalmente se basa en el interés superior del niño y en circunstancias que pueden incluir el abandono, la

negligencia grave o el incumplimiento persistente de los deberes parentales, es decir, un incumplimiento en el ejercicio de la posesión constante del estadofamiliar.

La presente investigación plantea que, debido al incumplimiento del régimen de visitas, por parte del padre que no ostenta la tenencia del menor, el juzgado de familia, al evaluar el estado de adoptabilidad del menor, podría considerar que la falta de interés y compromiso del padre biológico, estableciendo que el incumplimiento del régimen de visitas, es una circunstancia que contribuye a la declaración de adoptabilidad, dado que, el objetivo principal en tales casos es hacer posible la adopción por excepción del menor parte de la nueva familia ensamblada, en donde, se encuentra el padre con la tenencia del menor, es decir, que el padrastro o madrastra pueda adoptar al hijo de su pareja y así consolidar a la nueva familia ensamblada, más aun, cuando se demuestra el desinterés del padre, ya que, ni siquiera cumple con el régimen de visitas, todo ello, para garantizar el interés superior del niño y encontrar un ambiente más estable y seguro para el crecimiento y desarrollo del menor, lo que, podría llevar a la posibilidad de que el menor de edad sea adoptado por la nueva familia ensamblada que puede brindarle el cuidado y la atención que necesita.

Cuarto. – Se plantea el siguiente caso hipotético, en donde, Juan y María, una pareja casada, tuvieron un hijo llamado Diego, sin embargo, su matrimonio se disolvió y se divorciaron, en donde, María obtuvo la tenencia de su hijo Diego, mientras que, Juan obtuvo un régimen de visitas, tiempo después, María formó una nueva familia ensamblada con Carlos, quien tenía un hijo llamado Andrés de una relación anterior, así mismo, el juzgado de familia estableció un régimen de visitas para Juan, todo ello, para que pudiera pasar tiempo con su hijo, por ende, este régimen de visitas permitía a Juan ver a su hijo regularmente, incluso durante los fines de semana y días festivos, sin embargo, con el tiempo, Juan comenzó a incumplir repetidamente este régimen, se excusaba sobre sus faltas alegando compromisos laborales, viajes, empero la razón real es que simplemente no mostraba interés en pasar tiempo con Diego.

A medida que pasaba el tiempo, el vínculo entre padre e hijo se fue debilitando, dado que, Diego comenzó a sentirse rechazado y herido por la falta de

participación de su padre en su vida, además que, comenzó a ver a padrastro Carlos como una figura paterna más presente y amorosa debido a su constante apoyo y atención, todo ello, afectó negativamente la relación entre Juan y Diego, ya que, el niño comenzó a resentir el abandono emocional de su padre biológico.

Quinto. – Del caso planteado en el acápite anterior, podemos advertir que, la lejanía o pérdida de la inmediatez espacio-temporal, lo descarta como un factor que incide en la formación de la identidad de su menor hijo, se rompe su vinculado paterno-filial, dado que, el trascurso del tiempo género que Diego deje de desear la compañía de su padre Juan y comenzó a ver a Carlos como su figura paterna principal, a pesar de ser su padrastro, todo ello, por la cercanía espacio-temporal, todo ello, género que se desarrollara un vínculo sólido entre padrastro e hijastro, en tal sentido, Diego comenzó a llamar a Carlos (papá), en conclusión, el incumplimiento continuo del régimen de visitas por parte de Juan llevó a una situación en la que Diego ya no deseaba ver a su padre biológico y en correspondencia su hijo dejó de verlo como su padre, es decir, la verdad biológica se eliminó.

Esta situación ilustra cómo el incumplimiento persistente del régimen de visitas por parte de un padre puede socavar significativamente la relación con su hijo, a medida que, la identidad del niño se forma y se desarrolla de manera dinámica, las experiencias y las relaciones en su vida influyen en su percepción de quiénes son sus figuras parentales, en este caso, la indiferencia y el incumplimiento de Juan llevaron a la disolución gradual del vínculo paterno-filial con su hijo Diego, quien encontró una figura paterna más presente y comprometida en su padrastro Carlos, en virtud, del criterio de inmediatez espacio-temporal del padrastro respecto al hijastro, lo cual, fortaleció su vínculo.

Sexto. – Se postula el siguiente caso hipotético, como casuística del incumplimiento del régimen de visitas por un evento de caso fortuito, en donde, Pedro y Ada se divorciaron hace un año, ambos tienen un hijo llamado Mateo, de 6 años, como parte del acuerdo de divorcio, el padre biológico, tiene derechos de visita regulares con su hijo Mateo, empero Pedro vive en una ciudad costera propensa a huracanes, durante la temporada de huracanes, un fuerte huracán golpea la región, causando evacuaciones masivas y daños generalizados, por tanto, Pedro

no puede cumplir con su régimen de visitas debido a las circunstancias extremas creadas por el huracán, el cual, ha causado devastación en la ciudad de Pedro, en donde, las carreteras están bloqueadas, la electricidad está cortada y las evacuaciones son obligatorias, Pedro no puede viajar para cumplir con su régimen de visitas, hasta que se reparen las vías de transporte y comunicación.

Séptimo. – En casos de casos fortuitos como un desastre natural, los juzgados de familia generalmente entienden que el incumplimiento del régimen de visitas no es resultado de la indiferencia del padre, sino de circunstancias impredecibles e inevitable, por ende, es fundamental que Pedro comunique su situación a la madre Ada y al juzgado de familia tan pronto como sea posible para explicar la razón de su ausencia y asegurar que Mateo esté seguro, una vez que las circunstancias se normalicen, se puede considerar una revisión temporal del régimen de visitas para compensar el tiempo perdido, la prioridad debe ser garantizar la seguridad y el bienestar de Mateo, al mismo tiempo, permitir que Pedro continúe construyendo una relación sólida con él, por tanto, este caso no quebranta la identidad del menor, dado que, el incumplimiento del régimen de visitas se encuentra justificado.

Octavo. – Se postula el siguiente caso hipotético, como casuística del incumplimiento del régimen de visitas por un evento de fuerza mayor, en donde, Carlos y Ana se divorciaron hace dos años, ellos tienen una hija llamada Sofía, de 9 años, entonces Carlos, el padre, trabaja en una zona donde estalla una guerra repentina, por tanto, Carlos trabaja en una región que se ha convertido en un escenario de guerra debido a un conflicto internacional, las circunstancias de seguridad en la zona hacen imposible para Carlos regresar a su país o cumplir con su régimen de visitas con Sofía.

Noveno. – En este caso, la fuerza mayor, en forma de un conflicto internacional y una guerra en curso, hace que sea completamente imposible para Carlos cumplir con el régimen de visitas, las preocupaciones sobre su seguridad e integridad física son legítimas y la prioridad debe ser la seguridad de todos los involucrados, Carlos y Ana pueden mantener líneas de comunicación abiertas para garantizar que ambos estén informados sobre su bienestar y seguridad, por tanto, una vez que la situación se estabilice y Carlos pueda regresar, se debe considerar

una revisión del régimen de visitas para permitir que Carlos y Sofía se vuelvan a conectar, por tanto, en casos extremos como una guerra, el bienestar y la seguridad de todos los involucrados deben ser la principal preocupación, y las decisiones judiciales deben tener en cuenta estas circunstancias excepcionales, imprevisibles e inevitables, por tanto, este caso no quebranta la identidad del menor, dado que, el incumplimiento del régimen de visitas se encuentra justificado.

Décimo. – Se postula el siguiente caso hipotético, planteando una casuística sobre incumplimiento del régimen de visitas por lejanía del padre.

Juan y María son un matrimonio que se ha divorciado, ambos tienen un hijo llamado Carlos, de 8 años de edad, en tal sentido, María obtuvo la tenencia total de su hijo Carlos después del divorcio, mientras que Juan, el padre, tiene derechos de visita establecidos por el juzgado de familia, así mismo, en medio del divorcio, Juan fue transferido a trabajar en el extranjero debido a una excelente oportunidad laboral, como resultado, se encuentra a miles de kilómetros de distancia de su hijo Carlos, además que, debido a restricciones de viaje, no puede visitar a Carlos como se había acordado en el régimen de visitas, por tal situación, Juan intenta mantener una comunicación regular con su hijo a través de videollamadas y llamadas telefónicas, pero la distancia física dificulta el contacto constante y las visitas en persona, por otro lado, Carlos aunque comprende que su padre no puede visitarlo debido a la distancia y las restricciones, empieza a sentirse triste y distante de su padre, a medida que pasa más tiempo sin verlo, comienza a cuestionar la relación que tiene con él.

Décimo Primero. – Del caso antes planteado, se colige que, el incumplimiento del régimen de visitas no se debe a la indiferencia de Juan, sino a circunstancias extremas de lejanía geográfica y restricciones de viaje, por tanto, es esencial que ambos padres, mantengan una comunicación abierta y constante con Carlos, también es importante explicarle a Carlos las razones detrás de la lejanía de su padre y garantizarle que su amor y preocupación por él siguen siendo sólidos, por tanto, el juzgado de familia podría considerar una revisión temporal del régimen de visitas hasta que las circunstancias cambien y Juan pueda estar más presente en la vida de su hijo, esto podría incluir visitas virtuales más frecuentes o cuando sea posible, visitas en persona durante las vacaciones, por tanto, el incumplimiento del

régimen de visitas por extrema lejanía no implica el quebrantamiento de la identidad del menor si el padre emplea métodos virtuales para continuar con la comunicación con su hijo.

En conclusión, este caso destaca cómo el incumplimiento del régimen de visitas debido a la lejanía extrema puede afectar la relación paterno-filial, a pesar de la voluntad del padre de mantener esa relación, empero se puede superar dicha lejanía con medios tecnológicos que permitan la comunicación con el menor, todo ello, permite solventar esta problemática y mantener incólume la relación paterno-filial, dado que, puede ser crucial encontrar formas alternativas de mantener una conexión emocional sólida entre el padre y el hijo en situaciones tan difíciles, por tanto, este caso no quebranta la identidad del menor, dado que, el incumplimiento del régimen de visitas se encuentra justificado.

Décimo Segundo. – Se postula el siguiente caso hipotético, planteando una casuística sobre incumplimiento del régimen de visitas porque el padre se encuentra en prisión.

Juan y María se divorciaron hace tres años, ambos tienen un hijo llamado Andrés, de 8 años, Juan el padre, fue condenado a prisión por un período de cinco años debido a un delito en contra del patrimonio, por tanto, la condena de Juan lo llevó a estar en una prisión ubicada en otra ciudad, a una distancia considerable de la residencia de María y Andrés, el régimen de visitas otorga a Juan derechos de visita, pero la distancia y la naturaleza de su condena hacen que sea extremadamente difícil cumplir con el régimen de visitas.

Décimo Tercero. – En casos de padres que cumplen condena en prisión y enfrentan dificultades extremas para cumplir con el régimen de visitas, los tribunales suelen entender las circunstancias excepcionales que rodean la situación, en este caso, es fundamental que Juan y María mantengan una comunicación abierta y busquen formas alternativas de mantener una conexión entre padre e hijo, de pueden considerar opciones como llamadas telefónicas regulares, videoconferencias y cartas para mantener el contacto, además que, una vez que Juan sea liberado de prisión, el tribunal podría revisar el régimen de visitas para permitir que padre e hijo se reconecten y reconstruyan su relación, por tanto, este caso no

quebranta la identidad del menor, dado que, el incumplimiento del régimen de visitas se encuentra justificado.

Por todo lo esgrimido, **confirmamos la hipótesis planteada**, dado que, el incumplimiento del régimen de visitas genera un quebrantamiento de la identidad del menor respecto a la verdad biológica de su ascendencia, alejando al padre biológico del menor de edad, todo ello, porque se produce un alejamiento espacial y temporal, esta separación entre padre e hijo vulnera el principio de inmediatez entre ellos y lo descarta como un factor relevante en la formación de su identidad, siendo que, lo que sostiene el vínculo entre ambos es la verdad biológica de su ascendencia, esta verdad se degrada por el incumplimiento del régimen de visitas, que es un incumplimiento del ejercicio de la posesión constante del estado familiar, que es un deber de los padres, más aún, si quieren formar parte de la vida de sus hijos y que estos consoliden su identidad teniendo en cuenta la verdad biológica, es decir, el vínculo filial entre padres e hijos, caso contrario, el menor de edad ignorara este vínculo y formara su identidad con otros factores sociales, familiares que si cumplen con el criterio de inmediatez temporal y espacial, todo ello, genera un quebrantamiento de la identidad del menor y todo causado por el incumplimiento del régimen de visitas, por tanto, se concluye que este es factor trascendental en el quebrantamiento de la identidad del menor.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis dos.

La hipótesis específica dos es el siguiente: “El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.”, al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión sobre su contenido.

Primero. – La identidad es un concepto amplio y complejo que una persona tiene de sí misma, influenciada por factores como la cultura, la educación, la familia, las experiencias personales y las interacciones sociales, es un concepto en constante evolución a lo largo de la vida de una persona, influenciado por factores internos y externos.

Cuando un padre muestra indiferencia hacia la relación paterno-filial, se puede producir un quebrantamiento de la identidad del menor, esta indiferencia

puede afectar negativamente la percepción del niño sobre sí mismo, su autoestima y su desarrollo emocional, la identidad de un niño se forma en gran medida a través de sus relaciones familiares y la interacción con sus padres, debido a la cercanía temporal y espacial de los padres y la posesión constante del estado de familia, todo lo contrario, la indiferencia paterna puede socavar la construcción de una identidad sólida y saludable al privar al niño de la atención emocional y el apoyo necesarios para su desarrollo integral, no basta la verdad biológica, es decir, que no basta el vínculo filial biológico entre padre biológico e hijo para mantener incólume la relación paterno-filial frente a la indiferencia o el repudio del padre frente a tal vínculo.

Segundo. – La indiferencia a la relación paterno-filial implica la falta de interés, atención o cuidado por parte de uno o ambos padres hacia sus hijos, esto puede manifestarse de diversas maneras, como la falta de involucramiento emocional, la falta de tiempo dedicado a los hijos, el descuido en el cuidado básico, la falta de comunicación efectiva, el desinterés en actividades familiares y en casos extremos, el repudio social, por tanto, la ruptura de la filiación es directamente proporcional a la indiferencia del padre, mientras que, el padre biológico sea más indiferente al hijo, el quebrantamiento de la identidad del menor será más grave, por otro lado, la filiación es una relación jurídica que establece el parentesco entre un hijo y sus padres biológicos o adoptivos, por ende, la filiación biológica se basa en la conexión genética y biológica entre padres e hijos, mientras que la filiación adoptiva se establece legalmente cuando una persona o pareja adopta a un niño y se convierte en sus padres legales, independientemente de la conexión biológica.

Tercero. – La relación entre el interés superior del niño y la identidad dinámica es fundamental, dado que, para lograr proteger el bienestar de un niño, es esencial tener en cuenta la doctrina de la identidad dinámica y reconocer que su identidad se forma y se transforma con el tiempo, es decir, que las decisiones jurisdiccionales que afectan a un menor de edad deben considerar como influirán en su desarrollo a futuro, por ejemplo, en situaciones de disputa entre padres divorciados o separados, en donde, se debe tomar una decisión sobre la tenencia o el régimen de visitas, es fundamental considerar cómo estas decisiones pueden afectar la identidad y el bienestar emocional del niño, el interés superior del niño

exige que se priorice su desarrollo saludable y su identidad dinámica al tomar dichas decisiones, en conclusión, el interés superior del niño y la identidad dinámica son conceptos interconectados que guían las acciones institucionales y decisiones judiciales que afectan a los niños y adolescentes.

Cuarto. – se plantea el siguiente caso práctico, sobre la indiferencia a la relación paterno-filial que se muestra en casos, en los que el padre no asiste a eventos importantes en la vida del menor.

Juan y María se divorciaron hace unos años y desde entonces María ha obtenido la tenencia de su menor hijo Diego, por otro lado, Juan debido a sus compromisos laborales y personales, ha tenido dificultades para asistir a eventos importantes en la vida de Diego, como cumpleaños y graduaciones, esta falta de participación ha comenzado a afectar la relación entre padre e hijo, por ejemplo: (a) el primer cumpleaños de Diego: Juan no pudo asistir al primer cumpleaños de Diego debido a un viaje de negocios de último minuto, su hijo estaba emocionado por la celebración, pero se sintió triste y decepcionado por la ausencia de su padre, su madre trató de consolarlo; (b) en la graduación de la escuela primaria: Juan prometió asistir a la graduación de la escuela primaria de Diego, pero nuevamente se vio obligado a cancelar debido a una reunión de trabajo importante, por ello, su hijo, ahora más grande, se sintió avergonzado y triste al ser el único niño sin su padre en la ceremonia; (c) en el cumpleaños decimo de Diego: En el décimo cumpleaños de Diego, Juan prometió una vez más estar presente, sin embargo, una emergencia de último minuto lo mantuvo alejado. Diego comenzó a sentir que su padre no cumplía sus promesas y comenzó a alejarse emocionalmente de él; por último, (d) en la graduación de la escuela secundaria: En la graduación de su hijo, Juan finalmente pudo asistir, sin embargo, para ese momento, la relación entre padre e hijo se había vuelto distante y frágil, aunque Diego apreció la presencia de su padre en ese evento, la falta de participación en su vida a lo largo de los años había dejado una marca profunda.

Quinto. – En el caso antes planteado podemos advertir como la falta de asistencia a eventos importantes en la vida de un hijo por parte de un padre puede afectar profundamente la relación paterno-filial, aunque Juan finalmente pudo estar presente en la graduación de la escuela secundaria de Diego, la falta de participación

en eventos anteriores dejó una marca duradera en la percepción de Diego sobre su padre, esta historia destaca la importancia de la consistencia y el compromiso en la construcción y el mantenimiento de relaciones familiares saludables.

La disolución del vínculo paterno-filial debido a la falta de asistencia a eventos importantes, cumpleaños y graduaciones de un hijo por parte del padre puede ser un tema delicado y con repercusiones significativas en la relación, todo ello, consolida la ruptura de la relación paterno-filial si se realiza de manera prolongada y constante, en conclusión, este caso concreto de indiferencia nos muestra un quebrantamiento de la identidad del menor, la misma, que se aleja de la relación paterno-filial.

Sexto. – Se plantea el siguiente caso práctico, en donde, tenemos a Marta y su hijo Carlos, por ende, Marta y Juan, los padres de Carlos, se divorciaron cuando él era muy joven, se le otorgó la tenencia del menor a Marta y determinó que Juan debía pagar una pensión de alimentos irrisoria y de poca cuantía, sin embargo, a lo largo de los años, Juan ha sido indiferente a las necesidades económicas adicionales de su hijo, más allá de la pensión de alimentos, a pesar que, Juan paga regularmente la pensión de alimentos ordenada por el juzgado, esta pensión es utilizada para cubrir las necesidades básicas de Carlos, como alimentación, vivienda y educación, así mismo, a lo largo de los años, Carlos ha enfrentado situaciones en las que ha requerido atención médica urgente o ha tenido gastos educativos significativos, como matrícula universitaria y material de estudio, por tanto, Marta ha tenido que hacer frente a estos gastos por sí sola, ya que, Juan se ha negado a contribuir más allá de la pensión de alimentos, en conclusión, con el tiempo, Carlos comienza a sentir que su padre no se preocupa por su bienestar más allá de lo estrictamente legal, él se siente abandonado en momentos de necesidad y experimenta una creciente distancia emocional con Juan.

Séptimo. – En el caso antes planteado, observamos cómo la falta de apoyo económico y emocional de un padre más allá de la pensión de alimentos puede afectar negativamente la relación paterno-filial, dado que, la falta de disposición para ayudar en situaciones críticas crea una sensación de abandono en el hijo y puede llevar a una disolución gradual del vínculo emocional, por ello, es fundamental que los padres reconozcan la importancia de estar presentes tanto

emocional como financieramente en la vida de sus hijos para mantener una relación sólida y saludable.

De la casuística planteada, podemos advertir que, la relación entre Juan y Carlos se disuelve gradualmente debido a la falta de apoyo económico y emocional de Juan en momentos críticos, los factores clave que contribuyen a esta disolución incluyen: (a) la falta de apoyo económico en situaciones críticas, dado que, la negativa de Juan a contribuir financieramente en situaciones urgentes, como gastos médicos o educativos, crea una sensación de abandono en su hijo; (b) una comunicación limitada, dado que, la falta de comunicación y apoyo emocional adicional de Juan crea una brecha emocional entre padre e hijo; así mismo, (c) el impacto en el hijo, el cual, se siente desatendido y comienza a cuestionar el compromiso de su padre hacia su bienestar y futuro, esto afecta su percepción de la relación paterna; por último, (d) un resentimiento y dolor, ya que, con el tiempo, Carlos puede desarrollar resentimiento y dolor hacia su padre debido a la falta de apoyo en momentos críticos de su vida.

Octavo. – Se plantea el presente caso concreto, en donde, tenemos a Ana y su hijo David, su esposo Luis, ambos son los padres de David, los cuales, se separaron cuando él era muy joven, a lo largo de los años, Luis ha mostrado indiferencia y en ocasiones, ha despreciado públicamente a David, negándolo como su hijo o tratándolo con desdén en situaciones sociales, su padre Luis ha negado la paternidad de David o ha expresado abiertamente su desagrado hacia él, a pesar de que David es claramente su hijo biológico, Luis ha evitado reconocerlo como tal, esto ha llevado a situaciones incómodas en las que David se siente avergonzado y herido, por ello, con el tiempo, David ha experimentado una disminución significativa en su autoestima y confianza en sí mismo debido al desprecio público de su padre, todo ello, ha causado que su hijo se sienta herido y rechazado por alguien que debería brindarle apoyo.

Noveno. – En el caso antes planteado podemos observamos cómo el desprecio público y la negación de la paternidad por parte de un padre pueden tener un impacto devastador en la relación paterno-filial, dado que, la falta de reconocimiento y el desprecio público causan daño emocional al hijo y pueden llevar a una disolución gradual del vínculo filial, por tanto, es esencial que los

padres reconozcan la importancia de tratar con respeto y amor a sus hijos, brindándoles apoyo emocional y aceptación, incluso en situaciones de separación o conflicto.

La relación entre Luis y David se ha disuelto gradualmente debido al desprecio público y la negación de la paternidad por parte de su padre, por ende, podemos advertir que existe elementos que contribuyen a la disolución de la relación paterno-filial por indiferencia: (a) el desprecio público, dado que, la negación pública de David como su hijo y el desprecio de Luis han causado un daño emocional profundo en David, esto ha generado distancia emocional y resentimiento; así mismo, (b) el impacto en la autoestima, ya que, David ha experimentado una disminución significativa en su autoestima debido a los comentarios y acciones públicas de su padre, esto afecta su percepción de sí mismo y de su relación con Luis; por otro lado, tenemos (c) la distancia emocional, dado que, la falta de aceptación y apoyo emocional por parte de Luis ha creado una brecha emocional entre padre e hijo, lo cual, aleja al hijo de Luis en un intento de protegerse emocionalmente; por último, (d) el resentimiento y dolor que genera con el tiempo la indiferencia, en donde, David puede desarrollar un profundo resentimiento hacia su padre debido al daño emocional causado por el desprecio público y la negación de la paternidad.

Décimo. – Se plantea el siguiente caso hipotético, en donde, Juan es un hombre que ha estado divorciado de su esposa María durante varios años, ambos tienen un hijo biológico llamado Andrés, quien en la actualidad tiene 10 años, después del divorcio, María se casó con Luis y juntos formaron una familia ensamblada con los hijos de Luis; a pesar que, Juan tiene un régimen de visitas establecido y puede ver a su hijo regularmente, su actitud hacia su hijo ha sido indiferente, dado que, solo cumple con sus deberes alimentarios de manera judicial, pero no muestra un interés genuino en la vida de su hijo, además que, Juan no reconoce públicamente a Andrés como su hijo y a menudo hace comentarios despectivos sobre la nueva familia de María y la relación de Andrés con Luis, el padrastro.

La actitud indiferente y despectiva de Juan hacia Andrés y su familia ensamblada ha tenido un impacto negativo en el vínculo paterno-filial, a pesar que,

Andrés busca la aprobación y el afecto de su padre, Juan muestra poco interés en su vida, dado que, las interacciones entre ellos son tensas, a menudo, llenas de conflicto debido a los comentarios despectivos de Juan sobre Luis y la nueva familia.

Décimo Primero. – En el caso antes planteado, la actitud indiferente y hostil de Juan hacia su hijo Andrés y su familia ensamblada ha llevado a la disolución del vínculo paterno-filial, a pesar de, que la ley establece un régimen de visitas, la falta de interés genuino de Juan en la vida de su hijo y sus intentos de socavar su relación con otros miembros de su familia han provocado que Andrés se aleje emocionalmente de su padre, dado que, la prioridad en esta situación debería ser el bienestar de Andrés, el cual, se encuentra en una relación familiar estable y saludable con su madre y su padrastro, quienes han desempeñado un papel positivo y constante en su vida.

La falta de interés y afecto genuino por parte de Juan hacia su hijo biológico, combinada con sus intentos deliberados de socavar la relación de Andrés con su madre y su padrastro, ha llevado a una disolución gradual del vínculo paterno-filial, por tanto, Andrés se siente herido y confundido por la actitud de su padre y su autoestima se ve afectada por los comentarios negativos, lo cual, causa que Andrés comience a alejarse emocionalmente de su padre y busque apoyo emocional en su madre y en su padrastro, quienes han estado presentes en su vida y le han brindado amor y cuidado constantes, mientras que, la relación entre Andrés y su padre se ha vuelto cada vez más distante y fría, y Andrés ya no tiene el deseo de pasar tiempo con Juan durante las visitas.

Por todo lo esgrimido, **confirmamos la hipótesis planteada**, dado que, el caso de la indiferencia del padre que no ostenta la tenencia del menor de edad es una situación de alta gravedad, ya que, existe un alejamiento o pérdida de la inmediatez espacio-temporal del padre con el hijo, lo cual, lo descarta como un factor que incide en la formación de la identidad del menor, todo ello, porque se muestra una clara intención de no ejercer una posesión constante del estado familiar, peor aún, el padre biológico repudio de manera manifiesta a su hijo, generando una ruptura de la relación paterno-filial, lo cual produce resentimiento por parte del hijo, todo ello, ocasiona que el hijo niegue la verdad biológica sobre

su ascendencia, lo cual, separa al padre del hijo, con lo cual, se descarta al padre biológico como una persona importante en la vida del menor de edad y con poder o influencia sobre las decisiones que le afectan, por tanto, se tendría que descartar el asentimiento sobre una posible adopción por excepción en una familia ensamblada, todo ello, para salvaguardar el derecho del menor a desarrollarse dentro de una familia estable y consolidada.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis general.

La hipótesis general fue: “El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.”, el cual, tras haber ya contrastado las dos hipótesis específicas, se está apto para poder asumir una postura científica frente al problema detectado mediante los siguientes argumentos:

Primero. - En este contexto, es relevante destacar que, al contrastar la hipótesis general, resulta fundamental evaluar la relevancia de cada hipótesis específica planteada, en ocasiones, puede suceder que, a pesar de haber confirmado solo una de las hipótesis de dos, la que fue rechazada tenga un impacto más significativo para refutar la hipótesis general, asimismo, la situación puede ser inversa, donde frente al rechazo de la principal hipótesis de dos, la confirmación de la hipótesis principal es suficiente para validar la hipótesis general, este enfoque es conocido como teoría de la decisión y consiste en la discusión ponderada del peso que tiene cada hipótesis en el trabajo de tesis, es esencial considerar cuidadosamente qué hipótesis aporta una mayor relevancia y contribución a la hipótesis general, ya que, esto tendrá un impacto directo en los resultados y conclusiones del estudio, el proceso de contraste y evaluación de hipótesis requiere una rigurosa deliberación sobre la importancia de cada una y su posible influencia en la verificación o refutación de la hipótesis general, es necesario examinar detenidamente la coherencia lógica y la consistencia de cada hipótesis para asegurar que se tome la decisión más adecuada en función de los objetivos de la investigación.

Segundo. - El peso que se obtuvo de cada hipótesis es de 50%, asimismo, se considera que las dos hipótesis específicas son independientes, esto quiere decir, que si una hipótesis emite un resultado distinto al otro, no afectara a la otra

hipótesis, por lo que basta con la confirmación de una de las hipótesis sobre la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas en el quebrantamiento de la identidad del menor, así como, la incidencia de la indiferencia a la relación paterno-filial en el quebrantamiento de la identidad del menor, para acreditar la confirmación de la hipótesis general, es decir, basta con la confirmación de una sola de las hipótesis específicas para determinar la validez de la hipótesis general.

Por lo tanto, todas las hipótesis fueron confirmadas y por cada una de ellas, el porcentaje fue del 50%, el cual, juntos equivalen al 100%, por ello, podemos decir que la hipótesis general también se confirma.

4.3. Discusión de los resultados

El trabajo de investigación **ha demostrado** que, dentro de las instituciones y figuras jurídicas dentro del derecho de familia, se encuentra inserta la doctrina de la identidad estática, la misma, que es un término contradictorio y sin consistencia con las teorías contemporáneas sobre el desarrollo humano y la psicología, dado que, la identidad, en su sentido más amplio, se refiere a la comprensión y el sentido de uno mismo y se entiende como un proceso dinámico y en constante evolución a lo largo de la vida de una persona, en donde, la inmediatez temporal y espacial de los diversos factores con lo que interactúa el menor de edad conforman su identidad y así como estos factores fluctúan con el tiempo la identidad también varía y se transforma, por tanto, al ser una teoría inveterada y contradictoria con la realidad objetiva es necesario ignorarla, todo ello, para lograr expurgarla de todas las instituciones del derecho de familia y demás instituciones supletorias del amparo familiar, para dar paso a la teoría de la identidad dinámica como baluarte en las decisiones jurisdiccionales que afectan a los menores de edad.

Es por ello, que es importante que exista una posesión constante del estado familiar y la incolumidad de la verdad biológica de la línea genealógica del menor de edad, es decir, una inmediatez temporal y espacial, para que, el menor mantenga su identidad sujeta a la relación filial con sus padres biológicos, así se mantendría su identidad sujeta a la de sus padres, contrario sensu, el alejamiento sistemático y continuo de unos de los padres que no ostenta la tenencia, degrada de manera constante y progresiva la verdad biológica, a pesar que, la verdad biológica es un criterio importante dentro de la formación de la identidad del menor, no es un factor

inmutable (como si lo es dentro de la perspectiva de la teoría de la identidad estática), requiere de la posesión constante del estado familiar y la inmediatez temporal y espacial, para que, siga latente como uno de los factores que conforman e influyen en la consolidación de la identidad del menor, la inmediatez espacio-temporal, garantiza que exista una retroalimentación de la verdad biológica con la identidad del menor, de romperse esta inmediatez se degrada la verdad biológica hasta el punto de desaparecer.

Por tanto, la pérdida de la tenencia por parte de unos de los padres ya es condición suficiente para que exista en quebrantamiento de la identidad, es decir, que es el comienzo inflexible o inevitable de la ruptura de la relación filial y la subsecuente transformación de la identidad del menor, dado que, nos encontramos frente a una identidad dinámica, por ello, se colige que el padre o madre que se encuentra sin la tenencia del menor se encuentra en una situación especialmente lánguida y debe de existir un esfuerzo extraordinario por su parte para tratar de mantener la relación filial con su hijo biológico, dado que, el alejamiento de su hijo lo excluye del cumulo de factores que modifican su identidad, en tal sentido, el padre debe de cumplir a cabalidad el régimen de visitas.

La identidad dinámica de los niños y adolescentes se consolida por los factores sociales, económico, políticos, culturales y familiares que lo rodean y con los que interactúan con un margen o criterio de inmediatez temporal y espacial, es decir, que los niños y adolescentes varían su identidad de manera constante según sus vivencias y experiencias impactantes en su vida, los eventos que impactan en la vida de los menores de edad son acontecimientos trascendentales imprimen en el menor una alteración en su estilo de vida, es decir, una variación extrema de su *status quo*, una de tales eventos es la indiferencia de la relación filial por parte del padre o de la madre del menor, en donde, existe una animadversión prolongada del padre hacia el hijo, sin importarle la relación filial que existe entre ambos, todo ello, con un aire de desprecio que degrada la relación de manera insalvable, en tal sentido, este escenario es el peor que puede suscitarse y requeriría de un esfuerzo extremadamente extenuante para remediarlo, dado que, no solo existe un alejamiento espacio-temporal, sino que, también existe un desprecio manifiesto del

padre hacia el hijo, todo ello, impacta negativamente en la identidad del menor y elimina de manera prolongada el vínculo de parentesco de manera fenomenológica.

Mas aún, si la intromisión negativa del padre que no ostenta la tenencia, es realizada con una intención deliberada de causar daños a la cohesión familiar de la nueva familia ensamblada, es decir, tiene la intención corromper o de eliminar a la familia ensamblada, vulnerando de manera directa el derecho del menor de edad, su hijo biológico, a desarrollarse dentro de una familia, es una situación del “perro del hortelano”, en donde, el padre que no ostenta la tenencia no logro mantener unida e incólume a su familia, disuelta esta, intenta disolver la nueva familia que conformo su ex cónyuge o conviviente, en donde, instrumentaliza a su hijo biológico como herramienta de discordia entre la familia ensamblada, por tanto, cuando el padre que no ostenta la tenencia realiza esta actividad temeraria, es necesario desvincularlo de manera definitiva del menor, dado que, se debe de alejar este elemento negativo de su vida, además que, atenta en contra de su derecho a permanecer dentro de una familia estable.

Todo ello, para generar la posibilidad de realizar una adopción por excepción sin el asentimiento del padre que no ostenta la tenencia, dado que, tras la concurrencia copulativa de ambas causales o la realización de solo una de ellas: (a) la indiferencia de la relación paterno filial por parte del padre que no ostenta la tenencia, (b) el incumplimiento del régimen de visitas por parte del padre que no ostenta la tenencia; el vínculo paterno filial se encuentra en una situación lánguida, a tal punto, que no es considerado como uno de los factores para la formación de la identidad del menor, es decir, la verdad biológica se descarta, en tal sentido, al no ostentar ninguna clase de vínculo con el menor de edad, no se justifica que tenga alguna clase de inferencia en las decisiones que afecten las necesidades o intereses del menor, dado que, empíricamente o fenomenológicamente no tiene ningún vínculo, en conclusión, al no haber sido eliminado el vínculo paterno-filial del padre respecto del hijo a que el mismo se encuentre en una situación degradada no existe justificación para que se requiera del asentimiento del padre para la realización de la adopción por excepción, por ende, tal expresión de la voluntad del padrebiológico debe de ser excluida y se debe de proceder con la adopción por excepción,

todo ello, en virtud del intereses superior del niño, para lograr introducir al menor a una familia ensamblada estable.

Como **autocrítica** hacia la investigación se tiene que la presente tesis no comprende ningún extremo social o empírico, es decir, que no se ha analizado la dimensión fenomenológica sobre la incidencia de la indiferencia a la relación paterno-filial en el quebrantamiento de la identidad del menor en casos concretos, del mismo modo, tampoco se ha examinado la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas en el quebrantamiento de la identidad de los menores en situaciones específicas de familias concretas, dado que, la presente investigación no es de naturaleza jurídico-social, así mismo, no se han analizado otras causales que inciden en la degradación de la identidad de los niños y adolescentes, ya que, es probable que existan otras motivos que permitan acreditar este quebrantamiento de la identidad que provengan de factores sociales, económicos o políticos, además que, tampoco se ha realizado un análisis de la identidad dinámica en otras instituciones supletorias del amparo familiar, dado que, la estructura metodológica y las variables planteadas en esta investigación impiden que la tesis se extienda ilimitadamente hacia otros temas o figuras jurídicas no planteadas en las variables de investigación.

Como investigación nacional tenemos a la tesis de título: La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial, realizada por Tantaleán (2017), la cual estudió el daño que puede haber en el derecho a la identidad del menor por la regulación normativa que existe sobre la impugnación de la paternidad en contexto matrimonial, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en la nuestra investigación se estudia el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor de edad (pero con referencia a la creación de una causal para la declaración de vulnerabilidad y adoptabilidad) ya que como se sabe en el presente antecedente citado se estudia la vulneración al derecho a la identidad pero desde otra perspectiva (con otra finalidad, desde otra perspectiva, con otros propósitos).

En relación con la presente investigación, ambas comparten un enfoque en los derechos del menor y cómo ciertas circunstancias pueden impactar su identidad, sin embargo, el antecedente nacional se centró en la impugnación de paternidad

matrimonial, mientras que, la investigación actual analiza el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor en el contexto de la declaración de abandono familiar y adoptabilidad, a pesar de las diferencias en el enfoque y los propósitos, ambos estudios contribuyen al entendimiento de cómo proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes en el sistema legal peruano, por tanto, se subraya la necesidad de una exploración continua y multidimensional de la identidad en el ámbito legal y social, cada perspectiva y enfoque contribuye al entendimiento más completo de cómo se deben proteger y garantizar los derechos de los niños y adolescentes, especialmente en situaciones que puedan afectar su identidad y desarrollo personal, en conjunto, estas investigaciones pueden ayudar a informar políticas y prácticas que promuevan el interés superior del niño y su bienestar integral en el sistema legal peruano y más allá.

Otra investigación nacional denominada: La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte *in fine*, del Código Civil, realizada por López & Medina (2022), sustentada en Perú, en donde se analizó el detrimento que puede existir al derecho a la identidad del menor por la regulación normativa que tiene el Código Civil de 1984 en su artículo 21 (parte final) ya que solo le da la posibilidad a la madre inscribir al menor con sus apellidos dejando la imposibilidad de esto al padre, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en nuestra tesis se estudia el menoscabo a la identidad del derecho al menor y en el antecedente citado también se estudia el menoscabo a la identidad del derecho al menor, pero desde otra perspectiva (objetivos, finalidades, propuestas normativas, entre otros), se sabe que ninguna tesis es idéntica en exactitud pero ciertas instituciones jurídicas son estudiadas en tesis determinadas pero con diversas aristas.

Dicha tesis aborda una preocupación crítica en el contexto legal peruano: la vulneración del derecho a la identidad del menor, la parte neurálgica de esta problemática está la regulación normativa, específicamente el artículo 21 del Código Civil de 1984, que otorga a la madre la capacidad exclusiva de inscribir al menor con sus apellidos, dejando al padre sin esa posibilidad, esta asimetría legal plantea un dilema en términos de igualdad de género y más importante aún, en términos de los derechos del menor, por ende, el antecedente resalta cómo esta

omisión puede tener consecuencias perjudiciales para el niño, ya que, se le priva de su derecho a llevar los apellidos de ambos progenitores en su conjunto, lo que podría contribuir a la confusión o incertidumbre en torno a su identidad, además que, se sugiere que esto podría tener un impacto emocional y psicológico en el menor al no reconocer plenamente a ambos padres en su identidad.

Para culminar la tesis nacional con título: Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú, realizado por Guevara (2019), verificó si se protege o no en el Perú el derecho a la identidad del niño, en esta investigación se tiene que tener en cuenta el interés superior del niño, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en nuestra investigación se estudia el quebrantamiento de la identidad del menor (por incumplimiento de régimen de visitas y por indiferencia paterno filial), se estudia esto para considerar como una causal de desprotección y posterior adoptabilidad de un menor, mientras que en el presente antecedente se estudia si se respeta o protege el derecho a la identidad del niño en territorio peruano porque aseveran que tiene que tenerse en cuenta el interés superior del niño en ocasiones en las que el derecho a la identidad del menor esté en peligro.

Ésta tesis se enfoca en la evaluación sobre si el derecho a la identidad del niño se protege adecuadamente en Perú, considerando el principio del interés superior del niño, por otro lado, la presente investigación analiza situaciones específicas que involucran el quebrantamiento de la identidad del menor, como el incumplimiento del régimen de visitas y la indiferencia paterno-filial, estos elementos se exploran como posibles causales de desprotección y posteriormente de adoptabilidad de un menor, por tal motivo, la tesis guarda relación con la investigación actual, ya que, ambas se centran en la protección de los derechos de los niños y reconocen la importancia del principio del interés superior del niño cuando el derecho a la identidad de un menor está en riesgo en el contexto peruano.

Como investigación internacional se tiene a la tesis de título: El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el Cantón de Ambato, Provincia de Tungurahua, realizada por Vaca (2019), aporta que se estudia el derecho a la identidad del menor y se la vincula con ese principio tantas veces invocado en el ámbito constitucional y ámbito de la niñez, vinculado con el interés superior del

niño, este derecho y este principio son medulares en la resolución de los casos judiciales que atañen a la niñez y además son medulares en el día a día cuando padres o cuando las personas toman decisiones que están relacionadas con los niños, la tesis guarda relación con la presente investigación toda vez que en nuestra investigación estudiamos una de las variables es el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor y dicha variable le da importancia y atención al derecho a la identidad de los menores de edad (aclaramos que le damos la atención pero desde otra perspectiva a la investigación citada) porque se le vulnera de manera continua cuando se incumple el régimen de visitas o cuando hay indiferencia paterno filia, pero todo esto ligado a la adoptabilidad y desprotección familiar.

La investigación se centra en el estudio del derecho a la identidad del menor y su relación con el principio del interés superior del niño, que es fundamental tanto en el ámbito constitucional como en el ámbito del derecho de familia, dado que, ambos elementos son esenciales en la resolución de casos judiciales relacionados con niños y en las decisiones cotidianas que afectan a los menores, la tesis aborda la importancia del derecho a la identidad en el contexto de la investigación actual, que se enfoca en el quebrantamiento progresivo de la identidad del menor, especialmente cuando se produce debido al incumplimiento del régimen de visitas o a la indiferencia paterno-filial, ambas investigaciones comparten la atención hacia el derecho a la identidad de los menores, aunque desde perspectivas investigativas diferentes.

Otra investigación internacional con título: El derecho a la identidad del menor: el caso de México, realizado por Cantoral (2015), cupo aporte fue elaborar un análisis sobre el derecho a la identidad en México, concretamente en el caso de personas vulnerables como los menores, para estudiar las garantías que permiten hacer efectivo este derecho y el ejercicio de otros; el artículo guarda relación con nuestra investigación toda vez que este artículo se estudia el derecho a la identidad del menor y sus garantías que efectivizan este derecho, pero en un contexto distinto que es el de México (México y Perú son distantes, pero hay puntos que pueden coincidir porque siempre hay un patrón de comportamiento con referencia al respeto del derecho de la identidad del niño).

Este antecedente se enfoca en analizar el derecho a la identidad en México, específicamente en relación con personas vulnerables como los menores de edad, el objetivo es estudiar las garantías que permiten hacer efectivo este derecho, así como el ejercicio de otros derechos relacionados a la identidad de los menores de edad, aunque el antecedente se enfoca en el contexto mexicano, guarda relación con la presente investigación, ya que, ambos estudian el derecho a la identidad de los menores y las garantías que lo respaldan, aunque en contextos geográficos diferentes, todo ello, nos lleva a colegir que existen patrones de comportamiento y preocupaciones comunes en relación con el respeto al derecho a la identidad de los niños, dentro de ambos gobiernos y ordenamientos jurídicos, en tal sentido, es necesario que exista el reconocimiento de un derecho dentro del ordenamiento jurídico interno y además deben de existir métodos pragmáticos para garantizar el efectivo ejercicio del derecho, para que, los mismos sean cumplidos a cabalidad y evitar la vulneración del derecho a la identidad.

Y por último la tesis titulada: Análisis crítico del sistema de adopción en Chile, realizada por Muñoz (2016) menciona que el sistema de protección especial de derechos de niños, niñas y adolescentes es deficiente debido a múltiples irregularidades tanto en su aplicación como en el contenido del propio marco normativo. Así también, hace mención que, para una adecuada protección del derecho a la identidad, y sobre todo del interés superior del niño, se necesita de la aplicación de la adopción, debido a ello, plantea una reestructuración del sistema legal chileno, encaminando la citada reestructuración a favorecer la correcta aplicación de el régimen de adopción, en atención de las necesidades contemporáneas de su país.

Aquí se puede advertir que el sistema de protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile presenta serias deficiencias tanto en su implementación práctica como en la estructura de su ordenamiento jurídico, en tal sentido, se colige que para asegurar una protección efectiva del derecho a la identidad, especialmente del interés superior del niño, es esencial realizar reformas en el sistema legal chileno, estas reformas se centran en mejorar la aplicación del régimen de adopción como un mecanismo importante para garantizar el bienestar de los menores; este planteamiento tiene relevancia dentro del tema de

investigación de la presente tesis, ya que, destaca la importancia de un ordenamiento jurídico adaptable a las realidades contemporáneas de un país y sea capaz de evolucionar en respuesta a las necesidades cambiantes de la sociedad, todo ello, para tomar en cuenta a la doctrina de la identidad dinámica dentro de las instituciones del derecho de familia.

De tal suerte que, el trabajo de investigación **coadyuva** a la consolidación y fomento de las familias ensambladas, dado que, las familias ensambladas es una nueva oportunidad para las personas de conformar una nueva familia, de volver a intentar conseguir la felicidad y de criar a sus hijos dentro de una familia nuclear con la presencia de ambos padres, por tanto, la figura de las familias ensambladas debe de ser protegida y fomentada, de igual manera, que es tutelada la institución familiar ordinaria; por otro lado, se inserta la doctrina de la identidad dinámica dentro de las instituciones del derecho de familia y las instituciones supletorias de amparo familiar, así mismo, permite los niños y adolescentes puedan desarrollar su identidad de manera libre y sin restricciones sociales o familiares, por otro lado, el presente trabajo de investigación permitiría que la adopción por excepción en los casos de familias ensambladas puede ser plausible, dado que, se excluye el asentimiento del padre biológico sin la tenencia del menor, para que, se culmina de manera exitosa el proceso de adopción, así mismo, se impide que la indiferencia hacia el niño y adolescente continua y prolongada del padre sin la tenencia del menor queda sin consecuencias jurídicas, por último, nos permite expurgar del ámbito familiar a los padres que utilizan a sus hijos como un instrumento de mortificación de su ex cónyuge o ex conviviente, un instrumento para lograr una represalia por el divorcio o separación que culminó con su vínculo, en tal sentido, las amenazas que atenten en contra de la familia ensamblada son suprimidas o mitigadas.

Lo que si sería de provecho es que **futuros investigadores** puedan promover una investigación jurídico-social desde los enfoques sociales y psicológicos, para lograr, analizar de manera efectiva el grado de vinculación que tienen los menores de edad con sus padres biológicos y cuáles son los factores que inciden en la degradación de tal vínculo desde aspectos sociales y psicológicos, todo ello, para lograr verificar de manera empírica las formas en que el vínculo filial

entre padres e hijos se quebranta de manera significativa en casos concretos, así como, el análisis fenomenológico sobre las formas en que el menor de edad se vincula filialmente con los padrastros o madrastras; por otro lado, se propone la realización de una investigación social sobre el impacto en los menores sobre el incumplimiento del régimen de visitas del padre que no ostenta la tenencia, las consecuencias psicológicas y sociales para el menor y las repercusiones negativas que conlleva este incumplimiento.

4.4. Propuesta de mejora

En virtud, de todo lo mencionado a lo largo de la presente investigación, se llega a colegir la necesidad de modificar el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes A TRAVÉS de un proyecto de ley, de la siguiente manera:

Proyecto de ley que modifica al artículo N° 127 del Código de los Niños y Adolescentes

1. Exposición de motivos

La presente exposición de motivos tiene como finalidad justificar la necesidad manifiesta de modificar el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú, esta modificación busca adecuar la legislación a la realidad cambiante de las familias ensambladas, en particular, salvaguardar el interés superior del niño, la propuesta reconoce la identidad dinámica de los menores y considera la influencia de las relaciones familiares en su desarrollo, en tal sentido, la modificación propuesta para el artículo 127 se justifica por los siguientes argumentos: (a) la identidad de un menor es un proceso en constante evolución, la modificación reconoce que las relaciones sólidas y continuas del padre o madre que tiene la tenencia con el menor de edad pueden ser determinantes en la construcción de la identidad del menor, estas relaciones a menudo son más sólidas que las meras obligaciones alimentarias, (b) la propuesta busca proteger el interés superior del niño al considerar no solo la manifestación expresa de los padres biológicos, sino también la construcción efectiva de la identidad del menor en la realidad cotidiana, (c) el incumplimiento del régimen de visitas e indiferencia de la relación paterno-filial, dado que, la modificación toma en cuenta situaciones en las que uno de los padres biológicos incumple sistemáticamente el régimen de visitas o demuestra

desinterés en la relación filial, esto puede afectar negativamente la identidad del menor y justificar la adopción por excepción, en conclusión, la modificación del artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú es esencial para garantizar que las decisiones relacionadas con la adopción sean coherentes con el interés superior del niño y reflejen su identidad dinámica en situaciones familiares cambiantes, en tal sentido, esta modificación busca alinear la legislación con la realidad de las familias contemporáneas, sobre todo, asegurar el bienestar de los niños y adolescentes en el Perú.

2. Objeto de la ley

A través de la presente iniciativa se propone modificar el artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes.

3. Artículo

Es necesaria la modificación del artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes peruano, para que, a partir de su modificación rece:

Artículo 127.- Declaración previa del estado de desprotección familiar y adoptabilidad. -

La adopción de niños o de adolescentes sólo procede una vez declarada judicialmente el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, salvo los casos previstos en el Artículo 128 del presente Código.

Se comprende también como motivo a debatir en casos cuando los padres biológicos están divorciados y quien tiene la tenencia ha reconstruido un nuevo hogar en matrimonio o concubinato, haciendo que progresivamente la identidad del menor sea más sólida con la pareja de quien tiene la tenencia y viceversa, tomando en cuenta que el padre quien no tiene la tenencia solo cumple con los deberes alimentarios (de manera judicial o moralmente), pero cuya identidad como tal progresivamente sea menoscabada con su hijo(a) y viceversa. Siendo que independientemente, a la manifestación expresa de no dar en adopción a su hijo(a) por parte del padre que no tiene la tenencia, deba observarse en la facticidad

el hecho de la construcción de la identidad del menor de edad. (lo resaltado en cursiva es la modificación de la propuesta de mejora).

4. Costo – beneficio

La modificación propuesta al artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes del Perú presenta beneficios sustanciales en términos de protección del interés superior del niño, estabilidad y seguridad, además que, es probable que reduzca los costos asociados con conflictos legales prolongados en casos de adopción; si bien existen algunos costos asociados al proceso legislativo y la divulgación, estos son relativamente bajos y no afectarán significativamente el presupuesto público, en general, el análisis costo-beneficio respalda la modificación propuesta como una medida que mejora el sistema legal relacionado con la adopción en beneficio de los niños y adolescentes del Perú.

CONCLUSIONES

- Se identificó que el incumplimiento del régimen de visitas es una causal con alta incidencia en el quebrantamiento de la identidad del menor, dado que, se destaca la importancia de la posesión constante del estado familiar y la verdad biológica en la identidad de un menor de edad, ya que, la conservación de la relación filial entre el menor y sus padres biológicos requiere de la inmediatez temporal y espacial entre ellos para mantenerse sólida, aunque la verdad biológica es un elemento crucial en la identidad del menor, esta no es inmutable y necesita de esta proximidad para influir en su identidad, por ello, la pérdida de la tenencia por parte de uno de los padres se considera un primer paso hacia la ruptura de la relación filial y la transformación de la identidad del menor, por tanto, se subraya que la identidad de un menor es dinámica, por lo tanto, se colige que el padre o madre sin la tenencia debe hacer un esfuerzo significativo para mantener su relación con el hijo, ya que, la separación los excluye como uno de los factores que influyen en su identidad, esto resalta la importancia de cumplir con el régimen de visitas como un intento de preservar el vínculo entre padres e hijos y el incumplimiento como causal de quebrantamiento de la identidad del menor.
- Se determinó que la indiferencia a la relación paterno-filial es una causal con alta incidencia en el quebrantamiento de la identidad del menor, dado que, se destaca que la identidad de los niños y adolescentes es dinámica y se ve influenciada por varios factores sociales, económicos, políticos, culturales y familiares y para que estos factores incidan en la identidad del menor se requiere de la inmediatez temporal y espacial de tales factores con el menor, en tal sentido, los eventos trascendentales en la vida de los menores, como la indiferencia de uno de los padres hacia ellos, pueden tener un impacto significativo en su identidad, esta indiferencia se describe como una animadversión prolongada e incesante que degrada irreparablemente la relación filial, lo que representa una de las situaciones más perjudiciales, por ello, se requeriría de un esfuerzo excepcionalmente agotador para remediarlo, ya que, implica no solo una separación física y temporal del padre o madre

biológica sin la tenencia, sino también, un desprecio manifiesto por parte del padre hacia el hijo, lo cual, languidece la identidad del menor.

- Se examinó el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para el estado de desprotección familiar y adoptabilidad, dado que, en casos donde el padre que no tiene la custodia muestra indiferencia hacia la relación paterno-filial o no cumple con el régimen de visitas, el vínculo filial entre padre e hijo se ve degradado, en consecuencia, no se considera como un factor relevante en la formación de la identidad del menor, asimilándolo a un abandono familiar unilateral por parte del padre sin la tenencia del menor, es debido a esta falta de vínculo real que se colige que no es necesario obtener el consentimiento del padre biológico para llevar a cabo una adopción por excepción, especialmente cuando se busca el interés superior del niño al introducirlo en una familia ensamblada estable, todo ello, respaldado en la doctrina de la identidad dinámica, la misma, que reconoce que la identidad de una persona evoluciona a lo largo de su vida en respuesta a diversos factores y experiencias.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda **publicar** los resultados de esta investigación en los foros académicos, sea estos a través de artículos de investigación, disertaciones, clases universitarias, entre otros.
- Se recomienda **la difusión de la modificatoria realizada al artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes**, para que se pueda divulgar de manera generalizada a todos los sectores de la sociedad, incluyendo el rubro jurídico, para que los operadores jurídicos se informen sobre la modificatoria y la pongan en práctica.
- Se recomienda **realizar la modificatoria propuesta** al artículo 127 del Código de los Niños y Adolescentes, todo ello, para implementar al incumplimiento del régimen de visitas y a la indiferencia de la relación paterno-filial como causal del quebrantamiento de la identidad del menor de edad para la declaratoria del estado de abandono familiar y ulterior estado de adoptabilidad, siendo de la siguiente manera:
- Se recomienda **realizar una investigación jurídico-social**, sobre el presente tema de investigación, en donde, se la incidencia del incumplimiento del régimen de visitas y a la indiferencia de la relación paterno-filial como causal del quebrantamiento de la identidad del menor de edad para la declaratoria del estado de abandono familiar y ulterior estado de adoptabilidad, en virtud de la doctrina de la identidad dinámica y el interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, B. (2016). De la evaluación Integral para la Adopción de Niños, Niñas y Adolescentes Declarados Judicialmente en Abandono. Tomo 45. Gaceta Civil & Procesal, p. 14.
- Aguilar, B. 2013. *Derecho de familia*. Perú: Ediciones Legales E.I.R.L
- Aguilar, G. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6 (1).<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2670601>
- Aguirre, M. (2018). *Análisis jurisprudencial del principio de subsidiariedad en la declaración de susceptibilidad de adopción de un menor* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.[https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159460/An%
a1lisis-jurisprudencial-del-principio-de-subsidiariedad-en-la-
declaraci%
b3n-de-susceptibilidad-de-adopci%
b3n-de...pdf?sequence=5&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/159460/An%c3%a1lisis-jurisprudencial-del-principio-de-subsidiariedad-en-la-declaraci%c3%b3n-de-susceptibilidad-de-adopci%c3%b3n-de...pdf?sequence=5&isAllowed=y)
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Perú: Fondo Editorial PUCP.
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Fondo editorial Pontificia Católica del Perú.
- Bravo, M. (2006). Familia y género en la Edad Moderna: pautas para su estudio. *Revista de la Universidad de Jaén*. 13-49<https://revistas.unav.edu/index.php/myc/article/download/33734/28678/>
- Calderón, P., Gálvez C. (2022) *La incidencia del estado de emergencia respecto a la declaración de desprotección familiar de menores en el Perú en el periodo 2020-2021, a raíz del COVID-19* [Tesis de Licenciatura, Universidad Privada del Norte] Repositorio Institucional UPN.[https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32899/Calder
%
%c3%
b3n%20Geldr%
%c3%
a9s%20Pedro%20Joel%20-](https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32899/Calder%
%c3%b3n%20Geldr%
%c3%a9s%20Pedro%20Joel%20-)

[%20Galvez%20Orezzoli%20Carla%20Valeria.pdf?sequence=3&isAllowed=y](#)

- Canelo, R. (2006). *La celeridad procesal*, Editorial Evos desafíos.
- Cantoral, K. (2015). El derecho a la identidad del menor: El caso de México. En *Revista Boliviana de derecho*. Pp. 56-75. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://www.scielo.org/bo/pdf/rbd/n20/n20_a03.pdf
- Chanamé, R. (2012). *Diccionario jurídico moderno*. 8ª edición. Arequipa-Perú: Editorial Adrus S.R.L.
- Chanamé, R. (2015). *La Constitución Comentada*. 9a edición. Volumen I. Perú: Ediciones Legales E.I.R.L <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://andrescusiarrredondo.files.wordpress.com/2020/09/chaname-tomo-1.pdf>
- Checa, V. Orben, M. & Zoller, M. (2019). Funcionalidad familiar y desarrollo de los vínculos afectivos en niños con problemas conductuales de la Fundación “Nurtac” en Guayaquil. En *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Ecuador, pp- 149-163. Disponible en:
- Checa, V. Orben, M. & Zoller, M. (2019). Funcionalidad familiar y desarrollo de los vínculos afectivos en niños con problemas conductuales de la Fundación “Nurtac” en Guayaquil. En *Revista de Investigación en Ciencias Sociales y Humanidades*. Ecuador, pp- 149-163. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://scielo.iics.una.py/pdf/academo/v6n2/2414-8938-academo-6-02-149.pdf>
- Código Civil de 1984. (24/07/1984). Decreto Legislativo n. ° 295. Disponible en:<https://lpderecho.pe/codigo-civil-peruano-realmente-actualizado/>
- Código de Niños y Adolescentes. (07/08/2000). Ley n. ° 27337. Disponible en:<https://lpderecho.pe/codigo-ninos-adolescentes-ley-27337-actualizado/>
- Código Penal de 1991. (03/04/1991). Decreto Legislativo n. ° 653. Disponible en:https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf
- Colin, A., & Capitant, H., (1993). *Cours de Droit Civil Francois*. Tomo I. Libraire Dalloz.

- Collazos, Z. (2023) *Cumplimiento del principio procesal de celeridad en la declaración de los procesos de desprotección familiar y adoptabilidad en el juzgado especializado de familia Chiclayo* [Tesis de Licenciatura, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio de Tesis de la Universidad Señor de Sipán. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/11017/Collazos%20Zapata%20Julissa%20del%20Carmen.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución Política del Perú. (29/10/1993). Disponible en: <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22/11/1969). Disponible en: <http://www.oas.org/es/institucion/convention.asp>
- Convención sobre los derechos del Niño. (20/11/1989). Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Correa, S., Lagos. M (2014) *Evolución De La Institución De La Adopción Desde El Derecho Romano Hasta La Actualidad* [Tesis de Licenciatura, Universidad Finis Terrae] Repositorio de la UFT. <https://repositorio.uft.cl/xmlui/bitstream/handle/20.500.12254/225/Correa-Lagos%202014.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24/02/2012). Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24/11/2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Corte Suprema de Justicia del Perú. (14/08/2012). Consulta n. ° 4433- 2011- Piura. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a7c02c00409d9d169382d73e05a158dc/CONS%2B4433->

[2011.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=a7c02c00409d9d169382d73e05a158dc](#)

Corte Suprema del Perú. (10/01/2017). Expediente n. ° 13844- 2016- Del Santa.

Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/65ea3a004331d469baeebb1c629fb1f0/013844-2016%28227110%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=65ea3a004331d469baeebb1c629fb1f0](#)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (1948). Disponible

en:<https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Defensoría del Pueblo del Perú. (10/2006). Informe Defensorial n. ° 107.

Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ApoyComisiones/comision2011.nsf/021documentos/FB1B0965182A823D05258154005AF1AE/\\$FILE/Informe_N_107.pdf](#)

Delgado, M. (2016). *El derecho a la identidad: una visión dinámica* (Tesis para optar el grado de magíster). Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.

Disponible en:file:///C:/Users/Usuario/Downloads/DELGADO_MENENDEZ_MARIA_DERECHO.pdf

Expósito, F. (2011). La vida familiar e infantil durante a baja edad media. *Revista digital para profesionales de enseñanza*. 17(1), 1-11.<https://www.feandalucia.ccoo.es/docu/p5sd8741.pdf>

García, D. (2015). *La metodología de la investigación jurídica en el siglo XXI*. En W. Godínez & J. García (Coord.), *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas*. 40 años de vida académica-Homenaje a Jorge Witker, (pp. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Guevara, M. (2019). *Análisis de la protección del derecho a la identidad del niño nacido en Perú* (Tesis para optar el grado de bachiller en derecho).

Universidad Señor de Sipán, Perú. Disponible en: [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uss.edu](#).

[pe/bitstream/handle/20.500.12802/6096/Guevara%20Valle%20Mar%20C3%ADa%20Teresa%20de%20Fatima.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143131/An%20a11isis-cr%20adtico-del-sistema-de-adopci%20Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2016). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- Herrera L. (2016). *Análisis crítico del sistema de adopción en Chile* [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/143131/An%20a11isis-cr%20adtico-del-sistema-de-adopci%20Chile.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Herrera L. (2016). *Proceso de integración familiar* [Tesis de Magister, Universidad de Chile]. Repositorio Académico de la Universidad de Chile.<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152587/Proceso%20de%20integraci%20familiar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Huamán L. (2017) *La implicancia de la preferencia de la reinserción al grupo familiar del niño, niña y adolescente en estado de desprotección a la adopción, Lima Norte 2017* [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo] Repositorio de la Universidad Cesar Vallejo<https://hdl.handle.net/20.500.12692/15164>
- Lópes, M. & Medina, M. (2022). *La vulneración del derecho a la identidad del menor por omisión del artículo 21, parte in fine, del Código Civil* (Tesis para optar el título de abogado). Universidad Privada del Norte, Perú. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/32183/L%20pez%20Arias%20Milena%20Alexandra-Mendoza%20Cubas%20Manuel%20Junior.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Mejía, P. (2013). La Institución Jurídica De La Adopción en El Perú. *Revista Vox Juris*,25(1)157-

[170http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=116749309&lang=es&site=eds-live](http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=116749309&lang=es&site=eds-live)

Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.

Muñoz, V. (2022). *Declaración de desprotección familiar y proceso de adopción de menores en vía de excepción, Juzgado de familia Moyobamba 2021* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114332/Valles_MCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Neyra C., & Pingo. I. (2022) *El procedimiento de adopción administrativa en niños declarados en estado de desprotección, y su incidencia en el interés superior del niño, Piura 2022* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Cesar Vallejo]. Repositorio de la Universidad César Vallejo. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/108342/Neyra_CAG-Pingo_IJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (16/12/1966). Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ccpr_SP.pdf

Parada, J. (2010) La educación familiar en la familia del pasado, presente y futuro. *Revista de la Universidad de Murcia*, 28(1), 17-40. <https://www.forofamilia.org/documentos/EDUCACION%20-%20La%20educacion%20familiar%20en%20la%20familia%20del%20pasado%2C%20presente%20y%20futuro.pdf>

Paulette, K. Banchón, J. & Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. En *Universidad y Sociedad*. Ecuador, pp. 385-392. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v12n2/2218-3620-rus-12-02-385.pdf>

Pavan, V. (2006) *La familia contemporánea*. *Revista del Cine y Formación Docente 2006*. <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL001711.pdf>

- Plácido, A. (2002). *Manual de derecho de familia*. 2ª edición. Perú: Gaceta Jurídica S.A
- Plácido, A. (2016). *Curso El Interés Superior del Niño*. AMAG, Perú.<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/588/MANUAL%20CURSO%20INTER%C3%89S%20SUPERIOR%20DEL%20NI%C3%91O%20%281%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Poder Judicial del Perú. (29/09/2021). Plataforma Judicial: Régimen de visitas. [Youtube]. Recuperado de:<https://www.youtube.com/watch?v=YOm2AiLh9nU>
- Poder Judicial del Perú. (29/09/2021). Plataforma Judicial: Régimen de visitas. [Youtube]. Recuperado de:<https://www.youtube.com/watch?v=YOm2AiLh9nU>
- Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015* (Tesis para optar el título de abogada). Universidad Cesar Vallejo, Perú. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9908/Quispe_HDC.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, P. (2022) *La Eficiencia del Procedimiento Administrativo de Adopción de Niños y Adolescentes a cargo de la Unidad de Dirección General de Adopción Conforme al Principio del Interés Superior del Niño en la Región Lambayeque* [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de tesis de la USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5281>
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.6 en línea]. Disponible en:<https://dle.rae.es/>
- Robinson, P. (2014) Procedimientos de adopción en el Perú. *Revista del Congreso de la Republica*. (98) 2014, 1-24.[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/\\$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_p rocedimiento_adopci%C3%B3n.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FC179B27D9C551210525807B005F980C/$FILE/235_INFINVES98_2014_2015_p rocedimiento_adopci%C3%B3n.pdf)

- Román, C. (2022) *La adopción de menores en estado de desprotección familiar por parejas convivientes. Un análisis de la Ley 30311* [Tesis de Licenciatura, Universidad de Piura]. Repositorio de tesis de la UDEP. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5454/DER_2201.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rospigliosi (2011). *Las familias. Tratado de derecho de familia* (1ra ed.). Gaceta Jurídica S.A. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Santamaría, M. (2018). El concepto del interés superior del niño y su concepción constitucional. Colección Infancia y Adolescencia, 7, *Universitat Politècnica de València*. Recuperado de: https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/176298/18749_Maestria_derecho_FIN%20%281%29-75-118.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tantaleán, M. (2017). *La vulneración del derecho a la identidad del menor en los casos de impugnación de paternidad matrimonial* (Tesis para optar el título de abogada). Universidad San Martín de Porres, Perú. Disponible en: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/3396/tantalean_mma.pdf?se
- Torre Cuadra, S. (2015). El interés superior del niño. En *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. México, pp. 131-157. Disponible en: <https://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v16/1870-4654-amdi-16-00131.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (09/09/2010). Expediente n° 02079-2009-PHC/TC -Lima, Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/02079-2009-HC.html>
- Tribunal Constitucional del Perú. (14/06/2022). Expediente n° 00616-2018-PA/TC-Lima, Disponible en: <chrome->

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00616-2018-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (18/03/2014). Expediente n. ° 00139- 2013-PA/TC-San Martín. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00139-2013-AA.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú. (20/04/2006). Expediente n. ° 2273-2005-PHC/TC. Disponible en: <file:///C:/Users/Usuario/Downloads/02273-2005-HC.pdf>

Vaca, M. (2019). *El derecho a la identidad y el interés superior del niño, en el Cantón de Ambato* (Tesis para optar el título de abogada). Universidad Técnica de Ambato, Ecuador. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/30365/1/FJCS-DE-1111.pdf>

Varsi, E. (2013). *Tratado de derecho de familia Derecho de la filiación*. 1ª edición. Tomo IV. Perú: Gaceta Jurídica S.A. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5257/Varsi_derecho_filiacion.pdf?sequence=3

Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. 1ª edición. Perú: Gaceta Jurídica S.A

Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.

Witker, J. & Larios, R. (1997). *Metodología jurídica*. México: MacGraw-Hill.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

PREGUNTA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATERGORÍAS	JUSTIFICACIÓN -PROPÓSITO
¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?	Analizar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú	El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.	<p>Categoría 1</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Quebrantamiento progresivo a la identidad del menor <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del régimen de visitas • Indiferencia a la relación paterno-filial 	<p>Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica</p> <p>Cualitativa teórica y iuspositivista</p> <p>Metodología paradigmática</p> <p>Propositiva</p> <p>Diseño del método paradigmático</p>
PREGUNTAS ESPECÍFICAS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?	Identificar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.	El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en el incumplimiento del régimen de visitas influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú	<p>Categoría 2</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Desprotección familiar y adoptabilidad <p>Subcategorías</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proceso respecto a la desprotección • Proceso de adopción 	<p>a. Escenario de estudio</p> <p>Ordenamiento jurídico peruano</p> <p>b. Caracterización de sujetos o fenómenos</p> <p>Sujetos: Categoría 1 y 2, el quebrantamiento progresivo a la identidad del menor y la desprotección familiar y adoptabilidad</p> <p>c. Técnica e instrumento</p> <p>Investigación documental mediante fichas textuales y de resumen</p>
¿De qué manera el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú?	Determinar la manera en que el criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.	El criterio del quebrantamiento progresivo a la identidad del menor basado en la indiferencia a la relación paterno-filial influye de manera positiva como una causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú.		<p>d. Tratamiento de la información</p> <p>Los datos se procesarán mediante la argumentación jurídica.</p> <p>e. Rigor científico</p> <p>Al ser iuspositivista se debe alejar de cualquier argumento moral, social o filosófico, sino que debe centrarse en argumentos normativos y doctrinarios estándar que promuevan la mejora de la identidad dinámica.</p>

Anexo 2: Matriz de operacionalización de categorías

Categorías	Sub-Categorías	Indicadores	Items	Escala instrumento
Quebrantamiento progresivo a la identidad del menor	Incumplimiento del régimen de visitas	Al ser una investigación cualitativa teórica jurídica de corte propositivo, se prescinde de indicadores, ítems y la escala de los instrumentos de recolección de datos, pues estas categorías solo se utilizan cuando se hace un trabajo de campo		
	Indiferencia a la relación paterno-filial			
Estado de desprotección familiar y adoptabilidad	Proceso respecto a la desprotección			
	Proceso de adopción			

Anexo 3: Matriz de la operacionalización del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 4: Instrumento de recolección de datos

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....
.....
.....” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....
.....
..... [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la

siguiente manera (a manera de ejemplo, pues las fichas y su correcta transcripción está en las bases teóricas):

FICHA TEXTUAL: Sobre las tratativas

DATOS GENERALES: De la Puente, M. (2011). El contrato en general, Lima: Palestra Editores. Página 350.

CONTENIDO: “(...) las propuestas o invitaciones a negociar que preceden a la convención, con las cuales las partes, sin manifestar su intención de obligarse, se comunican recíprocamente la intención de contratar”

FICHA RESUMEN: Sobre responsabilidad civil

DATOS GENERALES Ojeda, L. (2013). La responsabilidad precontractual en el Código Civil peruano, Lima: Motivensa Editora Jurídica. Página 49

CONTENIDO: Se generan una serie de supuestos que se encuadran dentro de este campo gris de la responsabilidad. Se entiende por gris el hecho de que, pese a que el estudio de estos temas ha sido ampliamente tratado en la doctrina contemporánea, no existe uniformidad de criterios al momento de clasificar este especial tipo de responsabilidad [la precontractual] dentro de la contractual o la extracontractual, ni tampoco acerca de los aspectos accesorios que engloba. Hay argumentos encontrados y disquisiciones amplias a favor de una u otra postura, sin embargo, la discusión permanece.

Anexo 5: Validación de expertos del instrumento

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde recolectará los datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 9: Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 10: Evidencias fotográficas

Al ser una investigación cualitativa teórica, según el reglamento se puede prescindir de este anexo.

Anexo 11: Declaración de autoría

En la fecha, yo Nataly Arotoma Requena, identificado con DNI N° 75973846, domiciliado en Av. Arica N° 504 – Huancayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El quebrantamiento progresivo a la identidad del menor como causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de enero del 2024.



DNI N° 75973846

En la fecha, yo Edelisa Karen Ignacio Piñas, identificado con DNI N° 72106854, domiciliado en Jr. Los Nísperos Mz. W Lote 3 – Cooperativa Santa Isabel - Huancayo, egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “El quebrantamiento progresivo a la identidad del menor como causal para la desprotección familiar y adoptabilidad en el Perú”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 03 de enero del 2024.



DNI N° 72106854